BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de noviembre de 2014

Año CXXII
Número 33.007

Precio $ 4,00

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

LEYES

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS
Ley 26.995
Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo". Creación..... 1

CONVENIOS
Ley 27.003
Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior. Aprobación. 2

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Decreto 2024/2014
Designación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión..... 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 2026/2014
Designaciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero..... 2

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Decreto 2027/2014
Danse por asignadas funciones de Directora de Certificación y Control en el Instituto Nacional de Semillas..... 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Decreto 2025/2014
Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 2028/2014
Designación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral..... 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 2029/2014
Designaciones en la Unidad de Información Financiera. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Decreto 2031/2014
Designación en la Unidad de Información Financiera..... 5

MINISTERIO DE SALUD
Decreto 2032/2014
Dase por prorrogada designación del Director del Instituto Nacional de Producción de Biológicos.... 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 938/2014
Contratación. 6

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Decisión Administrativa 939/2014
Contratación. 6

Continúa en página 2

LEYES

INSTITUTOS UNIVERSITARIOS

Ley 26.995

Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo". Creación.

Sancionada: Octubre 22 de 2014
Promulgada de Hecho: Noviembre 7 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Créase el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" como unidad funcional dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y se constituirá sobre la base de la actual Universidad Popular "Madres de Plaza de Mayo".

ARTICULO 2° — En todo lo atinente a su constitución, organización y funcionamiento, el Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" estará sujeto al régimen jurídico aplicable a las instituciones universitarias nacionales.

ARTICULO 3° — El Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" brindará formación en el área disciplinar de los derechos humanos pudiendo implementar ofertas educativas directamente relacionadas con dicha área disciplinar o cuyos planes de estudios posean una orientación que permita lograr un perfil de egresados altamente formados en materia de derechos humanos. Realizará sus actividades de manera cooperativa, articulada e integrada con el sistema universitario nacional, sin generar duplicidad de esfuerzos y procurando en todo momento el aprovechamiento de la experiencia universitaria nacional.

ARTICULO 4° — Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a instar los cursos de acción que resulten accesorios para instrumentar la transferencia de las carreras y programas educativos de la Universidad Popular "Madres de Plaza de Mayo", así como de los alumnos, personal docente, no docente, directivos, bienes muebles e inmuebles y derechos al Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo". La transferencia deberá realizarse asegurando a los alumnos la continuidad académica de los estudios, sin perjuicio de las modificaciones en planes y regímenes educativos a los que hubiere lugar en la nueva institución.

ARTICULO 5° — Para llevar a cabo la transferencia indicada en el artículo precedente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Educación conformarán una comisión integrada por un (1) representante de cada ministerio más un (1) representante de la Universidad Popular "Madres de Plaza de Mayo". Está Comisión será coordinada por el rector organizador del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" que será designado por Resolución conjunta de los Ministros de Educación y de Justicia y Derechos Humanos y tendrá las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en el artículo 49 de la ley 24.521, de Educación Superior.

ARTICULO 6° — El Estatuto del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" podrá prever la conformación de un (1) Consejo Consultivo integrado por personalidades destacadas en el campo de la Defensa de los Derechos Humanos, los que serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, y cuyas funciones serán:

1) Definir el marco filosófico y conceptual dentro del cual la Institución desarrollará sus actividades;

2) Supervisar y garantizar la concepción democrática y republicana en los planes y programas de estudio, la calidad, la pluralidad de ideas y diversidad de criterios en el diseño e implementación de las funciones sustantivas y la pertinencia y relevancia en la formación;

3) Supervisar la implementación, desarrollo y seguimiento de las funciones universitarias de docencia, investigación y extensión;

4) Opinar sobre los temas que los órganos y autoridades universitarias le consulten; y

5) Formular las recomendaciones que considere convenientes.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 5.154.675

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Pág.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos. 7

AVISOS OFICIALES

Nuevos. 11
Anteriores 28

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 30

ARTICULO 7° — Las partidas presupuestarias para la creación y funcionamiento del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo" surgirán de las reasignaciones correspondientes que realice el Poder Ejecutivo nacional en el Presupuesto Nacional del año 2013, o en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

ARTICULO 8° — El Poder Ejecutivo nacional asignará, por única vez, una partida presupuestaria para atender los gastos emergentes de la implementación del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos "Madres de Plaza de Mayo".

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.995 —

AMADO BOUDOU. — NORMA A. ABDALA DE MATARAZZO. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

CONVENIOS

Ley 27.003

Convenio de Reconocimiento Mutuo de Títulos de Educación Superior. Aprobación.

Sancionada: Octubre 22 de 2014
Promulgada de Hecho: Noviembre 7 de 2014

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE UCRANIA, celebrado en Buenos Aires, el 20 de abril de 2011, que consta de SEIS (6) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 27.003 —

AMADO BOUDOU. — NORMA A. ABDALA DE MATARAZZO. — Lucas Chedrese. — Juan H. Estrada.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2024/2014

Designación en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-JGM: 0042099/2013 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011, las Resoluciones de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 955 del 22 de noviembre de 2012, 980 del 28 de noviembre de 2012 y 1155 del 19 de noviembre de 2013 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 470 del 23 de junio de 2011 se exceptuó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la prohibición contenida en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, prorrogada en los términos del Decreto N° 2053 y complementada por el Decreto N° 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010, a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO SETENTA Y NUEVE (179) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución de la JEFATURA. DE GABINETE DE MINISTROS N° 892 del 13 de noviembre de 2012 se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y su modificatoria.

Que mediante la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 955 del 22 de noviembre de 2012, con las aclaraciones de su similar N° 980 del 28 de noviembre de 2012, se aprobaron las Bases de los Concursos para la cobertura de NOVENTA (90) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos de la misma, y se llamó a Concurso mediante convocatoria extraordinaria y general, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1155 del 19 de noviembre de 2013.

Que por el Acta N° 9 del 6 de septiembre de 2013, el Comité de Selección N° 2 recomienda la incorporación en el Grado pertinente del nivel escalafonario del agrupamiento correspondiente según el caso para aquellos postulantes que habiendo arribado a esa instancia, tomen posesión del cargo bajo Concurso.

Que la designación en el cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, al solo efecto de posibilitar la cobertura del cargo vacante financiado cuyo detalle obra en el artículo siguiente.

Art. 2° — Desígnase al Licenciado Dn. Carlos Gabriel CANEPA (D.N.I. N° 18.394.435), en la Planta Permanente como Asesor Periodístico Experto Nivel A, Grado 0, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCION 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2026/2014

Designaciones en el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° S05:0568216/2013 y DOS (2) Anexos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, aprobado por la Ley N° 26.895, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 3 de enero de 2014, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria N° 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 4 de febrero de 2013, 20 de fecha 14 de febrero de 2013 y 277 de fecha 4 de noviembre de 2013, todas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7°, segundo párrafo de la Ley N° 26.895 quedaron exceptuados para la cobertura de cargos vacantes, entre otros, el personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 25.467, entre los que se encuentra el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, en adelante INIDEP organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que mediante la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex - SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria N° 467 de fecha 20 de noviembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal en cargos de planta permanente en el ámbito de la Administración Pública Nacional será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por la Resolución N° 17 de fecha 4 de febrero de 2013 del citado INIDEP se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TREINTA Y CUATRO (34) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la citada Resolución N° 39/10 sustituido por el Artículo 7° de la mencionada Resolución N° 467/12.

Que mediante la Resolución N° 20 de fecha 14 de febrero de 2013 del citado INIDEP, se aprobaron las Bases de las Convocatorias para la cobertura de TREINTA Y CUATRO (34) cargos vacantes y financiados, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II de la misma, y se llamó a concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados detallados en su Anexo I.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo concurso correspondientes al Comité de Selección N° 2.

Que dicho Comité mediante Acta N° 29 de fecha 24 de octubre de 2013, se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los dos (2) estudios concursados de "Investigador en Técnicas de Estudio Aplicadas a la Biología Marina y/o Pesquera (Códigos de Identificación: 2012-002680-INIDEP-C-SI-X-C; 2012-002681-INIDEP-C-SI-X-C).

Que por Resolución N° 277 de fecha 4 de noviembre de 2013 del citado INIDEP se aprobó el respectivo Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección de los cargos vacantes Nivel C del Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) conforme se detalla en el Anexo de la precitada resolución, luego de haber finalizado la totalidad de las etapas del proceso de selección, el cual ha sido publicado y no ha sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales previstos.

Que el personal seleccionado ha obtenido los puntajes más elevados en el respectivo Orden de Mérito Definitivo, el cual ha sido publicado y no han sido objeto de impugnaciones, habiendo transcurrido los plazos legales estipulados.

Que de acuerdo con las previsiones establecidas en los Artículos 24 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, corresponde incorporar al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Ezequiel LEONARDUZZI (M.I. N° 25.769.736) al Grado TRES (3) del nivel escalafonario del cargo concursado, y al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Horacio COLONELLO (M.I. N° 27.240.447) al Grado DOS (2) del nivel escalafonario del cargo concursado.

Que en consecuencia corresponde designar en la Planta Permanente del citado INIDEP a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo al Nivel Escalafonario, Grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo, perteneciente al Agrupamiento Científico - Técnico del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° de la Ley N° 26.895 y 1° del mencionado Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse, a partir de la fecha de la presente medida, en la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las personas detalladas en el Anexo del presente decreto, de acuerdo al Nivel Escalafonario, grado, Tramo, Función y Unidad Organizativa consignados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, para el Ejercicio 2014.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

ANEXO

UNIDAD ORGANIZATIVA: Dirección Nacional de Investigación

Apellido y Nombre	M.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
LEONARDUZZI, Ezequiel	25.769.736	CIENTIFICO TECNICO	GENERAL	C	3	INVESTIGADOR EN TECNICAS DE ESTUDIO APLICADAS A LA BIOLOGIA MARINA Y/O PESQUERA	2012-002680-INIDEP-C-SI-X-C

UNIDAD ORGANIZATIVA: Dirección Nacional de Investigación

Apellido y Nombre	M.I. N°	Agrupamiento	Tramo	Nivel	Grado	Cargo	Código
COLONELLO, Jorge Horacio	27.240.447	CIENTIFICO TECNICO	GENERAL	C	2	INVESTIGADOR EN TECNICAS DE ESTUDIO APLICADAS A LA BIOLOGIA MARINA Y/O PESQUERA	2012-002681-INIDEP-C-SI-X-C

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2027/2014

Danse por asignadas funciones de Directora de Certificación y Control en el Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° S01:0061113/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014 aprobado por la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y 2.186 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.895 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se dispuso entre otros aspectos, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 2.186 de fecha 30 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 2.098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P).

Que por la Resolución N° 18 de fecha 19 de abril de 2011 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ratificó y homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que en el expediente citado en el Visto, la Ingeniera Agrónoma Doña María Victoria DEGIOVANNI (M.I. N° 5.574.963), perteneciente a la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 10, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, solicita que se le reconozca de legítimo abono la diferencia de remuneración existente entre su nivel y grado de revista y el cargo vacante de Director de la Dirección de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, durante el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección de Certificación y Control, la Ingeniera Agrónoma Doña María Victoria DEGIOVANNI, asumió las funciones correspondientes al referido cargo, conforme a lo dispuesto en el Título X —DE LAS SUBROGANCIAS— Artículos 107 a 110 y 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la nombrada Ingeniera Agrónoma Doña María Victoria DEGIOVANNI reúne el perfil, antecedentes laborales, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes al referido cargo.

Que el presente se dicta como excepción al plazo de TRES (3) años de duración de las subrogancias, establecido en el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha dictaminado favorablemente en lo que es materia de su competencia específica.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que lo dispuesto en el presente decreto no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado conforme lo establecido en el inciso d), Artículo 7° de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 3 de diciembre de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2011, las funciones de Directora de Certificación y Control, dependiente de la Dirección Nacional de Semillas, Nivel B, Función Ejecutiva III, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Ingeniera Agrónoma Doña María Victoria DEGIOVANNI (M.I. N° 5.574.963), perteneciente a la Planta de Personal Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 10, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la correspondiente Función Ejecutiva III y de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 110 y 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15, inciso a) del Anexo del Decreto Nº 1.421/02.

Art. 2° — La asignación interina de funciones dispuesta en el artículo 1°, se dicta como excepción al plazo de TRES (3) años de duración establecido para las subrogancias por el Artículo 111 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - ENTIDAD 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Carlos H. Casamiquela.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2025/2014

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° S01:0067980/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros 2.341 de fecha 30 de diciembre de 2010 y 689 de fecha 8 de mayo de 2012, se designaron con carácter transitorio, al Licenciado en Economía Don Oscar Andrés CAMACHO (M.I. N° 20.922.555), en el cargo de Coordinador del Presupuesto de Seguridad, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV y a la Contadora Pública Doña Valeria Carina SIMONI (M.I. N° 24.220.592) en el cargo de Coordinador del Presupuesto de la Deuda Pública y Obligaciones del Tesoro, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV, ambos de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente y se prorrogaron mediante el Decreto N° 202 de fecha 8 de febrero de 2013.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, desde el vencimiento establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 202 de fecha 8 de febrero de 2013, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del "Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Axel Kicillof.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ADMINISTRATIVOS Y DE DEFENSA Y SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. N°	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
CAMACHO, Oscar Andrés	20.922.555	B	IV	Coordinador del Presupuesto de Seguridad
SIMONI, Valeria Carina	24.220.592	B	IV	Coordinador del Presupuesto de la Deuda Pública y Obligaciones del Tesoro

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2028/2014

Designación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° S04:0005395/2014 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente decreto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Nicolás RODRIGUEZ (D.N.I. N° 32.064.571), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Especializado, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2029/2014

Designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° S04:0012787/2014 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes financiados de la planta permanente de la citada Unidad.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10° de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designadas transitoriamente, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente decreto, a las personas consignadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que en cada caso se detalla, para cumplir las funciones allí señaladas, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 670 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DE INICIO
TALLARICO, Diego Martín	27.088.336	C - 0	Asesor Jurídico	01/04/2014
LORENZO, Rodrigo Martín	29.344.969	D - 0	Asistente Administrativo	01/04/2014
ESTAURINO, Cristian Javier	27.820.022	D - 0	Asistente Administrativo	02/05/2014

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2031/2014

Designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° S04:0025181/2014 del registro de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nro. 26.895, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 26.895 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente del mencionado organismo.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria, resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.895 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del 12 de mayo de 2014 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al contador público Carlos Miguel GORDILLO (D.N.I. N° 10.129.034), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero N° 670 - UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2032/2014

Dase por prorrogada designación del Director del Instituto Nacional de Producción de Biológicos.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0000155/2012 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 25.467, los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de Agosto de 2009, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1004 de fecha 23 de julio de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1004/13 se designó transitoriamente desde el 23 de julio de 2013 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. José Christian DOKMETJIAN (DNI N° 22.310.715), en la función de Director del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS (INPB), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" —ANLIS— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicha designación transitoria preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos respectivamente, en el artículo 37 y en los Títulos II, Capítulo II y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del referido Decreto.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS (INPB), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de la designación transitoria del funcionario mencionado, por igual período.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido y obra en las actuaciones citadas en el Visto la certificación de servicios correspondiente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente del Organismo propiciante y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1° y 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por Prorrogada a partir del 13 de abril de 2014, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria, del Lic. José Christian DOKMETJIAN (DNI N° 22.310.715), dispuesta por Decreto N° 1004/13 en la función de Director del INSTITUTO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS (INPB), dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" —ANLIS— organismo descentralizado de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Principal, autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos previstos respectivamente, en el artículo 37 y los Títulos II, Capítulo II y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO de SALUD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 938/2014

Contratación.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente N° 1-2002-23113/13-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164, formulada por el MINISTERIO DE SALUD para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Srta. María SAN PEDRO (D.N.I. N° 31.239.656), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9° último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la Srta. María SAN PEDRO (D.N.I. N° 31.239.656), de lo dispuesto por el artículo 9° inciso c), punto II del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme al detalle indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y N° DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL – GRADO SINEP)	DEDIC.
Dependencia de prestación de servicios: UNIDAD DE PLANIFICACION DEL RECURSO FISICO EN SALUD - CONCRETAR SALUD Período de contratación: 01/11/2013 AL 31/12/2013				
SAN PEDRO, María	D.N.I. 31.239.656	23-31239656-4	B-0	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 939/2014

Contratación.

Bs. As., 30/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.609.147/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Laura Inés INDYCKI (M.I. N° 24.129.376) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora Laura Inés INDYCKI (M.I. N° 24.129.376).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Coordinación de la Comisión de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES dependiente de la UNIDAD MINISTRO, a la Señora Laura Inés INDYCKI (M.I. N° 24.129.376), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, desde el 1 de junio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Carlos A. Tomada.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 3301/2014

Bs. As., 7/11/2014

VISTO el Expediente N° 4126/2013 del Registro de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones N° 226 de fecha 17 de junio de 2013 y 88 de fecha 25 de marzo de 2014 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 1932 de fecha 24 de septiembre de 2014 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que por la decisión administrativa citada en el Visto se exceptuó a los organismos públicos de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por las Resoluciones Nº 226/13 y 88/14 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se asignaron los cargos vacantes y financiados de la entonces SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual MINISTERIO DE CULTURA, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 1126/2012.

Que por la Resolución N° 1932/14 del MINISTERIO DE CULTURA se designaron a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados, quienes definieron las bases del concurso consignadas en el Acta N° 1 de fecha 4 de noviembre de 2014, según lo estipulado en el Artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a los fines de proceder a la mencionada cobertura, resulta necesaria la aprobación de las bases del concurso, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las Bases de la convocatoria reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar sin ambigüedades las tareas y acciones propias de los puestos, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso, los factores de puntuación y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones emergentes del Artículo 15 del Anexo I de la Resolución Nº 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las Bases del Concurso definidas por los Comité de Selección designados por Resolución MC N° 1932/14, para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados, correspondientes al Puesto de “Responsable de Area Administrativa”, Agrupamiento General, Nivel Escalafonario “C” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, mediante Convocatoria Extraordinaria y a través del Sistema de Selección General previsto en la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria.

ARTICULO 2° — Apruébanse las Bases del Concurso definidas por los Comité de Selección designados por Resolución MC N° 1932/14, para la cobertura de CUARENTA Y CINCO (45) cargos vacantes y financiados, correspondientes al Puesto de “Asistente Administrativo”, Agrupamiento General, Nivel Escalafonario “D” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, mediante Convocatoria Extraordinaria y a través del Sistema de Selección General previsto en la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria.

ARTICULO 3° — Apruébanse las Bases del Concurso definidas por los Comité de Selección designados por Resolución MC N° 1932/14, para la cobertura de VEINTIDOS (22) cargos vacantes y financiados, correspondientes al Puesto de “Auxiliar Administrativo”, Agrupamiento General, Nivel Escalafonario “E” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente, mediante Convocatoria Extraordinaria y a través del Sistema de Selección Abierto previsto en la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 39 del 18 de marzo de 2010 y su modificatoria.

ARTICULO 4° — Llámese a concurso mediante convocatoria extraordinaria, abierta y general, para la cobertura de OCHENTA (80) cargos vacantes y financiados.

ARTICULO 5° — Fíjase como período de inscripción electrónica, el comprendido entre los días 1° y 22 de diciembre de 2014 inclusive.

ARTICULO 6° — Fíjase como período de inscripción documental el comprendido entre los días 9 y 22 de diciembre de 2014 inclusive, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ARTICULO 7° — Fíjase como lugar de inscripción, asesoramiento y comunicación de información adicional, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, sita en la calle Rodríguez Peña 1928, QUINTO (5°) piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — TERESA A. SELLARÉS, Ministra de Cultura.

ANEXO I

BASES DEL CONCURSO

C.C.T.S. DECRETO N° 2098/08 y modificatorios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

EL ESTADO SELECCIONA - MINISTERIO DE CULTURA

Convocatoria **GENERAL:** Podrá participar únicamente el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, permanente y no permanente de Personal Transitorio y Contratado bajo el sistema aprobado por el artículo 9 del anexo a la ley 25.164.

Identificación del puesto: RESPONSABLE DE AREA ADMINISTRATIVA

Cantidad de Cargos: TRECE (13) Dedicación horaria semanal: 40 horas
Agrupamiento: General Tramo: General Nivel: C

Remuneración:

• Ciudad Autónoma de Buenos Aires: $8564,03 (PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO con 03/100)

• Provincia de San Juan: $8564,03 (PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO con 03/100) + el 45% SUPLEMENTO POR ZONA: $3853,81.- (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES con 81/100)

COMITE N°	Ubicación Estructural	Codificación	Domicilio Laboral
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección General de Administracion - Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas	2013-004236-SECCUL-G-SI-X-C	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección General de Administracion - Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas	2013-004237-SECCUL-G-SI-X-C	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos	2013-004238-SECCUL-G-SI-X-C	RODRIGUEZ PEÑA 1928 - 5° PISO - CABA (1021)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos	2013-004239-SECCUL-G-SI-X-C	RODRIGUEZ PEÑA 1928 - 5° PISO - CABA (1021)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinacion y Control de Gestión Dirección de Mesa de Entradas y Despacho	2013-004240-SECCUL-G-SI-X-C	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección General de Asuntos Juridicos	2013-004246-SECCUL-G-SI-X-C	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural	2013-004248-SECCUL-G-SI-X-C	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Orquesta Sinfónica Nacional	2013-004241-SECCUL-G-SI-X-C	AV. CORDOBA 1155 – CABA (1055)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Orquesta Sinfónica Nacional	2013-004242-SECCUL-G-SI-X-C	AV. CORDOBA 1155 – CABA (1055)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural- Dirección Nacional de Artes- Coro Polifónico Nacional de Ciegos "Carlos Roberto Larrumbe"	2013-004243-SECCUL-G-SI-X-C	AUSTRIA 2561 (PISO 1º) – CABA
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes- Instituto Nacional de Musicología	2013-004244-SECCUL-G-SI-X-C	MEXICO 564 - CABA (1097)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos	2013-004245-SECCUL-G-SI-X-C	ALSINA 1169 -CABA (1311)

3	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo y Biblioteca Casa Natal de Sarmiento	2013-004247-SECCUL-G-SI-X-C	SARMIENTO 21 - SAN JUAN-PCIA. SAN JUAN

ANEXO II

BASES DEL CONCURSO

C.C.T.S. DECRETO N° 2098/08 y modificatorios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

EL ESTADO SELECCIONA - MINISTERIO DE CULTURA

Convocatoria **GENERAL**: Podrá participar únicamente el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, permanente y no permanente de Personal Transitorio y Contratado bajo el sistema aprobado por el artículo 9 del anexo a la ley 25.164.

Identificación del puesto: **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**

Cantidad de Cargos: CUARENTA Y CINCO (45) Dedicación horaria semanal: 40 horas
Agrupamiento: General Tramo: General Nivel: D

Remuneración:

• Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Nicolás de los Arroyos —Provincia de Buenos Aires—: $7440,10.- (PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 10/100)

• Provincias de Salta y San Juan: $7440,10.- (PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA con 10/100) + el 45% SUPLEMENTO POR ZONA: $3348,05.- (PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO con 05/100)

COMITE N°	Ubicación Estructural	Codificación	Domicilio Laboral
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Direccion General de Asuntos Jurídicos	2013-004170-SECCUL-G-SI-X-D	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos	2013-004171-SECCUL-G-SI-X-D	RODRIGUEZ PEÑA 1928 - 5° PISO - CABA (1021)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Direccion de Recursos Humanos	2013-004172-SECCUL-G-SI-X-D	RODRIGUEZ PEÑA 1928 - 5° PISO - CABA (1021)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección General de Administracion - Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas	2013-004208-SECCUL-G-SI-X-D	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección General de Administracion - Dirección de Administración Presupuesto y Finanzas	2013-004209-SECCUL-G-SI-X-D	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos	2013-004211-SECCUL-G-SI-X-D	RODRIGUEZ PEÑA 1928 - 5° PISO - CABA (1021)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Mesa de Entradas y Despacho	2013-004213-SECCUL-G-SI-X-D	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Mesa de Entradas y Despacho	2013-004214-SECCUL-G-SI-X-D	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos – Coordinación Técnica de Capacitación	2013-004215-SECCUL-G-SI-X-D	ALSINA 1169 -CABA (1311)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos – Coordinación Técnica de Capacitación	2013-004216-SECCUL-G-SI-X-D	ALSINA 1169 -CABA (1311)
1	Ministerio de Cultura-Unidad Ministro	2013-004206-SECCUL-G-SI-X-D	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural	2013-004207-SECCUL-G-SI-X-D	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Direccion General de Asuntos Jurídicos	2013-004210-SECCUL-G-SI-X-D	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaria de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos	2013-004212-SECCUL-G-SI-X-D	RODRIGUEZ PEÑA 1928 - 5° PISO - CABA (1021)
1	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes	2013-004173-SECCUL-G-SI-X-D	MEXICO 564 - CABA (1097)
1	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes	2013-004174-SECCUL-G-SI-X-D	MEXICO 564 - CABA (1097)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Ballet Folklórico Nacional	2013-004175-SECCUL-G-SI-X-D	MEXICO 564 – CABA (1097)
1	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Ballet Folklórico Nacional	2013-004176-SECCUL-G-SI-X-D	MEXICO 564 – CABA (1097)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Banda Sinfónica Nacional de Ciegos "Pascual Grisolia"	2013-004177-SECCUL-G-SI-X-D	MEXICO 564 - CABA (1097)
1	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes- Coro Polifónico Nacional	2013-004178-SECCUL-G-SI-X-D	AV. CORDOBA 1155 – CABA (1055)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Coro Nacional de Jóvenes	2013-004179-SECCUL-G-SI-X-D	AV. CORDOBA 1155 – CABA (1055)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural- Dirección Nacional de Artes- Coro Polifónico Nacional de Ciegos "Carlos Roberto arrumbe"	2013-004180-SECCUL-G-SI-X-D	AUSTRIA 2561 (PISO 1º) – CABA
1	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Dirección de Música y Danza	2013-004182-SECCUL-G-SI-X-D	MEXICO 564 - CABA (1097)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestion Cultural – Direccion Nacional de Artes-Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto"	2013-004183-SECCUL-G-SI-X-D	AV. CORDOBA 1155 – CABA (1055)
1	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto"	2013-004184-SECCUL-G-SI-X-D	AV. CORDOBA 1155 – CABA (1055)
1	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Orquesta Sinfónica Nacional	2013-004187-SECCUL-G-SI-X-D	AV. CORDOBA 1155 – CABA (1055)
1	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural- Dirección Nacional de Artes- Coro Polifónico Nacional de Ciegos "Carlos Roberto Larrimbe"	2013-004188-SECCUL-G-SI-X-D	AUSTRIA 2561 (PISO 1º) – CABA
2	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos	2013-004189-SECCUL-G-SI-X-D	ALSINA 1169 -CABA (1311)
2	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos	2013-004190-SECCUL-G-SI-X-D	ALSINA 1169 -CABA (1311)
2	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos	2013-004191-SECCUL-G-SI-X-D	ALSINA 1169 -CABA (1311)
2	Ministerio de Cultura-Secretaria de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo	2013-004194-SECCUL-G-SI-X-D	BOLIVAR 65 - CABA

2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo	2013-004195-SECCUL-G-SI-X-D	BOLIVAR 65 - CABA
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo	2013-004196-SECCUL-G-SI-X-D	BOLIVAR 65 - CABA
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo	2013-004197-SECCUL-G-SI-X-D	BOLIVAR 65 - CABA
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Mitre	2013-004198-SECCUL-G-SI-X-D	SAN MARTÍN 336 - CABA
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Nacional de la Historia del Traje	2013-004199-SECCUL-G-SI-X-D	CHILE 832 - CABA
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Sarmiento	2013-004200-SECCUL-G-SI-X-D	JURAMENTO 2138 - CABA
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Sarmiento	2013-004201-SECCUL-G-SI-X-D	JURAMENTO 2138 - CABA
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Dirección de Artes Visuales	2013-004205-SECCUL-G-SI-X-D	ALSINA 1169 -CABA (1311)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural – Dirección Nacional de Artes-Dirección de Música y Danza	2013-004181-SECCUL-G-SI-X-D puesto para personas con discapacidad certificada	MEXICO 564 - CABA (1097)
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo y Biblioteca Casa del Acuerdo de San Nicolás	2013-004202-SECCUL-G-SI-X-D	DE LA NACIÓN 139 / 143 SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS – PCIA. BUENOS AIRES
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo y Biblioteca Casa Natal de Sarmiento	2013-004203-SECCUL-G-SI-X-D	SARMIENTO 21 - SAN JUAN-PCIA. SAN JUAN
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo y Biblioteca Casa Natal de Sarmiento	2013-004204-SECCUL-G-SI-X-D	SARMIENTO 21 - SAN JUAN-PCIA. SAN JUAN
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico del Norte	2013-004192-SECCUL-G-SI-X-D	CASEROS 549 (4400) SALTA – PCIA. DE SALTA
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico del Norte	2013-004193-SECCUL-G-SI-X-D	CASEROS 549 (4400) SALTA – PCIA. DE SALTA

ANEXO III

BASES DEL CONCURSO

C.C.T.S. DECRETO N° 2098/08 y modificatorios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

EL ESTADO SELECCIONA - MINISTERIO DE CULTURA

Convocatoria **ABIERTA**: Podrán participar todos los postulantes que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas

Identificación del puesto: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Cantidad de Cargos: VEINTIDOS (22) Dedicación horaria semanal: 35 horas
Agrupamiento: General Tramo: General Nivel: E

Remuneración:

• Ciudad Autónoma de Buenos Aires: $5999,57.- (PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 57/100)

• Provincias de Salta y San Juan: $5999,57.- (PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 57/100) + el 45% SUPLEMENTO POR ZONA: $2699,81.- (PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 81/100)

COMITE N°	Ubicación Estructural	Codificación	Domicilio Laboral
1	Ministerio de Cultura - Secretaría de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Mesa de Entradas y Despacho	2013-004217-SECCUL-G-SI-X-E	AV. ALVEAR 1690 - CABA (1014)
1	Ministerio de Cultura - Secretaría de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos – Coordinación Técnica de Capacitación	2013-004218-SECCUL-G-SI-X-E	ALSINA 1169 -CABA (1311)
1	Ministerio de Cultura - Secretaría de Coordinación y Control de Gestión Dirección de Recursos Humanos – Coordinación Técnica de Capacitación	2013-004219-SECCUL-G-SI-X-E	ALSINA 1169 -CABA (1311)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos	2013-004220-SECCUL-G-SI-X-E puesto para personas con discapacidad certificada	ALSINA 1169 -CABA (1311)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos	2013-004221-SECCUL-G-SI-X-E	ALSINA 1169 -CABA (1311)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Nacional de Arte Decorativo	2013-004222-SECCUL-G-SI-X-E	AV. DEL LIBERTADOR 1902 - CABA (1425)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Nacional de Arte Decorativo	2013-004223-SECCUL-G-SI-X-E	AV. DEL LIBERTADOR 1902 - CABA (1425)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Nacional de Arte Decorativo	2013-004224-SECCUL-G-SI-X-E	AV. DEL LIBERTADOR 1902 - CABA (1425)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Nacional de Arte Decorativo	2013-004225-SECCUL-G-SI-X-E	AV. DEL LIBERTADOR 1902 - CABA (1425)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo	2013-004226-SECCUL-G-SI-X-E	BOLIVAR 65 –CABA (1066)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional del Cabildo y la Revolución de Mayo	2013-004227-SECCUL-G-SI-X-E	BOLIVAR 65 –CABA (1066)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional	2013-004228-SECCUL-G-SI-X-E	DEFENSA 1600 – CABA (1143)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional	2013-004229-SECCUL-G-SI-X-E	DEFENSA 1600 – CABA (1143)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico Nacional	2013-004230-SECCUL-G-SI-X-E	DEFENSA 1600 – CABA (1143)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Nacional de la Historia del Traje	2013-004249-SECCUL-G-SI-X-E	CHILE 832 – CABA (1098)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Casa de Yrurtia	2013-004250-SECCUL-G-SI-X-E	O´HIGGINS 2390 –CABA (1428)
2	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Mitre	2013-004251-SECCUL-G-SI-X-E	SAN MARTÍN 336 – CABA (1004)
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico del Norte	2013-004231-SECCUL-G-SI-X-E	CASEROS 549 SALTA – PCIA. DE SALTA (4400)

3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico del Norte	2013-004232-SECCUL-G-SI-X-E	CASEROS 549 SALTA – PCIA. DE SALTA (4400)
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo Histórico del Norte	2013-004233-SECCUL-G-SI-X-E	CASEROS 549 SALTA – PCIA. DE SALTA (4400)
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo y Biblioteca Casa Natal de Sarmiento	2013-004234-SECCUL-G-SI-X-E	SARMIENTO 21 - SAN JUAN-PCIA. SAN JUAN (5400)
3	Ministerio de Cultura-Secretaría de Gestión Cultural - Dirección Nacional de Patrimonio y Museos-Museo y Biblioteca Casa Natal de Sarmiento	2013-004235-SECCUL-G-SI-X-E	SARMIENTO 21 - SAN JUAN-PCIA. SAN JUAN (5400)

Condiciones comunes a todos los cargos detallados:

PROCESO DE SELECCION:

Sistema de Selección GENERAL o ABIERTA: Consistirán en: Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales, Evaluación Técnica, Evaluación Laboral mediante Entrevista y Evaluación del Perfil Psicológico. Cada una de las etapas se dará por aprobada o desaprobada siendo las mismas excluyentes en el orden sucesivo indicado.

CALIFICACION DE LOS POSTULANTES Y ORDEN DE MERITO

Solamente integrarán el Orden de Mérito los aspirantes que aprueben todas las etapas del proceso de selección.

La calificación final es el producto de la sumatoria de los siguientes factores:

• EVALUACION DE ANTECEDENTES CURRICULARES Y LABORALES: 20%.

• EVALUACION TECNICA: 65%.

• EVALUACION LABORAL mediante ENTREVISTA: 15%.

• EVALUACION PSICOLOGICA: será efectuada por un profesional matriculado, quien elevará al Comité de Selección un informe con la calificación de “Muy Adecuada”, “Adecuada” o “Menos Adecuada”, manteniéndose la debida reserva de los datos respectivos.

Cronograma Tentativo:

La Publicación será realizada conforme lo establece la normativa (art. 16 – Res. 39/10), el día 10 de noviembre de 2014, en el Boletín Oficial por UN (1) día. Así también se llevará adelante la divulgación por medio de la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, sita en Av. Roque Sáenz Peña 511, PB, CABA, por medios digitales en http://www.concursar.gob.ar y http://www.cultura.gob.ar. Adicionalmente, en caso de tratarse de cargos convocados por sistema de selección Abierto, la convocatoria se publicará durante DOS (2) días en DOS (2) diarios de mayor circulación nacional como mínimo.

La apertura de la inscripción:

Los postulantes podrán iniciar los trámites de inscripción electrónica a partir del 1° de diciembre de 2014 y hasta el 22 de diciembre de 2014 inclusive.

La inscripción obligatoria, por vía impresa, se realizará desde el día 9 de diciembre de 2014 hasta el día 22 de diciembre de 2014 inclusive, en el horario de 10:00 a 16:00 hs. en la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CULTURA, Rodríguez Peña 1928 - 5° Piso – CABA.

La nómina de inscriptos y la lista de admitidos y no admitidos estarán disponibles entre los días 13 al 16 de febrero de 2015.

La Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales será efectuada entre los días 19 al 26 de febrero de 2015 y estará disponible en cartelera y páginas WEB http://www.concursar.gob.ar y http://www.cultura.gob.ar.

La Evaluación Técnica será realizada entre los días 2 al 9 de marzo de 2015.

La Evaluación Laboral mediante entrevista será realizada a partir de la aprobación de los resultados de la Evaluación Técnica y hasta el 19 de marzo de 2015.

El Orden de Mérito estará disponible entre los días 20 al 27 de marzo de 2015.

Los resultados de cada una de las etapas se publicarán en cartelera y páginas WEB http://www.concursar.gob.ar y http://www.cultura.gob.ar.

Informes en:

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CULTURA: Rodríguez Peña 1928, 5to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario de consulta de Bases del Concurso y asesoramiento de lunes a viernes de 10 a 16 hs.

Inscripción - Postulación:

• Para participar de los concursos los aspirantes deberán efectuar obligatoriamente su postulación en forma electrónica y en forma documental, por medio de la entrega de documentación impresa:

• Pre-inscripción Electrónica: Estará disponible del 1° al 22 de diciembre de 2014, en la página WEB: www.concursar.gob.ar

• Inscripción Documental: Estará disponible del 9 al 22 de diciembre de 2014, en el horario de 10:00 a 16:00 hs. en la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS del MINISTERIO DE CULTURA (Rodríguez Peña 1928 - 5° Piso, Código Postal C1021ABP, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Se sugiere el siguiente cronograma para una mejor organización.

DOCUMENTOS TERMINADOS EN:	FECHA DE INSCRIPCIÓN DOCUMENTAL
1 y 2	9 y 16 de diciembre
3 y 4	10 y 17 de diciembre
5 y 6	11 y 18de diciembre
7 y 8	12 y 19 de diciembre
9 y 0	15 y 22 de diciembre

• Si se reside a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción o se trata de personas que acreditan certificado de discapacidad, podrán inscribirse por correo postal para lo cual se deberá adjuntar certificado de domicilio o copia del certificado de discapacidad en el envío, considerándose a todo efecto de cálculo de plazos, la fecha de franqueo postal.

• Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante. La inscripción es obligatoria tanto en forma electrónica como documental.

• La inscripción electrónica permite el ingreso de datos personales y antecedentes curriculares que sirven para postularse en el puesto descripto por el perfil del presente concurso y en otros puestos.

• La currícula de antecedentes y el detalle de información incorporados por la vía electrónica son únicos para la persona y por ello deben ser lo suficientemente amplios y exhaustivos para cubrir los requerimientos de todos los puestos en los que luego el interesado vaya a postularse. No obstante, la postulación en sí requiere que se la individualice en forma electrónica y que, en oportunidad de la inscripción documental, se acompañen las constancias, fichas, títulos, certificados y toda la documentación de respaldo a los datos vertidos en la preinscripción, tanto los que atañen a la persona cuanto los que interesan al puesto para el cual se postula.

• La inscripción documental se verifica íntegramente por cada puesto al que se postule el interesado, repitiéndose copia de toda la documentación necesaria en cada caso.

• Una vez verificada la inscripción documental para un puesto determinado, el interesado no podrá añadir información o documentación adicional, ni modificar los datos consignados.

• La inscripción deberá ser efectuada personalmente.

Documentación a presentar por el postulante:

• “Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción”, debidamente completado y cuyos datos volcados por el postulante presentan carácter de declaración jurada. El formulario se confecciona con el aplicativo “Concursar” que se utiliza para la inscripción electrónica y debe estar impreso y firmado en todas sus hojas. Se imprime una vez realizada la postulación al puesto en particular.

• “Constancia de Recepción y Aceptación de Reglamento y Bases del Concurso”, reconociendo aceptar las condiciones establecidas por la normativa que regula los procesos de selección, las condiciones específicas que regulan el proceso en el que se inscribe, la dirección de la página Web en la que se divulgarán las informaciones, los resultados respectivos y las Bases del Concurso. También se emite por medio del aplicativo Concursar, una vez postulado al puesto en particular.

• “Constancia de Recepción de la Solicitud Ficha de Inscripción y Documentación”. Al igual que los anteriores, se imprime desde el aplicativo una vez postulado al puesto en particular.

• Declaración Jurada de satisfacer los requisitos previstos en los Arts. 4° y 5° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, y en los Artículos concordantes del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 214/06, así como aquellos previstos para el acceso al Agrupamiento y Nivel Escalafonario al que se aspira. Se imprime desde el aplicativo una vez postulado al puesto en particular y debe estar firmada.

• Fotocopia del DNI y una foto carné 4x4.

• Currículo Vitae Actualizado, firmado en todas sus hojas.

• Certificado de discapacidad, emitido por autoridad competente en los casos que corresponda.

• Certificados de estudios formales y documentación que respalde la información volcada en el “Formulario de Solicitud y Ficha de Inscripción”. En el caso de los títulos y certificados de estudios, se sugiere acompañar la presentación con los planes de estudios y/o los certificados analíticos de materias o currícula cursada. Sobre todo en el caso de ser títulos de diferente denominación a los señalados en el perfil del puesto.

• En los Certificados de cursos deberán constar las horas de duración de los mismos. Caso contrario, se recomienda acompañar el certificado con el programa de los cursos realizados.

• Los antecedentes laborales y/o certificaciones de servicios deben ser de autenticidad comprobable. Para facilitar la evaluación se sugiere acompañar las certificaciones de antecedentes en el sector privado con las constancias emitidas por ANSES.

• Los interesados deberán concurrir a la inscripción con la documentación original y copias que respalden la información declarada. Se procederá a su correspondiente constatación, y certificación, no siendo necesario que dichas copias estén autenticadas por escribano. La ausencia de lo requerido o la falta de presentación de la documentación original llevará a no considerar el antecedente declarado.

• La inscripción quedará invalidada por la falta de la firma del postulante en cada hoja del Formulario de "Solicitud y Ficha de Inscripción" y de la declaración Jurada "Constancia de Recepción y Aceptación de Reglamento y Bases del Concurso".

• En las inscripciones que se realicen por poder o por correo el postulante deberá volver a firmar personalmente dichos formularios antes de su presentación a la primera prueba.

• Se deberá comunicar una dirección de correo electrónico, que en caso de no disponerse se genera gratuitamente de Internet, en la cual serán válidas todas las notificaciones que se produzcan como consecuencia del proceso de selección.

• Las evaluaciones que el Comité de Selección practique como consecuencia de los presentes procesos de selección, se realizarán en la sede de residencia del cargo, por lo cual los gastos de pasajes, traslados, alojamiento, comidas y toda otra erogación que realicen los aspirantes correrán por su exclusiva cuenta.

• Los postulantes que no integren el Orden de Mérito Definitivo podrán retirar las documentaciones presentadas luego de la publicación del mismo, en Rodríguez Peña 1928, 5to. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Luego de 45 días de guarda, si la documentación no es retirada será destruida.

INFORMES, INSCRIPCION Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION:

Las Bases del Concurso, los Perfiles, las etapas del proceso, los factores de puntuación, los Comités de Selección y toda otra información de interés se encuentra disponible en las páginas Web: www.concursar.gob.ar y www.cultura.gob.ar.

e. 10/11/2014 N° 87650/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

COORDINADOR PROVINCIAL DE
PRO HUERTA
CON SEDE EN EL CR MISIONES

Son requisitos, entre otros, Título Universitario vinculado con el perfil del puesto a cubrir. Experiencia laboral profesional no menor a siete (7) años. Experiencia en organización y coordinación de equipos de trabajo técnicos - profesionales no menor a dos (2) años. Antecedentes como capacitador en actividades vinculadas al puesto.

Experiencia en tareas de control, evaluación operativa y de resultados de las actividades del Programa a nivel provincial.

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 08. Rango de grados escalafonarios: de 17 a 23.

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y entrevista psicotécnica (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección: el Coordinador Nacional de Extensión, el Coordinador Nacional del Programa Pro Huerta, Un (1) miembro del Consejo del Centro Regional Misiones, el Director del Centro Regional Misiones y el Director de la EEA Cerro Azul.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales a partir del

10 de Noviembre de 2014 en:

http://inta.gob.ar/sobre-el-inta/trabajar-en-inta

Envío de postulaciones: Centro Regional Misiones, Ruta Nac. 12, Km. 7 y ½, Posadas, Misiones. CP (3300)

Inscripciones: del **26 de Noviembre** al **12 de Diciembre de 2014** hasta las 12 hs.

OLGA ELISA OVIEDO, Administradora, INTA, Centro Regional Misiones.

e. 10/11/2014 N° 85722/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir los siguientes puestos:

1 - Profesional Especializado de Gestión Externa - Participante de Proyectos.

Area Temática: Recursos Naturales, Gestión Ambiental.

Tema General: Impacto, Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático. Tema Específico: Efecto del Impacto del Cambio Climático sobre los sistemas productivos de la Región. Modelos predictivos y prospectivos. Variables de cambio en el sistema.

SEDE: EEA Montecarlo, CR MISIONES

2 - Profesional Especializado de Gestión Externa - Participante de Proyectos.

Area Temática: Agua. Tema General: Cosecha, Conservación y Usos del Agua. Tema Específico: Estudio de recuperación, conservación y manejo de vertientes y pequeños cursos de agua superficiales con enfoque de cuenca.

SEDE: EEA Cerro Azul, CR MISIONES

Son requisitos excluyentes, entre otros: Título Universitario vinculado con la temática del puesto a cubrir. Título de Postgrado al menos maestría vinculado con el tema al que se postula. Experiencia laboral profesional no menor a seis (6) años en relación al título de su formación universitaria. Experiencia específica no inferior a tres (3) años en investigación, extensión y/o transferencia vinculadas a la temática que se convoca. Conocimiento actualizado de la región y los sistemas productivos agropecuarios en el ámbito donde desarrollará las funciones. Conocimientos sobre planificación de proyectos de innovación en investigación o extensión.

Ingreso a la Planta Permanente en el Grupo Profesional, Nivel 07. Rango de grados escalafonarios: de 16 a 21

Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas, y entrevista psicotécnica (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección: el Director del Centro Regional Misiones, el Director de la EEA Montecarlo/Cerro Azul, respectivamente y el Coord. del Programa Nacional, el Integrador del Programa Nacional o el Coord. del Proyecto Específico.

Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales a partir del 10 de

Noviembre de 2014 en:

http://inta.gob.ar/sobre-el-inta/trabajar-en-inta

Envío de postulaciones: Centro Regional Misiones, Ruta Nac. 12, Km. 7 y ½, Posadas Misiones. CP (3300)

Inscripciones: del **26 de Noviembre** al **12 de Diciembre de 2014** hasta las 12 horas.

OLGA ELISA OVIEDO, Administradora, INTA, Centro Regional Misiones.

e. 10/11/2014 N° 85724/14 v. 10/11/2014

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

EDICTO

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, ha recaído la Resolución N° 174/14 (AD RIOG) por aplicación del art. 970 ap. 1° y 1.115 ap. 1° inc. a) del Código Aduanero. Asimismo, se indica a la misma para que dentro de un plazo de 15 (quince) días de publicado el presente, proceda a hacer efectiva la multa detallada al pie, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial, en los términos de los artículos 1122; 1123 del C.A., siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Sr. GUSTAVO ECHEGOYEN Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio No 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP: 9420).

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I. N°	MULTA	TRIBUTOS
275/09	GUILLERMO JOSE BISHOP TRABA	10.437.880	$ 3.993,98	$ 2.795,79

GUSTAVO A. ECHEGOYEN, Administrador, Aduana de Río Grande.

e. 10/11/2014 N° 86724/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentrean en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en:

Depósito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
DEPOSITO EUROAMERICA	BELGIAN REEFER	02/08/2014	14008MANI022852C	USSYU4	BOLSA	1499	QDC, POTASIO
DEPOSITO MARIPASA	PELICAN ARROW	13/07/2014	14008MANI020701Z	USPXEANAQ2646CAM-12	A GRANEL	1825138	CARBONATO DE SODIO
DEPOSITO MARIPASA	PELICAN ARROW	13/07/2014	14008MANI020701Z	USPXEANAQ2646CAM-3	A GRANEL	502035	CARBONATO DE SODIO
DEPOSITO MARIPASA	PELICAN ARROW	13/07/2014	14008MANI020701Z	USPXEANAQ2646CAM-7	A GRANEL	18937	CARBONATO DE SODIO
DEPOSITO MARIPASA	PENGUIN ARROW	31/07/2014	14008MANI022614V	SPSXRPEN117SDR09B	A GRANEL	1595579	CARBONATO DE SODIO DENSO
DEPOSITO MOLCA	LUCERO	04/09/2014	14008MANI026845X	ZZZZZ08	BULTOS	56	QDC, BLEACHED EUCALYPTUS
DEPOSITO MOLCA	LUCERO	04/09/2014	14008MANI026845X	ZZZZZ23	BULTOS	25	QDC, BLEACHED EUCALYPTUS
DEPOSITO MOLCA	LUCERO	04/09/2014	14008MANI026845X	ZZZZZ07	BULTOS	56	QDC, BLEACHED EUCALYPTUS
DEPOSITO MOLCA	LUCERO	04/09/2014	14008MANI026845X	ZZZZZ19	BULTOS	14	QDC, BLEACHED EUCALYPTUS
DEPOSITO MOLCA	LUCERO	04/09/2014	14008MANI026845X	ZZZZZ18	BULTOS	28	QDC, BLEACHED EUCALYPTUS
DEPOSITO MOLCA	LUCERO	04/09/2014	14008MANI026845X	ZZZZZ20	BULTOS	14	QDC, BLEACHED EUCALYPTUS
DEPOSITO MOLCA	LUCERO	04/09/2014	14008MANI026845X	ZZZZZ17	BULTOS	28	QDC, BLEACHED EUCALYPTUS
DEPOSITO SERVITRUCK	CAMION	21/08/2014	14008MANI025125V	008BR138148131	PALETA	18	POLIETILENO NCM 3901.10.9
DEPOSITO SERVITRUCK	CAMION	21/08/2014	14008MANI025121R	008BR138148131	PALETA	18	POLIETILENO NCM 3901.10.9
DEPOSITO SERVITRUCK	CAMION	02/09/2014	14008MANI026560C	00861200153327	BULTOS	1	QDC:MOLINO PLANETARIO MOD
DEPOSITO TAGSA	BOW FIRDA	09/07/2014	14008MANI019598P	USTEXOTUS-23-D	A GRANEL	5946	VINYL ACETATE 14-17 PPM H
DEPOSITO TAGSA	BOW OCEANIC	05/08/2014	14008MANI022670A	XIOXXAMGS04-C	A GRANEL	1	MONOETHYLENEGLYCOL
DEPOSITO TAGSA	BOW OCEANIC	05/08/2014	14008MANI022670A	XIOXXAMGS04-E	A GRANEL	1	MONOETHYLENEGLYCOL
DEPOSITO TAGSA	BOW OCEANIC	05/08/2014	14008MANI022670A	XIOXXAMGS04-A	A GRANEL	1	MONOETHYLENEGLYCOL
DEPOSITO TAGSA	BOW OCEANIC	05/08/2014	14008MANI022670A	XIOXXAMGS04-B	A GRANEL	2	MONOETHYLENEGLYCOL
DEPOSITO TAGSA	BOW OCEANIC	05/08/2014	14008MANI022670A	XIOXXAMGS03-A	A GRANEL	103998	ALKONAT L70 CL
DEPOSITO TAGSA	BOW OCEANIC	05/08/2014	14008MANI022670A	XIOXXAMGS04-D	A GRANEL	2	MONOETHYLENEGLYCOL
DEPOSITO TAGSA	BOW OCEANIC	05/08/2014	14008MANI022670A	XIOXXAMGS04-F	A GRANEL	2	MONOETHYLENEGLYCOL
DEPOSITO TAGSA	SELJE	20/08/2014	14008MANI024725D	USTEX220B	A GRANEL	25026	BUTYL ACRYLATE
DEPOSITO TAGSA	BOW ARCHITECT	31/08/2014	14008MANI024575G	NLROT0503	A GRANEL	3	FORMIC ACID
TERMINAL ZARATE	MEDEA	18/07/2014	14008MANI020434T	BRSTSBR1446434	PIEZA	2	PARTS/ACCS.MACHINERY
TERMINAL ZARATE	MEDEA	18/07/2014	14008MANI020434T	BRSTSBR1446432	PIEZA	2	PARTS/ACCS.MACHINERY
TERMINAL ZARATE	GRANDE BUENOS AI	21/07/2014	14008MANI021616W	BEANWS309012616	PIEZA	1	VEHICULO STC MOTO USADA Y
TERMINAL ZARATE	GRANDE BUENOS AI	21/07/2014	14008MANI021616W	SGDAKS308968655	PIEZA	1	CARGA GENERAL
TERMINAL ZARATE	GRANDE BUENOS AI	21/07/2014	14008MANI021616W	GEHAMS309070508	PIEZA	1	VEHICULOS
TERMINAL ZARATE	GRANDE BUENOS AI	21/07/2014	14008MANI021616W	BEANWS309012615	PIEZA	1	VEHICULO STC MOTO USADA Y
TERMINAL ZARATE	INTREPIDO	26/07/2014	14008MANI022172U	UYMVDHUD011SH002A	BULTOS	1	XCMG MADE QY70K-I TRUCK C
TERMINAL ZARATE	INTREPIDO	26/07/2014	14008MANI022172U	UYMVDHUD011SH002D	BULTOS	1	XCMG MADE QY70K-I TRUCK C
TERMINAL ZARATE	INTREPIDO	26/07/2014	14008MANI022172U	UYMVDHUD011SH002B	BULTOS	1	XCMG MADE QY70K-I TRUCK C
TERMINAL ZARATE	INTREPIDO	26/07/2014	14008MANI022172U	UYMVDHUD011SH002C	BULTOS	1	XCMG MADE QY70K-I TRUCK C
TERMINAL ZARATE	ALIANCA ARTIGAS	27/07/2014	14008MANI022089E	BRSTSANRMN44672391GHE	CONTENEDOR	2	SODIUM HEXAMETAPHOSPHATE
TERMINAL ZARATE	ALIANCA ARTIGAS	27/07/2014	14008MANI022089E	BRZZZSUDU749998230028	CONTENEDOR	3	CALCINED ALUMINA
TERMINAL ZARATE	ALIANCA SAN MARTI	02/08/2014	14008MANI022743B	BRIMBSUDU240018616CDD	CONTENEDOR	1	SYNTHETIC RESIN
TERMINAL ZARATE	ALIANCA ARTIGAS	09/08/2014	14008MANI023559H	BRSTSSUDUN449822166DP	CONTENEDOR	3	FERRO SILICON NITRIDE-FES
TERMINAL ZARATE	GALAXY LEADER	10/08/2014	14008MANI024241T	USGVSUSHWE119902-B	BULTOS	2	stc BOP W/ACCESSORIES POW
TERMINAL ZARATE	GALAXY LEADER	10/08/2014	14008MANI024241T	USGVSUSHWE119902-C	BULTOS	1	stc POWER SWIVEL
TERMINAL ZARATE	SPLENDID ACE	15/08/2014	14008MANI023981G	USBLTMOLU691998830	PIEZA	1	CAMION DE BOMBEROS USADO
TERMINAL ZARATE	SPLENDID ACE	15/08/2014	14008MANI023981G	USJSVMOLU691998944	PIEZA	1	CAMION DE BOMBEROS USADO
TERMINAL ZARATE	SPLENDID ACE	15/08/2014	14008MANI023981G	USJSVMOLU692000039	PIEZA	1	CAMION DE BOMBEROS USADO
TERMINAL ZARATE	GRANDE GABON	16/08/2014	14008MANI024434A	BEANWS309029667	PIEZA	1	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	HENRIETTE SCHULTE	18/08/2014	14008MANI024569J	ZZZZZTCQD1406046	CONTENEDOR	1	qdc: sintered spinel
TERMINAL ZARATE	HENRIETTE SCHULTE	18/08/2014	14008MANI024457F	ZZZZZMSCURN775409	CONTENEDOR	1	QDC PITCH
TERMINAL ZARATE	ALIANCA ARTIGAS	21/08/2014	14008MANI025115U	BRSTSSUDUR4RTMSA0726X	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM OXIDE, OTHER TH
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	26/08/2014	14008MANI025506B	BEANWS309143716	CONTENEDOR	1	EFECTOS PERSONALES Y ART.
TERMINAL ZARATE	CAMION	26/08/2014	14008MANI025744F	00800033959	BULTOS	2	repuestos
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	26/08/2014	14008MANI025506B	BEANWS309099929	PIEZA	1	MAQUINARIAS
TERMINAL ZARATE	GRANDE AMBURGO	26/08/2014	14008MANI025506B	BEANWS308923160	PIEZA	2	VEHICULO
TERMINAL ZARATE	HENRIETTE SCHULTE	27/08/2014	14008MANI025505A	ZZZZZMSCUQQ379599	CONTENEDOR	1	QDC PHENOLIC RESIN
TERMINAL ZARATE	ALIANCA SAN MARTI	30/08/2014	14008MANI025975L	BRSTSSUDUR40178186002	CONTENEDOR	1	ALUMINOUS CEMENT
DEPOSITO TTES. PADILLA	CAMION	17/07/2014	14008MANI021515U	0082102H-1404003	CONTENEDOR	1	STC: MAQUINA DE COLADA CO
DEPOSITO TTES. PADILLA	CAMION	17/07/2014	14008MANI021508W	0082102H-1404003	CONTENEDOR	1	STC: MAQUINA DE COLADA CO
DEPOSITO TTES. PADILLA	CAMION	17/07/2014	14008MANI021510P	0082102H-1404003	CONTENEDOR	1	STC: MAQUINA DE COLADA CO
DEPOSITO TTES. PADILLA	CAMION	17/07/2014	14008MANI021509A	0082102H-1404003	CONTENEDOR	1	STC: MAQUINA DE COLADA CO
DEPOSITO TTES. PADILLA	CAMION	17/07/2014	14008MANI021511Z	0082102H-1404003	CONTENEDOR	1	STC: MAQUINA DE COLADA CO

DEPOSITO TTES. PADILLA	CAMION	17/07/2014	14008MANI021512R	0082102H-1404003	CONTENEDOR	1 STC: MAQUINA DE COLADA CO
DEPOSITO TTES. PADILLA	CAMION	17/07/2014	14008MANI021514T	0082102H-1404003	CONTENEDOR	1 STC: MAQUINA DE COLADA CO
DEPOSITO TTES. PADILLA	CAMION	17/07/2014	14008MANI021513S	0082102H-1404003	CONTENEDOR	1 STC: MAQUINA DE COLADA CO
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	28/07/2014	14008MANI022396F	008NYKS3029947369	CONTENEDOR	1 PART OF NYKS3029947360/68
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	29/07/2014	14008MANI022498X	008MOLU12012289276	CONTENEDOR	1 QDC TOYOTA RETURNABLE RA
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	05/08/2014	14008MANI023320Z	008MOLU12012088841	CONTENEDOR	1 QDC CKD PARTS (PARTE CNT
DOMICILIARIA TOYOTA	CAMION	25/08/2014	14008MANI025563E	008564109494	CONTENEDOR	1 Q.D.C. RETURNABLE RACK TO

PABLO GUSTAVO ELGOYHEN, Administrador (I.), Aduana de Campana.

e. 10/11/2014 N° 86730/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE COLON

EDICTO

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al artículo 1094 de la Ley 22.415, dentro de los diez (10) días hábiles en la Dependencia de la Aduana de Colón, Entre Ríos, República Argentina, sita en Alejo Peyret 114, en el horario de 09:00 a 12:00 hs. A los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en el acta que se especifica. Firmado: Alcides José Francia - Administrador (int.) de la Aduana de Colón.

APELLIDO Y NOMBRE	DNI / CI	EXPEDIENTE	ARTICULO
MANASSI, GABRIEL AMARAL	4.790.958-6	12459-95-2014	979 C.A.
MARTINEZ CUESTA, WASHINGTON DAVID	5.224.465-6	12459-680-2011	979 C.A.
CASTRO ROJAS, GIULIANO NICOLAS	5.104.653-0	12459-089-2013	979 C.A.
FURTADO MELANO, MARIA GIMENA	4.713.861-0	12459-814-2013	947 C.A.
CUCCARO DUARTE, JUAN ANGEL	3.841.010-0	12459-386-2012	979 C.A
CUCCARO DUARTE, JUAN ANGEL	3.841.010-0	12459-045-2013	979 C.A
GOMEZ NUÑEZ, MARCOS EDUARDO	4.664.942-8	12459-008-2013	979 C.A.
CUCCARO DUARTE, JUAN ANGEL	3.841.010-0	12459-801-2013	947 C.A
RIVERO NIEVAS, SERGIO JONATHAN	3.251.865-3	12459-199-2014	947 C.A
DI BENEDETTO, RAFAEL ANTONIO	93.396.629	12459-052-2013	979 C.A
RIVAS GOMEZ, GABRIEL YESTI	5.128.348-7	12459-569-2013	947 C.A
CUELLO GOMEZ, PABLO CESAR	3.002.838-1	12459-796-2012	947 C.A
CUELLO GOMEZ, PABLO CESAR	3.002.838-1	12459-680-2012	977 C.A
SANCHEZ, MAURO ANIBAL RAFAEL	32.579.046	12459-349-2012	979 C.A
GAY, ALCIDES FRANCISCO	22.150.672	12459-058-2013	977 C.A

ALCIDES JOSE FRANCIA, Administrador (I) Aduana de Colón (ER), Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 10/11/2014 N° 86729/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). FDO.: TEODORO DELGADO - ADMINISTRADOR ADUANA DE BARRANQUERAS.

SIGEA N°	DN 10	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12251-9-2014	84-2014/9	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS
12251-76-2014	169-2014/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MOCHILAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS
12251-24-2014	087-2014/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	SABANAS
12251-90-2014	177-2014/7	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA: ZAPATILLAS Y BOMBACHAS.
12251-91-2014	178-2014/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDA: ZAPATILLAS
12251-134-2013	188-2013/5	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	REMERAS, JEANS, CONJ DEPORTIVO.
12251-187-2014	297-2014/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	MEDIAS, REPASADORES, MANTELES.

BARRANQUERAS 30 DE OCTUBRE DE 2014.

TEODORO DELGADO, Administrador, Div. Aduana de Barranqueras.

e. 10/11/2014 N° 86742/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

POR IGNORARSE EL DOMICILIO SE CITA A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN PARA QUE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES COMPAREZCAN A PRESENTAR SU DEFENSA Y OFRECER PRUEBA POR LAS INFRACCIONES QUE EN CADA CASO SE INDICAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE REBELDIA, ASIMISMO DEBERAN CONSTITUIR DOMICILIO DENTRO DEL RADIO URBANO DE ESTA ADUANA (ART. 1001 DEL C.A.) BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (ART. 1004 DEL C.A.). SE LE HACE SABER QUE EL PAGO DE LA MULTA MINIMA Y EL ABANDONO DE LA MERCADERIA, EN CASO DE CORRESPONDER, PRODUCIRA LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL Y LA NO REGISTRACION DE ANTECEDENTE. (ARTS. 930/932 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-N° 158-2009	EXPORTADORA ANIBAL RODRIGUEZ	20-20091230-7	994	$ 500,00
SC10-N° 167-2014/0	SZOROCH, WALTER RAMON	23.088.997	987	$ 19.215,50
SC10-N° 168-2014/9	LUNA, JORGE ARMANDO	30.188.711	986	$ 22.569,83
SC10-N° 170-2014/6	LEZCANO, RUBEN EDGARDO	22.413.141	985/986	$ 5.694,95
SC10-N°173-2014/0	FARIÑA SANTANDER, ANTONIA ESTHER	93.693.554	987	$ 5.240,14
SC10-N° 180-2014/4	BAEZ, PETRONA	4.591.652	985	$ 29.138,31
SC10-N° 181-2014/2	BERMUDEZ, CLAUDIA	22.052.301	985	$ 4.493,00
SC10-N° 182-2014/0	INSAURRALDE, LIDIA BEATRIZ	16.701.040	985	$ 15.568,28
SC10-N° 184-2014/2	DUARTE, CLAUDIA CAROLINA	27.233.076	986/987	$ 30.425,67
SC10-N° 186-2014/9	ORIETA, LUIS MIGUEL	30.943.765	986/987	$ 36.417,48
SC10-N° 187-2014/7	LEDESMA, FRANCO DANIEL	29.650.708	986/987	$ 35.277,46
SC10-N° 188-2014/5	PEREZ, JAVIER RAMON	30.715.297	986/987	$ 62.091,98
SC10-N° 193-2014/2	ACUÑA, MAGDALENA	24.066.781	986/987	$ 4.364,10
SC10-N° 194-2014/0	VALLEJOS PEREIRA, SONIA	93.590.519	986/987	$ 11.884,42
SC10-N° 195-2014/9	MARECO, LINA FELICIANA	46.468.069	986/987	$ 3.627,93
SC10-N° 211-2014/3	ALARCON, JULIO CESAR	35.679.646	986/987	$ 4.586,69
SC10-N° 214-2014/8	LECLERE, ALEGRINA LAURA	21.546.669	986/987	$ 5.101,57
SC10-N° 242-2014/6	TERRAZAS SANCHEZ, ROSMERY L.	CIBol 2.742.787	986/987	$ 2.167,80

BARRANQUERAS, 30 DE OCTUBRE DE 2014.

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 10/11/2014 N° 86744/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 inc. h) y 1101 - Código Aduanero - Ley 22.415.

POR IGNORARSE LOS DOMICILIOS SE NOTIFICAN A LAS PERSONAS QUE MAS ABAJO SE MENCIONAN, QUE EN LA ACTUACIONES TRAMITADAS POR ANTE ESTA DEPENDENCIA, EN LAS QUE SE ENCUENTRAN INVOLUCRADAS COMO IMPUTADOS, HAN RECAIDO FALLOS DONDE SE CONDENAN A LAS MULTAS REFERIDAS Y AL COMISO DE LA MERCADERIAS OPORTUNAMENTE SECUESTRADAS, INTIMANDOSE AL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS HABILES DE EJECUTORIADA EN SEDE ADMINISTRATIVA; BAJO APERCIBIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO POR EL ART. 1122 Y SGTES. DEL CITADO TEXTO LEGAL. ASIMISMO, SE LES HACE SABER QUE, CONTRA EL REFERIDO FALLO PODRAN INTERPONER DEMANDAS CONTENCIOSAS Y/O RECURSOS DE APELACION ANTE LA JUSTICIA FEDERAL Y/O TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION RESPECTIVAMENTE EN EL PLAZO ANTES MENCIONADO (ARTS. 1132 Y 1133 C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	INFRACCION	MULTA
SC10-N°106-2014/8	RAMIREZ, ARIEL ESTANISLAO	25.053.751	987	$153.713,05
SC10-N° 127-2014/2	MANSILLA, VICTOR ALFREDO	11.403.991	986/987	$85.559,50

BARRANQUERAS, 30 DE OCTUBRE DE 2014.

TEODORO DELGADO, Administrador, División Aduana Barranqueras.

e. 10/11/2014 N° 86745/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BARILOCHE

Visto las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparencia del imputado que se indica en el término conferido para contestar la vista, se les declara REBELDE en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERESE domicilio constituido en los estrados de esta aduana, donde quedaran notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes y viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Art. 1004 del Código Aduanero. Fdo: Sandra Clelia Pagnussat, Administradora A/C Aduana Bariloche.

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	INFRACCION
14760-54-2014	TABI RAMOS,Cesar	94591274	977
14760-320-2012	CARRAZCO ZALAZAR, Jorge Luis	93230193	977
14760-314-2013	SEPULVEDA CURIPE, Héctor Danilo	92890887	977
15737-25-2011	ZILIANI RESTREPO, Jose Ignacio	19201895-1	970

SANDRA C. PAGNUSSAT, Administradora, Div. Aduana S. C. de Bariloche.

e. 10/11/2014 N° 86747/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415)

EDICTO N°

ATENTO desconocerse el domicilio de la firma LEURU S.A., se le notifica a la misma la corrida de vista efectuada en el sumario ACT. N° 12228-564-2010, con fecha 26/05/2010, por infracción al art. 954 inc. b) del C.A. en virtud de resultar mercadería de importación prohibida, para que dentro de los diez (10) días de notificada la presente comparezca a los efectos de evacuar defensa y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del citado texto legal) y en caso de concurrir un tercero en representación, deberá acreditar personería conforme arts. 1030 y ss. del C.A. Asimismo se le hace saber que si dentro del plazo para contestar vista, realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de $ 26.551,07 (PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 07/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930/932 del C.A.), a tal efecto no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Fdo. Dr. PATRICIA JONES JEFE A/C DELEGACION EZEIZA DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Abog. MARIA LAURA RODRIGUEZ, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/11/2014 N° 87480/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415)

EDICTO N°

ATENTO desconocerse el domicilio del despachante de aduana PEREZ GASTON R., se le notifica al mismo la corrida de vista efectuada en el sumario ACT. N° 12147-67-2008, con fecha 22/06/2012, por infracción al art. 954 incs. a) y c) del C.A. en virtud de resultar mercadería con diferencia de calidad, para que dentro de los diez (10) días de notificada la presente comparezca a los efectos de evacuar defensa y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del citado texto legal) y en caso de concurrir un tercero en representación, deberá acreditar personería conforme arts. 1030 y ss. del C.A. Asimismo se le hace saber que si dentro del plazo para contestar vista, realiza el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de $ 940.066,02 (PESOS NOVECIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y SEIS CON 02/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930/932 del C.A.), a tal efecto no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. ASIMISMO se le hace saber que los tributos adeudados ascienden a la suma de $ 553.018,91 (PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DIECIOCHO CON 91/100) intimando a su cancelación en los términos de lo normado en el art. 794 y cc. del C.A. Fdo. Dra. Laura Rodriguez, FIRMA RESPONSABLE DE LA SEC. DE ACTUACION Nº 3.

Abog. MARIA LAURA RODRIGUEZ, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/11/2014 N° 87482/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415, art. 1013, inc. h))

EDICTO N°

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la sumariada SE FABBRITIIS RUBEN HORACIO, haciéndole saber que en el sumario Act. SIGEA N° 12144-928-2007 se ha dictado el fallo DEPLA N° 1624/14 el que dispone "...Art. 1° CONDENAR al importador DE FABBRITIIS RUBEN HORACIO al pago de una multa cuyo monto asciende a la suma de $ 42.833,23 (PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 23/100) por infracción al art. 954 incs. a) y b) del C.A. respecto del D.I. 07 001 IC04 151362-M en los términos del art. 1112 del citado plexo normativo...; 2° FORMULAR CARGO por la multa impuesta en el art. 1° e intimar a su cancelación en los términos del art. 924 y cc. del C.A.; 3° FORMULAR CARGO por la suma de u$s 11.112,94 (DOLARES ONCE MIL CIENTO DOCE CON/100), y la suma de $ 7.580,21 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 21/100) en concepto de diferencia de tributos adeudados e intimar a su cancelación conforme art. 794 y cc. del C.A.; Fdo. Dr. Marcelo Mignone, Jefe (int.) DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS, (se le hace saber al administrado que contra el presente decisorio puede ejercer la vía recursiva reglada en el art. 1.132 del Código Aduanero dentro de los quince (15) días de estar notificado).

Abog. MARIA LAURA RODRIGUEZ, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/11/2014 N° 87483/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

CODIGO ADUANERO (Ley 22.415)

EDICTO N°

ATENTO desconocerse el domicilio de la firma TEKA INTERNACIONAL S.A., y del despachante de aduana GARCIA ALFREDO RICARDO se les notifica a ambos la corrida de vista efectuada en el sumario ACT. N° 13808-108-2010, con fecha 27/12/2013, por infracción al art. 954 incs. a) y c) del C.A. en virtud de resultar que los valores documentados se encuentran disminuidos frente a valores de mercadería similar, para que dentro de los diez (10) días de notificada la presente comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 del citado texto legal) y en caso de concurrir un tercero en representación, deberán acreditar personería conforme arts. 1030 y ss. del C.A. Asimismo se les hace saber que si dentro del plazo para contestar vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a la suma de $ 61.948,96 (PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 96/100), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente (arts. 930/932 del C.A.), a tal efecto no será necesaria la intervención del patrocinio letrado. Asimismo se le hace saber a la firma encartada que el importe de los tributos adeudados asciende a la suma de u$s 16.910,54 (DOLARES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 54/100), intimando a su cancelación conforme art. 794 y cc. del C.A. Fdo. Dra. Laura Rodríguez, FIRMA RESPONSABLE DE LA SEC. ACT. Nº 3/DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Abog. MARIA LAURA RODRIGUEZ, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 10/11/2014 N° 87486/14 v. 10/11/2014

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EDICTO BOLETIN OFICIAL NACIONAL

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Pablo Angel GENTILE D.N.I. 11.635.074, que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo N° 1.282/94, se le solicita concurrir a la sede del Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, Piso 5°, Oficina 5323, Capital Federal, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo, por el plazo será de DIEZ (10) días hábiles desde la presente publicación. Firmado Abogado Marcelo LIZZI, Jefe (Int.), Departamento Sumarios Administrativos.

Abogado MARCELO EDGARDO LIZZI, Jefe (Int.), Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/11/2014 N° 86355/14 v. 12/11/2014

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución 842/2014

Bs. As., 3/11/2014

VISTO el Expediente N° EXP-S01:199067/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la solicitud efectuada por el INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para declarar de interés cultural por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) al I° Congreso Internacional de Historia del Helicóptero, que se denominará "AUGUSTO ULDERICO CICARÉ, HEREDERO DEL INGENIERO Y AVIADOR DON JORGE ALEJANDRO NEWBERY, cuyo tema es "El papel del Helicóptero en el desarrollo de los Pueblos" y que se realizará en la Ciudad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES entre los días 18 y 19 de junio de 2015 con motivo del Centenario de la Muerte de Don Jorge Alejandro NEWBERY.

Que el INSTITUTO NACIONAL NEWBERIANO forma parte de la Federación Internacional de Estudios Históricos Aeronáuticos y Espaciales (FIDEHAE), la cual está compuesta por los Institutos y Academias aeronáuticas de habla hispana y lusitana de Europa y América.

Que es propósito de la ANAC brindar apoyo y reconocimiento a aquellos eventos que contribuyan a la difusión y promoción de la Aviación Civil en nuestro país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese de interés cultural al I° Congreso Internacional de Historia del Helicóptero, que se denominará "AUGUSTO ULDERICO CICARÉ, HEREDERO DEL INGENIERO Y AVIADOR DON JORGE ALEJANDRO NEWBERY, cuyo tema es "El papel del Helicóptero en el desarrollo de los Pueblos" y que se realizará en la Ciudad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES entre los días 18 y 19 de junio de 2015 con motivo del Centenario de la Muerte de Don Jorge Alejandro NEWBERY.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil.

e. 10/11/2014 N° 86469/14 v. 10/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor OSCAR ALFREDO HERNANDEZ (DNI N° 8.463.464), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.443/11, Sumario N° 5364, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 83022/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROQUE D'ALLEVA (DNI N° 13.925.328), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.818/12, Sumario N° 5388, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 83028/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EXPORPET S.A. (CUIT N° 30-70219713-5) y al señor JOHNNY RICHARD CESPEDES (DNI N° 18.715.237), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.274/11, Sumario N° 5490, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 83030/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DAVID ORLANDO ROJAS (DNI N° 8.075.411), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.529/12, Sumario N° 5380, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Analista Principal, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 83033/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN PABLO ARAYA (DNI chileno N° 6.083.397-4), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.480/09, Sumario N° 5024, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 83038/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita en el Sumario N° 4531 Expediente N° 100.098/07, a prestar declaración en esta dependencia, al representante legal de la firma MAR ARGENTINO S.A. (CUIT N° 30-64670713-3) como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para el día 28 de noviembre de 2014 a las 11:00 hs., o su defecto, acompañe su descargo, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — MARIA GABRIELA BRAVO, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 83039/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina intima al señor Abelardo Cesar Tchordoukian (D.N.I. N° 12.631.795) como último representante legal de la firma Arbey S.A. (C.U.I.T. N° 30-70751457-0), en el Sumario N° 5711, Expediente N° 100.675/13, en los términos del artículo 5°, inciso c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), para que presente el descargo correspondiente que haga a su derecho de defensa, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de la firma. Publíquese por el plazo de 5 días hábiles bancarios en el Boletín Oficial. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 83040/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROGERIO ALVES TOLEDO (D.N.I. N° 94.183.644), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.649/12, Sumario N° 5748, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 85478/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma MAGYCAM GROUP S.A. (CUIT N° 30-70444005-3), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.437/07, Sumario N° 5633, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 85479/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma INSUMARKET S.A. (C.U.I.T. N° 30-70807280-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.499/11, Sumario N° 5076, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambia-

rio N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNAN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 85480/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora René Johannes Henricus Maria Kuipers (Pasaporte Países Bajos Z 0105087) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.253/07, Sumario N° 5278, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — HERNÁN F. LIZZI, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — VERONICA FAVALE, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/11/2014 N° 85481/14 v. 14/11/2014

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JUAN ALBERTO FLORES (DNI N° 12.028.890), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.429/11, Sumario N° 5437, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JACQUELINE M. PRESMAN, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/11/2014 N° 85482/14 v. 14/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4139/2014

15/10/14

Inscríbase a la empresa DE BUENOS AIRES MENSAJERÍA S.A. en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERIA que funciona en la esfera del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVENTA Y TRES (93), en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y de la Resolución CNC N° 604/2011. Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita para la oferta y prestación de servicios de MENSAJERIA URBANA en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y GRAN BUENOS AIRES, entendiéndose dichos servicios como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en él o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en un ámbito urbano acotado, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC N° 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa DE BUENOS AIRES MENSAJERÍA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 31 de marzo de 2015. Sin perjuicio de lo establecido por los artículos precedentes, la verificación de oferta y/o prestación de otro tipo de actividades no comprendidas en el artículo 2° de la presente dará lugar a la iniciación de los procesos sancionatorios correspondientes, conforme lo dispuesto en la normativa vigente.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/11/2014 N° 86793/14 v. 10/11/2014

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 4400/2014

28/10/14

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios Mensajería de la empresa GO EXPRESS S.A. con el número OCHO (8), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93, el Anexo I y II de la Resolución CNC N° 1811/05, y Resolución CNC N° 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones que en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y GRAN BUENOS AIRES utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Requerir a la empresa que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada, presente nuevos Formularios RNPSP N° 008 y 008b), incorporando las DOS (2) bicicletas declaradas a fs. 912/913. La prestadora deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, declaración jurada de la cual surja que los empleados ponen a disposición sus vehículos (dominio 661 ETF- 646 DTM- 413 KEV- 498 EPF y las DOS (2) bicicletas). Deberá presentar, en el mismo plazo, ante la diferencia en los medios humanos, nueva certificación bancaria o Formulario RNPSP N° 008, de acuerdo a la solución del caso. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 2° de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa GO EXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2015. Establécese que, en función de lo dispuesto por la Resolución CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme a lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLÁS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/11/2014 N° 86795/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 7364/2014

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente N° E-76656-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección de guardapolvos, solicitado por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 514/2014, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, al PROYECTO PRODUCTIVO CONSTRUIR FUTUROS, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS N° 532 de fecha 31 de Marzo de 2005.

Que obra la actualización del precio por el servicio de confección de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 37,30.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota N° 356/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 30 de Abril de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicita se informe si los servicios de industria-corte, confección y terminación de guardapolvos, se encuentran contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 2593/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 07 de Mayo de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que, con fecha 25 de Septiembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por el PROYECTO PRODUCTIVO CONSTRUIR FUTUROS.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 486/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 486/2014 a los fines de la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014 y en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 486/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 386/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para el servicio de confección de guardapolvos, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 386/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 386/2014 al efector social PROYECTO PRODUCTIVO CONSTRUIR FUTUROS, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012, por el servicio de confección de un mil cien (1.100) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA ($ 41.030.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL TREINTA ($ 41.030.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/4384-0694

Tipo de Procedimiento:Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**N°386/2014**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento:Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-76656	**Ejercicio: 2014**
Rubro:Servicio de confección textil	
Objeto:Servicio de confección de guardapolvos con el efector social Proyecto Productivo Construir Futuros.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día: 25 de Septiembre de 2014
Hora: 13:00
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Confección de Guardapolvos,** en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI Nº 9963 del 16 de agosto del 2012.Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	1.100

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO).

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los NUEVE (9) meses, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra. Se admitirán entregas parciales, permitiendo la facturación de las mismas.

6. Lugar de entrega: Las entregas deberán realizarse en el INTI - Textiles, sito en la Av. Gral. Paz N° 5445, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, previa coordinación con el área requirente: Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, tel. 4867-7239/7151/7153.

7. Forma de entrega: Las entregas serán por cuenta y cargo de la Cooperativa. Al sólo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del área requirente.

8. La adjudicación se realizará teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

9. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

10. Facturación:

10.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

10.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número de informe emitido por el INTI - Textiles, donde consta la aprobación del producto;

d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

e) Importe total bruto de la factura;

f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

g) Importe neto de la factura.

h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal del país.

11. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 9.

12. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

e. 10/11/2014 N° 87054/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 7376/2014

Bs. As., 23/10/2014

VISTO el Expediente N° E-87082-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y lo reglamentado por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el Decreto N° 893/2012 y modificatorios; y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° E-4317-2014 se tramitó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 156/2014 llevada a cabo para la adquisición de placas de madera enchapadas en melanina y elementos de carpintería, emitiéndose la Orden de Compra N° 479/2014, a favor de la firma MEGACER S.R.L.

Que el Departamento de Servicios Generales solicita la ampliación en un veinte por ciento (20%) de la Orden de Compra mencionada en el Considerando precedente.

Que en consecuencia procede ampliar la Orden de Compra N° 479/2014, acorde lo previsto en el artículo 12 inciso b) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, y el artículo 124 inciso a), del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Amplíase la Orden de Compra N° 479/2014, emitida a favor de la firma MEGACER S.R.L., correspondiente a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada N° 156/2014, en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE ($ 29.314.-), por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Atiéndase la erogación total que asciende a la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE ($ 29.314.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para el ejercicio 2014.

ARTICULO 3° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

e. 10/11/2014 N° 87055/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 7399/2014

Bs. As., 27/10/2014

VISTO el Expediente N° E-73912-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección de guardapolvos, solicitado por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 510/2014, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA POCHA LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 12509 de fecha 21 de Septiembre de 2011.

Que obra la actualización del precio por el servicio de confección de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 37,30.-).

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota N° 356/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 30 de Abril de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicita se informe si los servicios de industria-corte, confección y terminación de guardapolvos, se encuentran contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 2593/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 07 de Mayo de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que, con fecha 23 de Septiembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LA POCHA LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 482/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 482/2014 a los fines de la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y su modificatoria N° 79/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014 y en el Boletín Oficial.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 482/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 378/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para el servicio de confección de guardapolvos, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 378/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 378/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO LA POCHA LIMITADA, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012, por el servicio de confección de cuatro mil (4.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 149.200.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ($ 149.200.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/4384-0694

Tipo de Procedimiento:Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**N°378/2014**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento:Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

Nº de Expediente: E-73912	**Ejercicio: 2014**
Rubro:Servicio de confección textil	
Objeto:Servicio de confección de guardapolvos con el efector social Cooperativa de Trabajo La Pocha Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día: 23 de Septiembre de 2014
Hora: 13:00
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Nº Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Confección de Guardapolvos,** en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI Nº 9963 del 16 de agosto del 2012.Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	4.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los NUEVE (9) meses, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra. Se admitirán entregas parciales, permitiendo la facturación de las mismas.

6. Lugar de entrega: Las entregas deberán realizarse en el INTI - Textiles, sito en la Av. Gral. Paz N° 5445, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, previa coordinación con el área requirente: Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, tel. 4867-7239/7151/7153.

7. Forma de entrega: Las entregas serán por cuenta y cargo de la Cooperativa. Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del área requirente.

8. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

9. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

10. Facturación:

10.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

10.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número de informe emitido por el INTI - Textiles, donde consta la aprobación del producto;

d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

e) Importe total bruto de la factura;

f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

g) Importe neto de la factura.

h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal del país.

11. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 9.

12. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

e. 10/11/2014 N° 87074/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Disposición 7430/2014

Bs. As., 27/10/2014

VISTO el Expediente N° E-73627-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios, y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para el servicio de confección y terminación de guardapolvos, solicitado por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, mediante Nota N° 501/2014, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012.

Que, asimismo, la Dirección citada en el Considerando anterior, propone para la realización de los trabajos aludidos, a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA ENSENADA LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución SCyMI N° 14258 de fecha 10 de Noviembre de 2011.

Que obran las actualizaciones de los precios por el servicio de confección y terminación de guardapolvos realizada por el Centro de Investigación y Desarrollo Textil del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), consignando el costo por mano de obra para la confección y terminación de cada guardapolvo que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 37,30.-) y PESOS SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7,40.-) respectivamente.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros mediante Nota N° 356/2014 - Letra DGA/DPS de fecha 30 de Abril de 2014, en virtud del Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión mencionado precedentemente, solicita se informe si los servicios de industria-corte, confección y terminación de guardapolvos, se encuentran contemplados en el Convenio precitado.

Que obra Nota N° 2593/2014 - SCyMI de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de fecha 07 de Mayo de 2014, informando al respecto que el Control de Precios Testigo no resulta aplicable a aquellas contrataciones cuyo objeto consista en un trabajo o servicio de industria, en virtud de lo establecido en el artículo 3 inciso a) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 122/2010, en concordancia con la Cláusula Primera inciso a) del citado Convenio Marco.

Que, con fecha 22 de Septiembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA ENSENADA LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 475/2014 estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 475/2014 a los fines de la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 475/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, se tramita la Contratación Directa N° 372/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 693/2012 y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para los servicios de confección y terminación de guardapolvos, solicitados por la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con la Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 372/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 372/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA ENSENADA LIMITADA, señalando que las condiciones técnicas requeridas son las establecidas en el Convenio suscripto entre la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), oportunamente protocolizado por Resolución SCyMI N° 9963 de fecha 16 de Agosto de 2012, por el servicio de confección de seis mil (6.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS ($ 223.800.-); y por la terminación de seis mil (6.000) guardapolvos, hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ($ 44.400.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ($ 268.200.-), con cargo a los créditos del presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ANDREA S. STEFANI, Directora General de Administración, Ministerio de Desarrollo Social.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES/BASE DEL LLAMADO

Jurisdicción o Entidad Contratante: Ministerio de Desarrollo Social
Denominación de la UOC: Dirección de Patrimonio y Suministros
Domicilio: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Correo Electrónico: mdscompras@desarrollosocial.gob.ar
Fax: 4383-1448/4384-0694

Tipo de Procedimiento:Contratación Directa con Efectores Sociales. Según arts. 19 , 29 y 146 del Anexo al Decreto 893/2012 y modificatorios y art 25 inc d)ap 10) del Decreto 1023/01 y modificatorios	**N° 372**	**Ejercicio 2014**
Clase / causal de procedimiento:Sin Clase		
Modalidad: Sin modalidad		

N° de Expediente: E-73627	**Ejercicio: 2014**
Rubro:Servicio de confección textil	
Objeto:Servicio de confección y terminación de guardapolvos con el efector social Cooperativa de Trabajo Textil La Ensenada Ltda.	

ACTO DE APERTURA
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Día:22 de septiembre de 2014.
Hora: 10:00 hs.
PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
Horario: 10 a 18 hs hasta la fecha de apertura
RETIRO, ADQUISICIÓN O VISTA DEL PLIEGO/BASES DEL LLAMADO
Lugar: Avda. 9 de Julio 1925 – piso 19
Plazo: hasta la fecha y hora fijadas para el acto de apertura
Horario: 10 a 18 hs

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

N° Renglón	Nº Catálogo			Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
	IPP	Clase	Ítem			
1	349	3022	0001	**Servicio de Confección de Guardapolvos,** en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI Nº 9963 del 16 de agosto del 2012.Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	6.000
2	349	3022	0001	**Servicio de Terminación de Guardapolvos,** en el marco del Convenio de Cooperación suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) protocolizado por la Resolución SCyMI Nº 9963 del 16 de agosto del 2012.Este Ministerio proveerá los materiales e insumos necesarios para dicho servicio.	Unidad	6.000

CLAUSULAS PARTICULARES:

1. Presentación de la oferta - Obligaciones del oferente:

La oferta se deberá presentar por duplicado, debidamente firmada en todas sus hojas. Podrá presentarse hasta la fecha y hora indicada, en sobre cerrado, con identificación de la presente contratación. Deberá ser formulada en moneda nacional, sin discriminar, y no podrá referirse en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor. No se aceptarán propuestas en moneda extranjera.

2. Contenido de la Oferta: La oferta económica deberá ser presentada con:

a) Documentación que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Efectores.

b) Constancia de Inscripción al Sistema de Proveedores (SIPRO)

c) Constancia de Inscripción ante la AFIP.

d) Domicilio Especial: Es requisito imprescindible constituir domicilio especial, correo electrónico y fax, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursen.

3. Forma de cotización:

La cotización será hecha por renglón, consignándose el precio unitario.

El Ministerio de Desarrollo Social de la Nación no reconocerá ningún adicional, ni gasto que no haya sido debidamente explicitado en su Presupuesto.

4. Plazo de mantenimiento de oferta: SESENTA (60) días corridos. Dicho plazo será prorrogado automáticamente por sucesivos lapsos iguales al inicial, en caso que el oferente no manifieste en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

5. Plazo de entrega: Dentro de los NUEVE (9) meses, contados a partir de la notificación fehaciente de la Orden de Compra. Se admitirán entregas parciales, permitiendo la facturación de las mismas.

6. Lugar de entrega: Las entregas deberán realizarse en el INTI - Textiles, sito en la Av. Gral. Paz N° 5445, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, previa coordinación con el área requirente: Dirección Nacional de Promoción de la Comercialización, tel. 4867-7239/7151/7153.

7. Forma de entrega: Las entregas serán por cuenta y cargo de la Cooperativa. Al solo efecto de evitar demoras al momento de la descarga de los productos, el adjudicatario deberá coordinar el horario de las entregas con el responsable del área requirente.

8. La adjudicación se realizará a favor de la oferta más conveniente para el organismo, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, y demás condiciones de la oferta.

9. Conformidad de la recepción: la recepción definitiva se llevará a cabo dentro de los DIEZ (10) días corridos de completada la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, instancia en la cual la Comisión de Recepción Definitiva labrará el acta correspondiente.

10. Facturación:

10.1 Lugar de presentación de las facturas: serán presentadas en la Mesa de Entradas del Ministerio de Desarrollo Social, ubicada en la planta baja del edificio de la Av. 9 de Julio 1925 (esq. Moreno) - C.A.B.A., en el horario de 10:00 a 18:00 hs.

10.2 Forma y tiempo de presentación: se indicará en cada factura:

a) Número y fecha de la Orden de Compra;

b) Número del expediente;

c) Número de informe emitido por el INTI - Textiles, donde consta la aprobación del producto;

d) Número, especificación e importe de cada renglón facturado;

e) Importe total bruto de la factura;

f) Monto y tipo de descuentos, de corresponder;

g) Importe neto de la factura.

h) Deberá acompañarse conjuntamente con la factura, la constancia de validez que emite la A.F.I.P. En caso de tratarse de facturas tipo “C”, deberá acompañarse la constancia de inscripción respectiva en la A.F.I.P.

Moneda de pago: La moneda de pago será la de curso legal en el país.

11. Pago: Dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados a partir del día siguiente al de la incorporación por parte de la Dirección de Programación y Ejecución Presupuestaria del Acta emitida por la Comisión de Recepción Definitiva, de acuerdo a lo indicado en la Cláusula N° 9.

12. A todos los efectos legales emergentes de la presente contratación/licitación serán competentes los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A los efectos del seguimiento de novedades que puedan producirse respecto de la presente contratación e independientemente de la notificación que le cursemos, se recomienda visitar la página de Internet: www.argentinacompra.gov.ar, “OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES”.

PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- COMPUTO DE PLAZOS. Todos los plazos en el presente pliego se computarán en días hábiles administrativos, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

ARTICULO 2°.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre la jurisdicción o entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, podrán realizarse válida e indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el artículo 56 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

Cuando se notificara por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente, se deberá dejar constancia de tal situación en las actuaciones indicando la fecha en que se tomó vista y se tendrá por notificado el día de acceso al expediente.

Si se notificara por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulte estar en conocimiento de la actuación respectiva, se tendrá por notificado el día en que se realizó la presentación, salvo que de la misma resulte que haya tomado conocimiento en una fecha anterior.

En los casos en que la notificación se curse por cédula, por carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal deberá remitirse al domicilio constituido y se tendrá por notificada en la fecha indicada en el respectivo acuse de recibo o en la constancia en donde se informe el resultado de la diligencia. Los datos del seguimiento de envío que se obtengan desde el sitio de internet oficial de las empresas que brinden el servicio de correo postal serán válidos para acreditar la notificación.

Las notificaciones cursadas por el ente o jurisdicción contratante mediante fax o correo electrónico se tendrán por notificadas el día en que fueron enviadas, sirviendo de prueba suficiente, las constancias que tales medios generen para el emisor, certificadas por el titular de la unidad operativa de contrataciones.

En los casos en que el organismo decida notificar mediante la difusión en el Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se deberá dejar constancia en los pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, indicando la dirección de dicho sitio de Internet.

En esos casos, se tomará como fecha de notificación el primer día de difusión en el sitio.

Para que la notificación sea válida se deberá transcribir íntegramente el contenido de la actuación administrativa que se pretende notificar, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 44 del "Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto 1759/72 TO 1991" en lo pertinente.

ARTICULO 3°.- CONSTITUCION DE DOMICILIO ESPECIAL. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de domicilio especial en cualquier territorio nacional o extranjero, en este último caso, siempre que no cuente con domicilio o representación legal en el país, situación que deberá acreditarse mediante declaración jurada.

En el caso en que no se constituyera un domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio constituido el declarado bajo el título "Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la Oficina Nacional de Contrataciones" en la base de datos que administra ese órgano rector.

ARTICULO 4°.- FAX Y CORREO ELECTRONICO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán permitir la constitución de un número de fax y una dirección de correo electrónico para el procedimiento de selección de que se trate. Para el caso de que el interesado no constituya uno o ambos domicilios electrónicos, se tendrán por válidos los informados en la base de datos administrada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se encuentre preinscripto o incorporado, bien sea que la inscripción se encuentre vigente o no. Las notificaciones de los trámites que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en especial aquellos en los que se apliquen sanciones, cuando se utilicen estos medios de notificación, se harán a las direcciones de fax y correo electrónico informadas en la base de datos administrada por esta última.

ARTICULO 5°.- VISTA DE LOS ORIGINALES DE LAS OFERTAS. Durante el acto de apertura, cualquiera de los presentes podrá requerir la vista de los precios cotizados en las ofertas presentadas.

La vista del resto de los originales de las ofertas se llevará a cabo por el término de DOS (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la apertura, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/2012. El titular de la unidad operativa de contrataciones deberá, de oficio o a pedido de parte, ampliar dicho plazo cuando el volumen o la complejidad de la contratación lo amerite.

ARTICULO 6°.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Las ofertas se deberán presentar en el lugar y hasta el día y hora que determine la jurisdicción o entidad contratante en la convocatoria.

Como constancia de su recepción el oferente podrá solicitar que se le extienda un recibo.

La comprobación de que una oferta presentada en término y con las formalidades exigidas en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12, en este Pliego Unico y en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado no estuvo disponible para ser abierta en el momento de celebrarse el acto de apertura, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera fuere el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

ARTICULO 7°.- INMODIFICABILIDAD DE LA OFERTA. La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia.

Si en forma previa al vencimiento del plazo para presentar ofertas, un oferente quisiera corregir, completar o reemplazar una oferta ya presentada en un mismo procedimiento de selección, se considerará como válida la última propuesta presentada en término.

ARTICULO 8°.- PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA. Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo diferente, pudiendo ser mayor o menor al indicado en el presente artículo. El plazo de mantenimiento de la oferta deberá ser razonable a los fines de evitar consecuencias disvaliosas o inconvenientes.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorrogará en forma automática por un lapso igual al inicial o por el que se fije en el correspondiente pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y así sucesivamente, salvo que el respectivo oferente, manifestare en forma expresa, su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

El plazo de mantenimiento de oferta prorrogado en forma automática por períodos consecutivos no podrá exceder de UN (1) año contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en su oferta que no renueva el plazo de mantenimiento de la misma al segundo período o que la mantiene por una determinada cantidad de períodos.

ARTICULO 9°.- COTIZACION. Los oferentes podrán presentar ofertas por uno, varios o todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado. Cuando se trate de procedimientos bajo la modalidad llave en mano o se hubiere establecido la cotización por grupo de renglones deberán cotizar todos los renglones que integren el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado o el grupo de renglones respectivamente. Cuando de conformidad con el artículo 70 inciso g) punto 2 y artículo 197 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12 las micro, pequeñas y medianas empresas y los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad realicen cotizaciones en los porcentajes fijos que se establezcan en los pliegos de bases y condiciones, el resto de los interesados podrá cotizar diferentes precios considerando los diferentes porcentajes de adjudicación posibles, sin perjuicio de que deberán presentar la oferta pertinente por la cantidad total indicada para cada renglón. En los casos donde no se permita la presentación de cotizaciones parciales, deberán únicamente cotizar por la cantidad total indicada para cada renglón.

En los casos en que el porcentaje de cotización parcial permitido no arrojara una cantidad exacta y por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de entregar dicha cantidad, las ofertas deberán ser efectuadas por la cantidad exacta en más o en menos más cercana a la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje dispuesto en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

ARTICULO 10.- DOCUMENTACION A PRESENTAR. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes deberán acompañar:

1.- La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda.

2.- Las muestras, si así lo requiriera el pliego de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

3.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 3 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se oferten bienes de origen nacional, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

4.- La declaración jurada referida en el artículo 70, inciso g), apartado 4 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, sólo en los casos en que se trate de bienes a importar.

5.- La restante información y documentación requerida en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

b) Los oferentes no inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos cargados en la preinscripción, según lo detallado en el Anexo I del presente.

c) Los oferentes inscriptos en el Sistema de Información de Proveedores deberán acompañar la documentación respaldatoria de los datos que hubieren variado según lo detallado en el Anexo I del presente.

Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificará mediante el cotejo de las copias con el documento original.

ARTICULO 11.- OFERENTES EXTRANJEROS. Junto con la oferta y formando parte de la misma:

a) Todos los oferentes extranjeros deberán presentar la documentación referenciada en el artículo 10 inciso a) del presente.

b) Las personas físicas no residentes en el país deberán presentar:

1. Copia fiel del pasaporte o documento de identificación del país de origen en caso de no poseer pasaporte.

2. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

c) Las personas jurídicas que tengan la sede principal de sus negocios en el extranjero y no tengan sucursal debidamente registrada en el país deberán presentar:

1. Documentación que acredite la constitución de la persona jurídica conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.

2. Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.

3. Nota, con carácter de declaración jurada, conteniendo la enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento, eventual disolución de las mismas y la representación legal.

4. Copia fiel del formulario de inscripción en el ente tributario del país de origen o constancia equivalente.

d) La documentación mencionada, precedentemente, deberá ser acompañada de la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

1. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.

2. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del artículo 3° del referido tratado, en tanto se tratare de:

2.1. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del Estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.

2.2. Documentos administrativos.

2.3. Actas notariales.

2.4. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento o de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.

Cuando se trate de documentos no comprendidos en los puntos 2.1. al 2.4. del presente inciso d), deberán aplicarse las disposiciones del punto 1.

3. La traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina —la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente—, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

ARTICULO 12.- CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR. No podrá desestimarse una oferta cuando el oferente hubiere solicitado antes de la presentación de la oferta, a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la emisión del certificado fiscal para contratar y durante el procedimiento de selección, desde el acto de apertura hasta el perfeccionamiento del contrato, ésta no lo emita o no comunique su denegatoria.

Es obligación del oferente comunicar al organismo contratante la denegatoria a la solicitud del certificado fiscal para contratar emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dentro de los CINCO (5) días de notificada la misma.

En el caso de que se constate que el proveedor con quien se perfeccionó el contrato poseía deudas tributarias o previsionales deberá remitir los antecedentes a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES a fin de tramitar la aplicación de una sanción de apercibimiento.

ARTICULO 13.- VISITAS. Cuando en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se estipulara la obligación de efectuar visitas, la jurisdicción o entidad contratante deberá justificar los motivos por los cuales las mismas resultan necesarias. En todos los casos, las visitas podrán realizarse en los días hábiles que tengan lugar durante el plazo de

antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas, según el tipo de procedimiento, en los horarios establecidos en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado, en los que también se podrá habilitar días inhábiles para su realización.

ARTICULO 14.- ERRORES DE COTIZACION. En todos los casos en que se detecte un error en los montos totales cotizados, bien sea por renglón, por grupo de renglones o por el total general de la oferta, se tomará como válido el precio unitario cotizado.

Si como consecuencia de la aplicación de la solución establecida en el presente artículo el monto de la garantía de mantenimiento de oferta acompañada deviniera insuficiente, el organismo contratante intimará al oferente a integrar el valor correspondiente dentro del término de DOS (2) días de notificado, como mínimo, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado se fijara un plazo mayor.

Todo otro error en la cotización denunciado por el oferente o detectado por el organismo contratante, de oficio o por intervención de terceros, antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes, con pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en la proporción que corresponda.

ARTICULO 15.- MEJORA DE PRECIO. Además de las situaciones en que expresamente se permite la mejora de precios, el organismo contratante podrá solicitar al oferente que se encuentre primero en el orden de mérito una mejora de precios.

Si el oferente no mejorara el precio de su oferta igualmente podrá ser adjudicado si su oferta se entiende conveniente.

ARTICULO 16.- GARANTIA DE IMPUGNACION. La garantía de impugnación se constituirá de la siguiente forma:

a) De impugnación al dictamen de evaluación: la garantía de impugnación será exigible, únicamente, cuando se encuentre prevista en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado y el interesado u oferente hubiere presentado más de DOS (2) impugnaciones en un año calendario contra dictámenes de evaluación emitidos en el ámbito de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

El importe de la garantía de impugnación será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta del renglón o los renglones en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato.

Si el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto de la oferta del renglón o renglones del impugnante.

Si el impugnante fuera alguien que no reviste la calidad de oferente en ese procedimiento o para el renglón o los renglones en discusión y el dictamen de evaluación para el renglón o renglones que se impugnen no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando lo que se impugnare no fuere uno o varios renglones específicos, sino cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación será equivalente al monto fijo que se estipule en el pliego de bases y condiciones particulares o en las bases del llamado.

Cuando se impugne la recomendación efectuada sobre uno o varios renglones específicos y, además, cuestiones generales o particulares del dictamen de evaluación, el importe de la garantía de impugnación se calculará acumulando los importes que surjan de aplicar los criterios estipulados con anterioridad.

b) De impugnación al dictamen de preselección: en los casos de impugnaciones contra la precalificación, en las licitaciones o concursos de etapa múltiple, la garantía será por el monto determinado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos procedimientos de selección en los que se previera que las cotizaciones pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, las garantías de impugnación al dictamen de evaluación e impugnación al dictamen de preselección serán establecidas en un monto fijo en los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o bases del llamado.

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DEL DICTAMEN DE EVALUACION.

Los oferentes o interesados podrán impugnar el dictamen de evaluación en el plazo estipulado en el artículo 93 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12, previa integración de la garantía de impugnación, en caso de corresponder.

Si la jurisdicción o entidad contratante verificara que el impugnante no ha constituido la garantía de impugnación, o que la misma no se encuentra debidamente constituida, cualquiera fuera la omisión o defecto, será intimado por la unidad operativa de contrataciones a subsanar dicha omisión o defecto dentro del término mínimo de DOS (2) días de notificada dicha intimación. Si dicha omisión o defecto no fuera subsanado en el plazo establecido, la impugnación podrá ser rechazada sin más trámite.

ARTICULO 18.- ALTA EN EL PADRON UNICO DE ENTES. Para resultar adjudicatario el oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Unico de Entes del SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA que administra la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y N° 19 de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen.

ARTICULO 19.- ADJUDICACION. La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para la jurisdicción o entidad contratante. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación podrá realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado.

Cuando el mismo ítem del catálogo generado por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa N° 344 de fecha 11 de junio de 1997, sea distribuido en varios renglones, en virtud de lo previsto en el artículo 47 del Reglamento aprobado por Decreto N° 893/12, las adjudicaciones se realizarán teniendo en cuenta el ítem cotizado independientemente del renglón ofertado.

En los casos en que se permita la cotización parcial, la adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTICULO 20.- EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS. Las excepciones a la obligación de presentar garantías dispuestas en el artículo 103 y en el Capítulo I del Título IV del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 no incluyen a las contragarantías, las que deberán constituirse en todos los casos en que se reciba un monto como adelanto salvo que el oferente sea una jurisdicción o entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, o un organismo provincial, municipal o del Gobierno de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- REQUISITOS MINIMOS QUE DEBEN CONTENER LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O LAS BASES DEL LLAMADO. Los pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado deberán contener los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la jurisdicción o entidad contratante.

2. Denominación de la Unidad Operativa de Contrataciones que gestiona el procedimiento.

3. Identificación del expediente administrativo por el que tramita el procedimiento de selección.

4. Costo del pliego, cuando corresponda.

5. Domicilio, correo electrónico institucional, y número de fax en los que serán válidas las comunicaciones e impugnaciones que los interesados, oferentes, adjudicatarios o cocontratantes realicen en ellos.

6. Tipo, número y ejercicio, clase o causal y modalidad del procedimiento de selección.

7. Rubro y objeto del procedimiento.

8. Plazo de duración del contrato, cuando corresponda.

9. Prever la opción a prórroga, cuando corresponda.

10. Dejar constancia si se pretendiera notificar por el sitio de internet de la Oficina Nacional de Contrataciones indicando la dirección de dicha página.

11. Especificaciones técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

12. Lugar, plazo y horario en que las muestras patrón podrán ser examinadas por los interesados, en caso de corresponder.

13. Lugar, plazo y horario para presentar muestras en caso de corresponder.

14. Lugar y horario para realizar visitas en caso de corresponder.

15. Moneda de cotización.

16. Forma y moneda de cotización de los seguros y fletes en las cotizaciones en condición C.I.F.

17. Si se admitirán ofertas alternativas y/o variantes, conforme los términos del artículo 198 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

18. El porcentaje fijo en el que las micro, pequeñas y medianas empresas podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) ni superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del total del renglón.

19. El porcentaje fijo en el que los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad podrán presentar ofertas por parte del renglón, que no podrá ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) o bien indicar que no existe tal posibilidad.

20. Cantidad de copias que los oferentes deberán presentar de las fojas de su oferta en donde consten los precios cotizados.

21. Cuando existan razones fundadas, elegir la forma de garantía.

22. Cuando se previera que las cotizaciones a recibir pudieran contemplar la gratuidad de la prestación, o bien implicar un ingreso para la jurisdicción o entidad contratante, establecer el monto fijo para constituir las garantías de mantenimiento de la oferta, de cumplimiento del contrato y de impugnación.

23. Requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución, en caso de corresponder.

24. Si se exigirá garantía de impugnación al dictamen de evaluación y establecer los montos fijos para su constitución.

25. Plazo de mantenimiento de la oferta y de su prórroga.

26. Criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

27. Fijar el plazo que la comisión evaluadora o la unidad operativa de contrataciones otorgará para subsanar los errores u omisiones cuando se pretenda que sea mayor al establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12.

28. En su caso se deberá estipular fundadamente si la adjudicación se efectuará por grupo de renglones.

29. Definir el plazo para la integración de la garantía de cumplimiento del contrato en los casos de licitaciones o concursos internacionales, cuando se pretenda fijar un plazo menor al de VEINTE (20) días establecido en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

30. Plazo o fecha de entrega de los bienes o de prestación de los servicios. Para ello, el organismo contratante deberá considerar la normativa impositiva, aduanera o cualquier otra disposición que pudiera incidir en dichos plazos.

31. Forma de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

32. Lugar de entrega de los bienes o de prestación de los servicios.

33. Plazo en que se va a otorgar la recepción definitiva, si se fijara un plazo distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y el momento en el cual comenzará a contarse dicho plazo.

34. Forma, plazo, lugar y horario de presentación de las facturas.

35. Forma de pago.

36. Plazo de pago si se fijara uno distinto al previsto en el Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

37. En su caso, establecer las causas y los porcentajes de multas en los contratos de servicios o de tracto sucesivo, dentro de los límites establecidos por el artículo 127 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 893/12.

38. En las contrataciones que se encuadren en el apartado 2 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/01 los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá establecer en las bases del llamado que el cocontratante actuará bajo su propia y exclusiva responsabilidad y sin relación de dependencia con el Estado Nacional.

39. Cuando se tratare de procedimientos de etapa múltiple los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se deberá determinar la cantidad de etapas e indicarse los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y el puntaje mínimo y máximo asignado a cada uno, el puntaje mínimo para la precalificación, el sistema que se aplicará para la determinación de la oferta más conveniente y el monto de la garantía de mantenimiento de la oferta.

40. Cuando se utilice la modalidad llave en mano los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial se podrá prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, que se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación.

41. Cuando se utilice la modalidad orden de compra abierta los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial deberá indicarse para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión y opcionalmente la cantidad mínima que la jurisdicción o entidad contratante se obliga a contratar.

42. En los casos de concesión de uso de los bienes del dominio público y privado del Estado, los requisitos mínimos serán, en lo pertinente, los estipulados en el presente artículo y en especial el canon base y las pautas para el pago del canon, las cláusulas particulares indicadas en el artículo 177 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12 siempre que fuera pertinente, el criterio de selección cuando la adjudicación no recaiga en la propuesta que ofrezca el mayor canon, las causales de rescisión cuando se quieran fijar otras a las previstas en el artículo 184 del aludido reglamento y la graduación de las multas por incumplimientos.

43. Fijar la jurisdicción de los tribunales competentes en caso de conflicto.

ARTICULO 22.- ANEXOS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES O A LAS BASES DEL LLAMADO. Cuando una norma establezca la obligación de entregar copia de la misma junto con los respectivos pliegos de bases y condiciones particulares o las bases del llamado, se tendrá por cumplida dicha obligación cuando en los mismos se consigne la dirección del sitio de internet en donde puede ser consultada.

Junto con el pliego de bases y condiciones particulares o la base del llamado se deberá entregar el anuncio de la convocatoria o la invitación con los requisitos indicados en el artículo 57 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 893/12.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los oferentes extranjeros se encuentran exceptuados de incorporarse en el Sistema de Información de Proveedores hasta tanto la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES habilite los medios para proceder a su inscripción. No obstante lo expuesto, deberán presentar junto con la oferta la documentación solicitada en el artículo 11 del presente pliego y la declaración jurada que como Anexo II forma parte del presente. Una copia de dicha declaración jurada deberá ser remitida por la unidad operativa de contrataciones pertinente por correo electrónico a ondc@jefatura.gob.ar, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de ofertas del respectivo procedimiento.

e. 10/11/2014 N° 87079/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA

Disposición 405/2014

Bs. As., 29/10/2014

VISTO el Expediente N° E-28687-2014 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/2001 y modificatorios y lo reglamentado por el Decreto N° 893/2012 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la contratación de un efector social para la provisión de materiales y tareas necesarias para el desmonte de chapas, estructura metálica, zinguería, artefactos de iluminación, cableado y cañería de instalación eléctrica de cubierta y estructura metálica reticulada de tinglado, fundación y ejecución de pórtico de hormigón armado y tareas de albañilería en aula de capacitación y oficina para el edificio sito en la calle Delfín Huergo N° 131 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en uso por este Ministerio, solicitado por el Departamento de Servicios Generales, mediante Memo de fecha 07 de Mayo de 2014.

Que, asimismo, el Departamento en el Considerando anterior, propone para la realización del servicio aludido, a la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUC-TODO LIMITADA, cuya inscripción en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social fue aprobada por Resolución MDS N° 618 de fecha 11 de Abril de 2005.

Que obran Convenio Marco de Fortalecimiento de la Gestión celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, protocolizado según Resolución SCyMI N° 2495 de fecha 31 de Marzo de 2014 y Addenda a dicho Convenio, protocolizada según Resolución SCyMI N° 4059 de fecha 08 de Mayo de 2014.

Que obran Informes N° 685/2014 y N° 3145/2014, de fechas 01 de Julio y 05 de Septiembre de 2014 respectivamente, de la Dirección de Patrimonio y Suministros, solicitando a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION se expida respecto de la razonabilidad precio-gasto del servicio que por este expediente se tramita.

Que, según NOTA SIGEN N° 5205/2014 - SCyMI, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y mediante el Informe de Asistencia Técnica elaborado para tal fin, se informa que el monto estimado para la contratación se considera razonable, según las condiciones actuales del mercado.

Que, con fecha 24 de Septiembre de 2014, se procedió al acto de apertura del sobre presentado por la COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUC-TODO LIMITADA.

Que, la Comisión Evaluadora de este Ministerio, en función de lo expuesto en el párrafo precedente y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 477/2014, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se ha remitido el Dictamen de Evaluación N° 477/2014 a los fines de la difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su Disposición ONC N° 64/2014 y conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14, de fecha 01 de Septiembre de 2014.

Que la Dirección de Patrimonio y Suministros informa que no se formularon impugnaciones al Dictamen de Evaluación N° 477/2014 precitado.

Que atento la naturaleza de dicho servicio, tramita la Contratación Directa N° 383/2014, enmarcada en las previsiones del artículo 25, inciso d) apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta dentro del régimen establecido por el Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los Decretos N° 893/2012 y modificatorios y, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentario N° 1344/2007 y modificatorios, los Decretos N° 357/2002, modificatorios y complementarios, N° 632/2012, y la Resolución MDS N° 574/2010.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COORDINACION, MONITOREO Y LOGISTICA
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorízase a efectuar una Contratación Directa enmarcada en los alcances del artículo 25, inciso d), apartado 10) del Decreto N° 1023/2001 y modificatorios, reglamentado por los artículos 19, 29 y 146 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y modificatorios, tendiente a lograr la contratación de un efector social para la provisión de materiales y tareas necesarias para el desmonte de chapas, estructura metálica, zinguería, artefactos de iluminación, cableado y cañería de instalación eléctrica de cubierta y estructura metálica reticulada de tinglado, fundación y ejecución de pórtico de hormigón armado y tareas de albañilería en aula de capacitación y oficina para el edificio sito en la calle Delfín Huergo N° 131 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en uso por este Ministerio; solicitado por el Departamento de Servicios Generales.

ARTICULO 2° — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, elaborado por la Dirección de Patrimonio y Suministros en un todo de acuerdo con el Departamento de Servicios Generales, para la contratación autorizada en el Artículo precedente, que integra la presente como Anexo.

ARTICULO 3° — Apruébase la Contratación Directa N° 383/2014, conforme las pautas detalladas en los Artículos 1° y 2° de la presente.

ARTICULO 4° — Adjudícase en la Contratación Directa N° 383/2014 al efector social COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUC-TODO LIMITADA, para la realización del servicio detallado en el Artículo 1° de la presente, hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ($ 982.600.-).

ARTICULO 5° — Atiéndase la erogación que asciende a la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ($ 982.600.-), con cargo a los créditos del Presupuesto de este Ministerio para los ejercicios que correspondan.

ARTICULO 6° — Autorízase a la Dirección de Patrimonio y Suministros a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. CLAUDIA M. VIDAL, Subsecretaria de Coordinación, Monitoreo y Logística, Ministerio de Desarrollo Social.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gov.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/11/2014 N° 86894/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 4324/2014

Bs. As., 4/11/2014

VISTO el Expediente N° S02:0007418/2013 (Cuerpos I y II) del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Disposiciones DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014, N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición DNM N° 1288/13 se creó el REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A FIRMAR DIGITALMENTE, así como también se aprobaron las Nóminas de Funcionarios de Sede Central y de las Delegaciones y Oficinas Migratorias con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de conformidad con los diferentes niveles de autorización establecidos para la suscripción digital de tales actos administrativos.

Que en esta Dirección Nacional se ha iniciado un proceso de reorganización interna por lo que resulta necesario modificar el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288/13, modificada por sus similares N° 4534/13, N° 387/14, N° 1822/14, N° 2599/14, N° 3431/14 y N° 3608/14.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR
NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase a partir del dictado de la presente, la nómina aprobada por el Anexo II de la Disposición DNM N° 1288 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Disposiciones DNM N° 4534 del 30 de diciembre de 2013, N° 387 del 26 de febrero de 2014, N° 1822 del 4 de junio de 2014, N° 2599 del 28 de julio de 2014, N° 3431 del 15 de septiembre de 2014 y N° 3608 del 26 de septiembre de 2014, que detalla los funcionarios de la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES con firma delegada para suscribir digitalmente aquellos actos relativos a trámites generados en el marco del aplicativo SADEX, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo.

ARTICULO 2° — Pase a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION para su notificación. Cumplido, pase a la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION para su conocimiento.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTÍN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

Planilla Anexa al artículo 1°

ANEXO II

NÓMINA DE AGENTES AUTORIZADOS POR NIVEL

-SEDE CENTRAL-

Nivel		Calidad	Nombre del Agente
Nivel I	A) Dirección General de Inmigración	Funcionario a cargo	Carlos Alberto PAGELLA
	B) Dirección de Radicaciones	Funcionario a cargo	Pablo Facundo ÁVALOS LASALVIA
	C) Dirección de Control de Permanencia	Funcionario a cargo	Juan Francisco DE CARLI
Nivel II A)	Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR	Funcionario a cargo del Departamento	Irene Paola CINGOLANI
		Funcionario con 2º firma autorizada	Mariana BONPLAND
		Agentes con firma autorizada	Paula BUSTOS
			María Luisa BENÍTEZ
			Bettina Daniela BRUNET
			Agostina María GUEVARA
			Mariela Zulma DOBLAS
			Leandro Daniel LORENZO
			Nélida Celia MARCOS
			Alejandra Mariel SEGAL
			María Belén Micaela SEVESO
			María Daniela BARZI
			Ruth Silvana SÁNCHEZ
			Lidia Máxima BEJARANO
			Mónica Valentina FARIÑA
			Victoria Belén VARELA
			María Amelia POTEL
			Laura Gisela PERALTA
	Departamento de Gestión de Trámites NO MERCOSUR	Funcionario a cargo del Departamento	Pablo Eduardo MIGUEL
		Funcionario con 2º firma autorizada	Mariana Paula MILLET
		Agente con firma autorizada	Ignacio LÓPES
	Departamento de Control y Proyectos	Funcionario a cargo del Departamento	Maximiliano PÉREZ
		Funcionario con 2º firma autorizada	Daniel Alberto NOAILLES
		Agentes con firma autorizada	Elsa Graciela ALONSO
			María del Carmen MONTOUTO
			María Cecilia SETA
			Gabriel Sergio UBIRIA
	Departamento de Tramitación de Ingresos	Funcionario a cargo del Departamento	Celia Mónica LEVI
		Funcionario con 2º firma autorizada	Laura Vanina ROTUNNO
	Oficina Migratoria CABA Oeste	Funcionario a cargo del área	Alfredo Mariano LÓPEZ RITA
		Funcionario con 2º firma autorizada	Juan Manuel VILLARREAL
		Agente con firma autorizada	Stella Maris MARTÍNEZ
Nivel II B)	Departamento de Gestión Administrativa	Funcionario a cargo del Departamento	Gisela Grettel SANTAFE
		Funcionario con 2º firma autorizada	María Victoria ACEVEDO
Nivel II C)	Departamento de Extranjeros Judicializados	Funcionario a cargo del Departamento	Javier Emilio REA
		Funcionario con 2º firma autorizada	Guillermo Ariel PÉREZ
		Agente con firma autorizada	Ana Julia LIBOREIRO
Nivel III	Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR		Christian Hernán VENTURA
			Pablo Ricardo LANDOLFI
			Ivana Paula OLMEDO

			David Miguel RODRÍGUEZ
			Benjamín RAMÍREZ TANDAZZO
			Cynthia Sabrina TAPIA
			Cristian Damián NOVO
			Johanna Micaela LÉRTORA
			Paula Muriel RUIZ
			Sabrina Soledad MILLET
	Departamento de Asesoramiento al Migrante	Funcionario a cargo del Departamento	Sandra Rita DÍAZ
		Funcionario con 2º firma autorizada	Leslie Carol MARINO
		Agentes con firma autorizada	María Laura CASTILLO
			Rubén Darío SVICA RUIZ
Nivel M	Departamento de Gestión de Trámites MERCOSUR	Agente con firma autorizada	Lorena Inés BRAVO
	Departamento de Tramitación de Ingresos	Agentes con firma autorizada	Pilar RODRÍGUEZ
			Germán Antonio KETTERER

e. 10/11/2014 N° 86840/14 v. 10/11/2014

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2870/2014

Bs. As., 4/11/2014

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos 1536/02 y 796/12, y la Resolución N° 151/13/INCAA y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 5 de la Resolución N° 0151/13/INCAA se creó el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VIA, de ficción y animación, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, los cuales serán seleccionados entre Productores, Directores, Guionistas Cinematográficos, Actores con debida trayectoria y experiencia en participación en películas Nacionales y Técnicos de la Industria Cinematográfica Nacional.

Que dicho Comité evaluará hasta QUINCE (15) proyectos de ficción y/o animación, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado QUINCE (15) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que al momento de presentarse un nuevo proyecto que excede el número de QUINCE (15), se nombrará un nuevo Comité que comenzará a trabajar sobre los proyectos presentados a ese momento hasta completar el número de QUINCE (15) proyectos, siguiendo la misma mecánica que el Comité anterior.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VIA, de ficción y animación.

Que la Productora Vanesa RAGONE, DNI 18.304.710, Director Marcelo SCHAPCES, DNI 12.780.374, Técnica Carla DANIO, DNI 25.641.198, Guionista Diego Marcelo FERNANDEZ MUSIAK, DNI 20.862.227 y el Actor Carlos BARRAYMUNDO, DNI 17.203.569, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 6° de la Resolución N° 151/13/INCAA, a los fines de la integración del XXIX COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VIA, de ficción y animación.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los QUINCE (15) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 796/12.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17741 (t.o. 2001).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30° último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del COMITE XXIX DE EVALUACION DE PROYECTOS PARA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA VIA, a la Productora Vanesa RAGONE, DNI 18.304.710, Director Marcelo SCHAPCES, DNI 12.780.374, Técnica Carla DANIO, DNI 25.641.198, Guionista Diego Marcelo FERNANDEZ MUSIAK, DNI 20.862.227 y el Actor Carlos BARRAYMUNDO, DNI 17.203.569, quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los QUINCE (15) proyectos presentados a pre-clasificar y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 10/11/2014 N° 86583/14 v. 10/11/2014

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2889/2014

Bs. As., 4/11/2014

VISTO el Expediente N° 103/2014/INCAA, las Resoluciones N° 58/2014/, 152/2014 y N° 1070/2014 y N° 1591/2014 y la Ley 17.741 (t.o. 2001); y;

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones de la Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES previstas en la Ley N° 17.741 (T.O. 2001) y sus modificatorias, se encuentra la de fomentar el desarrollo de la cinematografía argentina en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales; pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que por la Resolución N° 58/2014/ y 152/2014 se ha convocado a la 7ma Edición del Concurso Federal de Desarrollo de Proyectos Largometrajes “Raymundo Gleyzer”.

Que el Jurado designado por resolución N° 1070/2014/INCAA se ha expedido en sus Actas del día 21 de octubre de 2014, las cuales obran a fojas 37, 38, 39, 40, 41, 42 del expediente mencionado en el VISTO, respecto a los proyectos ganadores de los premios estipulados para el 7mo Concurso Raymundo Gleyzer.

Que en cada Acta se declaran un proyecto ganador por las regiones NUEVO CUYO, METROPOLITANA y PATAGONIA que atento a las bases del concurso percibirán la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) y dos proyectos ganadores por la región NOA, NEA y CENTRO NORTE que compartirán el premio, otorgándose a cada uno la suma de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en concepto de premio.

Que asimismo, el mencionado Concurso también estipula como premio, que los proyectos ganadores puedan presentarse ante el comité de preclasificación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, eximiendo a los mismos de cumplir con los requisitos enunciados en el Art. 15 inc. 2 y 3 de la Resolución 151/2013/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense como ganadores del 7mo. Concurso “Raymundo Gleyzer” a los proyectos que obran como Anexo I y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Habilítese a los proyectos ganadores declarados en el Anexo I de la presente Resolución, a presentarse en 2da. o 3ra. vía ante el comité de preclasificación previsto en las Resoluciones N° 151/2013/INCAA de acuerdo a lo que el productor estime conveniente, eximiéndolos de los requisitos enunciados en el Art. 15 inc. 2 y 3 respectivamente.

ARTICULO 3° — Autorícese hasta el 31 de Diciembre de 2015, la presentación ante el comité de preclasificación a los proyectos ganadores de la 7ma Edición del Concurso Raymundo Gleyzer enunciado en la Resolución N° 234/2013/INCAA.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — LUCRECIA CARDOSO, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

Por la REGION NOA:

- “El maestro” de Cristina Tamagnini DNI 26.996.916

- “El espíritu del Apacheta” de Juan Pablo Di Bitonto DNI 23.781.953

Por la REGION NUEVO CUYO:

- “Todos tenemos un muerto en el placar y un hijo en el closet” de Nicolas Teté DNI: 34.442.505

Por la REGION NEA:

- “(Un) Gauchito Gil”: de Joaquin Pedretti DNI 31.848.951

- “Los vagos” de Gustavo Biazzi DNI 24.601.983

Por la REGION CENTRO NORTE:

- “El ángel Gris” de Matías Herrera DNI 29.606.997

- “Azul el mar” de Paola Suarez DNI 28.094.336

Por la REGION PATAGONIA:

- “Bajo superficie, el habitante oculto del lago Nahuel Huapi” de Claudia Contreras DNI 26.019.629

Por la REGION METROPOLITANA:

- “La cama” de Monica Lairana DNI 23.351.917

e. 10/11/2014 N° 86637/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución 50/2014

Bs. As., 22/9/2014

VISTO el Expediente N° S01:0145538/2014 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE ENERGIA ELECTRICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ADEERA, solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el “CONGRESO INTERNACIONAL DE DISTRIBUCION ELECTRICA ARGENTINA 2014”, que se llevará a cabo entre los días 22 y 24 de septiembre de 2014, en el Hotel Panamericano, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 0000642 de fecha 1° de septiembre de 2008, “...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, la intervención de esta Dirección”.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1°, Inciso II del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto N° 2.202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al “CONGRESO INTERNACIONAL DE DISTRIBUCION ELECTRICA ARGENTINA 2014”, a llevarse a cabo entre los días 22 y 24 de septiembre de 2014, en el Hotel Panamericano, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. MARIANA MATRANGA, Secretaria de Energía.

e. 10/11/2014 N° 86602/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE COMERCIO

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Disposición 32/2014

Bs. As., 4/11/2014

VISTO el Expediente 1-252993/2014 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° S01:0106431/2014 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, CUDAP del expediente mencionado en el Visto, se desarrolló un procedimiento de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, para las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma EYECARE EYEWEAR INC. de TAIWÁN, declaradas como originarias de ese país.

Que mediante la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS PUBLICAS se dio inicio a un proceso de verificación de origen no preferencial, en los términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para los anteojos de sol, armazones para anteojos y gafas (anteojos) correctoras o pregraduadas clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9003.11.00, 9003.19.10, 9003.19.90, 9004.90.10 y 9004.10.00, indicados en el Artículo 1° de la Resolución N° 588 de fecha 4 de octubre de 2012 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, declarados como originarios de TAIWÁN y de HONG KONG.

Que en el contexto del procedimiento de verificación de origen desarrollado, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARIA DE COMERCIO, el Departamento Operacional Aduanero de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, remitió a la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE COMERCIO del citado Ministerio, copia de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 14 001 IC01 000657 H de fecha 14 de mayo de 2014 en la cual consta como importador de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, la firma BRUCK’S S.R.L.

Que en cumplimiento con lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota N° 148 de fecha 29 de mayo de 2014 del Area de Origen de Mercaderías entonces dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se remitió a la firma importadora el Cuestionario de Verificación de Origen para que el mismo sea cumplimentado por el exportador o fabricante e intervenido por la Oficina Comercial y Cultural Argentina de la REPUBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que asimismo y en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota N° 147 de fecha 29 de mayo de 2014 del Area de Origen de Mercaderías, se solicitó a través de la Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales con Asia y Oceanía de la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la SUBSECRETARIA DE NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, que se instruya a la Oficina Comercial y Cultural Argentina de la REPUBLICA ARGENTINA en TAIWÁN, a efectos que solicite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda información referente a la firma exportadora y antecedentes tenidos en cuenta para la emisión del Certificado de Origen N° DA14FA03912 de fecha 30 de abril de 2014 emitido por TAIWAN IMPORTERS AND EXPORTERS CHAMBER OF COMMERCE.

Que mediante la Nota N° 114 de fecha 9 de junio de 2014, la Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales dio respuesta a lo requerido presentando información y documentación referente a la firma EYECARE EYEWEAR INC.

Que en respuesta al requerimiento efectuado, con fecha 16 de septiembre de 2014, la firma importadora BRUCK’S S.R.L. remitió el Cuestionario de Verificación de Origen suscripto por la firma exportadora, debidamente cumplimentado e intervenido por la representación consular de la REPUBLICA ARGENTINA en TAIWÁN.

Que el análisis y evaluación de la totalidad de los antecedentes y documentación obrante en las actuaciones citadas en el Visto, permite constatar que la productora de las gafas en cuestión es la firma EYECARE EYEWEAR INC. con domicilio en N° 709, Nanding Rd., Gueiren Dist., Tainan City 71143, TAIWÁN (R.O.C.).

Que asimismo, la inscripción oficial de la referida firma fue aprobada por el MINISTERIO DE ECONOMIA de TAIWÁN con fecha 10 de agosto de 2006 bajo el N° de registro 99706343, habilitando a la empresa a la fabricación de comprobantes ópticos, fotografía y anteojos.

Que en la producción de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 exportadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA por la firma EYECARE EYEWEAR INC. se utiliza resina provista por la firma CROWN ELITE MATERIAL TECHNOLOGY INC. de TAIWÁN y bisagras provistas por la firma KUANG HORNG SPRING INC. de TAIWÁN.

Que el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de los anteojos exportados hacia la REPUBLICA ARGENTINA consiste en la inyección de los marcos, las patillas y las lentes, la pintura de las patillas y armazones, la impresión de las patillas, el ensamble de las piezas y el posterior embalaje, y es realizado enteramente en TAIWÁN.

Que por lo tanto el análisis y evaluación de todos los antecedentes refleja que los productos en cuestión exportados por la firma EYECARE EYEWEAR INC. reúnen las condiciones para ser considerados originarios de TAIWÁN en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

Que la Dirección de Legales de Comercio, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y por la Resolución N° 437/07 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SUBSECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determínase que las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00, exportadas por la firma EYECARE EYEWEAR INC. de TAIWÁN cumplen con las condiciones para ser consideradas originarias en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que corresponde excluir de los alcances de la Resolución N° 18 de fecha 6 de febrero de 2014 de la SECRETARIA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente disposición, declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma EYECARE EYEWEAR INC. de ese país.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 18/14 de la SECRETARIA DE COMERCIO, para los despachos de importación declarados como originarios de TAIWÁN, en los que conste como exportador la firma EYECARE EYEWEAR INC. de ese país.

ARTICULO 4° — Las operaciones de importación de las gafas de sol clasificadas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9004.10.00 en las que conste como exportador la firma EYECARE EYEWEAR INC. de TAIWÁN, continuarán sujetas a la exigencia de presentación de certificados de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 5° — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. PAULA ESPAÑOL, Subsecretaria de Comercio Exterior, Secretaría de Comercio, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

e. 10/11/2014 N° 86720/14 v. 10/11/2014

— NOTA ACLARATORIA —

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 970/2014

En la edición del Boletín Oficial N° 33.004 del 5 de Noviembre de 2014 donde se publicó la citada norma se deslizó el siguiente error en el original.

DONDE DICE:

ARTICULO 1° -... bajo la órbita de los señores Jefe de Gabinete de Ministros...

DEBE DECIR:

ARTICULO 1° -... bajo la órbita del Jefe de Gabinete de Ministros...

e. 10/11/2014 N° 87671/14 v. 10/11/2014

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma OSTOMY S.R.L., que por Disposición Nº 1094/14, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1º.- Dése de baja la habilitación otorgada a la firma OSTOMY S.R.L., con domicilio legal en Sarmiento 1542, piso 6, of. 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta elaboradora y depósito en Avenida Hipólito Yrigoyen 1237, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, como EMPRESA FABRICANTE E IMPORTADORA DE PRODUCTOS MEDICOS. ARTICULO 2º.- Cancélese el certificado otorgado para el legajo registrado con el N° 1918 por Disposición N° 2043/09 y su rectificatoria 3639/09. ARTICULO 3º.- Dase de baja a la Farmacéutica Adriana Cecilia Astorga, Matrícula Nacional N° 12454, D.N.I. N° 17.572.948, a cargo de la dirección técnica a partir del 30 de Noviembre de 2011. ARTICULO 4º.- Regístrese, por Mesa de Entradas, notifíquese al interesado y hágase entrega al interesado de la copia autenticada de la presente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, Archívese PERMANENTE. DISPOSICION N° 1094/14. Expediente N° 1-47-21494-11-1". — Ing. ROGELIO LÓPEZ, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 06/11/2014 N° 85832/14 v. 10/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PRADOS 242 LIMITADA, Matrícula 26.033 (Expte. 2780/14 Resolución 4399/14). COOPERATIVA DE VIVIENDA EL LIBERTADOR LIMITADA, Matrícula 14.532 (Expte. 245/14 Resolución 4314/14). COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 25.757 (Expte. 2520/14 Resolución 4347/14). COOPERATIVA DE TRABAJO LOURDES LIMITADA, Matrícula 25.759 (Expte. 2571/14 Resolución 4401/14). COOPERATIVA DE TRABAJO LOS BUSCA LIMITADA, Matrícula 26.276 (Expte. 2564/14 Resolución 4413/14). COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE MAYO DE 1810 LIMITADA, Matrícula 26.019 (Expte. 2779/14 Resolución 4400/14). COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LIMITADA, Matrícula 26.029 (Expte. 2525/14 Resolución 4411/14). COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVA LAS CANALETAS 3 LIMITADA, Matrícula 26.277 (Expte. 2566/14 Resolución 4420/14). COOPERATIVA DE VIVIENDA LOZANA LIMITADA, Matrícula 30.328 (Expte. 9465/12 Resolución 2075/14). COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, Matrícula 26.007 (Expte. 2782/14 Resolución 4415/14). COOPERATIVA DE TRABAJO SOL NACIENTE NICOLEÑO LIMITADA, Matrícula 43.689 (Expte. 422/14 Resolución 4410/14). COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LIMITADA, Matrícula 26.026 (Expte. 2783/14 Resolución 4403/14). UNION OBRERA DE SOCORROS MUTUOS COSMOPOLITA Y BIBLIOTECA POPULAR PROA, Matrícula SF 14 (Expte. 992/04 Resolución 4445/14). ASOCIACION MUTUAL 24 DE MAYO, Matrícula CF 1.555 (Expte. 3139/14 y 5229/11 Resolución 4444/14). ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB CENTRAL ARGENTINO OLIMPICO, Matrícula SF 932 (Expte. 504/04 Resolución 4439/14). ASOCIACION MUTUAL DE EX COMBATIENTES (A.M.E.CO), Matrícula CF 2450 (Expte. 2153/11 Resolución 4438/14). ASOCIACION MUTUAL "CECILIA GRIERSON" DE ENFERMEROS TECNICOS Y AUXILIARES DE LA MEDICINA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula CF 2099 (Expte. 5996/13 Resolución 4340/13). COOPERATIVA DE TRABAJO MERCOCENTRO LIMITADA, Matrícula 36.277 (Expte. 1131/14 Resolución 4398/14). COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "NUEVO COMIENZO" LIMITADA, Matrícula 33.977 (Expte. 420/14 Resolución 4394/14). COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LUZ Y PROGRESO LIMITADA, Matrícula 24.306 (Expte. 2903/13 Resolución 2633/14)"; designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. Erika S. Alvarez. Instructora Sumariante.

Dra. ERIKA S. ALVAREZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 07/11/2014 N° 87136/14 v. 11/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano No. 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las Disposiciones No. 1113/14, 114/14, 1115/14, se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1 inciso e), apartado No. 8 de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que seguidamente se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA AUTOCONSTRUCCION EL TREBOL LTDA. EXPTE. No. 5344/13, Mat. 23.055, COOPERATIVA DE CREDITO BELL LTDA., EXPTE. No. 1761/13, Mat. 26.291, COOPERATIVA DE CREDITO MARES DEL SUR LTDA., EXPTE. No. 2517/11, Mat. 33.344, designándose a la suscripta como Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos de Alegar, previsto en la Resol. No. 3098/08, INAES, modificado por Resol. 2869/10, INAES, T.O. Resol. 3792/10. El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Reglamentario No. 1759 (T.O. 1991). FDO. Dra. Blanca Susana Revoredo. Instructora Sumariante.

Dra. BLANCA SUSANA REVOREDO, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 07/11/2014 N° 87138/14 v. 11/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de las Disposiciones N° 1022/14; 1094/14; 1093/14; 1092/14; 1091/14.; 1090/14; 1089/14; 1059/14; 1088/14; 1087/14; 1086/14; 1098/14; 1097/14; 1096/14; 1095/14; 1080/14; 1071/14; 1079/14; 1078/14; 1073/14; 1084/14; 1085/14; 1100/14; 1066/14; 1065/14; 1070/14; 1069/14; 1068/14; 1067/14; 1064/14; 1033/14; 1062/14; 1061/14; 1060/14; 1057/14; 1039/14; 1058/14; 1039/14; 1040/14; 1041/14; 1042/14; 1043/14; 1083/14; 1082/14; 1081/14; 1080/14; 1029/14; 1056/14; 1063/14; 1045/14; 1046/14; 1047/14; 1049/14; 1050/14; 1051/14; 1036/14; 1037/14; 1038/14; se ha resuelto dar por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1° inciso e), apartado n° 8, de la Ley 19.549/72 y declarar la cuestión de Puro Derecho respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO LACTEOS NUEVA PLATA LIMITADA Matrícula 21.915 (Expte. 176/13 Resolución N° 2650/13); COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO IMPULSO PARA LA ACTIVIDAD DE LA SALUD LIMITADA Matrícula 22.948 (Expte. 2019/13 Resolución N° 4112/13); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA "NUESTRO SEÑOR DE LOS MILAGROS DE MAILIN" LIMITADA Matrícula 21.737 (Expte. 886/13 Resolución N° 3927/13); COOPERATIVA AGROPECUARIA, GRANJERA, AVICOLA Y FORESTAL "LA GUAPA" LIMITADA Matrícula 23.929 (Expte. 5169/13 Resolución N° 5211/13); COOPERATIVA AGROPECUARIA YACURMANA LIMITADA (Expte. 1179/13 Resolución N° 5145/13); COOPERATIVA DE TRABAJO LA NAVIEGA LIMITADA Matrícula 23.750 (Expte. 1795/13 Resolución N° 3734/13); COOPERATIVA DE TRABAJO URBANIZAR LIMITADA Matrícula 23.325 (Expte. 2269/13 Resolución N° 4116/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "LA VILLA" LIMITADA Matrícula 24.338 (Expte. 2070/13 Resolución n° 4014/13); COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LIMITADA Matrícula 24.651 (Expte. 2641/13 Resolución n° 3728/13); COOPERATIVA DE TRABAJO GAMA LIMITADA Matrícula 243652 (Expte. 2049/13 Resolución n° 4117/13); .COOPERATIVA "BARRIO TALLERES" DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA Matrícula 14.457 (Expte. 690/13 Resolución n° 3065/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS COVISER LIMITADA Matrícula 23.440 (Expte. 2551/13 Resolución n° 4066/13); COOPERATIVA DE TRABAJO LA ILUSION DE OLAVARRIA LIMITADA Matrícula 25.387 (Expte 2432/13 Resolución n° 3736/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "FUERTES BROTES" LIMITADA Matrícula 24.863 (Expte. 2053/13 Resolución n° 4064/13); FEDERACION DE COOPERATIVAS Y ORGANIZACIONES COMUNITARIAS "FARO" LIMITADA Matrícula 21.794 (Expte. 3507/13 Resolución n° 4432/13); COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE, SERVICIOS PUBLICOS, CREDITOS Y ASISTENCIALES DE VILLA CORONEL OLMEDO LIMITADA Matrícula 8.730 (Expte. 615/13 Resolución n° 3905/13); COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONES LABORALES ROSARINAS LIMITADA Matrícula 16.170 (Expte 2257/13 Resolución n° 4022/13); COOPERATIVA DE TRABAJO EN EL AREA DE LA SALUD UNIMED CENTRO LIMITADA Matrícula 24.840 (Expte. 2743/13 Resolución n° 4454/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "MUJERES PARA EL PROGRESO" LIMITADA Matrícula 25.285 (Expte. 2733/13 Resolución n° 5297/13); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA Y FORESTAL "LA ESPERANZA" LIMITADA Matrícula 22.267 (Expte. 2255/13 Resolución n° 4021/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "ECOLOGIA Y ECONOMIA SOCIAL" LIMITADA Matrícula 25.269 (Expte. 4732/13 Resolución n° 5172/13); COOPERATIVA DE TRABAJO CONLARA LIMITADA Matrícula 24.348 (Expte. 3003/13 Resolución n° 3809/13); COOPERATIVA DE TRABAJO EL OMBU LIMITADA Matrícula 25.320 (Expte. 1839/13 Resolución n° 4062/13); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "SIGLO XXI" LIMITADA (Expte. 2498/13 Resolución n° 3814/13); "JORGE ESTEBAN COCERES" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA Matrícula 23.354 (Expte. 2789/13 Resolución n° 5294/13); COOPERATIVA DE TRABAJO MIRADOR ALTUBE LIMITADA Matrícula 26.001 (Expte. 5120/13 Resolución n° 5256/13); COOPERATIVA DE TRABAJO UNION TRABAJADORES INDEPENDIENTES LIMITADA Matrícula 16.626 (Expte. 35056/13 Resolución n° 3885/13); COOPERATIVA DE TRABAJO KALLPA LIMITADA Matrícula 26.387 (Expte. 5229/13 Resolución n° 5118/13); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "PROF. SALVADOR MAZZA" LIMITADA Matrícula 23.137 (Expte. 3053/13 Resolución n° 3825/13); COOPERATIVA DE TRABAJO FORTALECER LIMITADA Matrícula 23.072 (Expte. 5159/13 Resolución n° 5133/13); COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO PRODUCIR LIMITADA Matrícula 24.387 (Expte. 5257/13 Resolución n° 5235/13); COOPERATIVA AGROPECUARIA "UNION Y PROGRESO" LIMITADA Matrícula 23.688 (Expte. 1841/13 Resolución n° 3958/13); COOPERATIVA APICOLA LA LORETANA LIMITADA Matrícula 22.450 (Expte. 2728/13 Resolución n° 4431/13); COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA, GRANJERA Y AVICOLA "MANOS UNIDAS" LIMITADA Matrícula 23.983 (Expte. 3028/13 Resolución n° 3812/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA Y TRABAJO" LIMITADA Matrícula 20.335 (Expte. 5281/13 Resolución n° 5236/13); COOPERATIVA DE TRABAJO LOGROS LIMITADA Matrícula 22.557 (Expte. 2573/13 Resolución n° 4465/13); COOPERATIVA AGROPECUARIA, ORGANICA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO "PUNTA DEL MONTE" LIMITADA Matrícula 24.799 (Expte. 2724/13 Resolución n° 4424/13); COOPERATIVA DE TRABAJO CIERVOS PUNTANOS LIMITADA Matrícula 24.802 (Expte. 2549/13 Resolución n° 4466/13); COOPERATIVA DE TRABAJO TINKUNAKU LIMITADA Matrícula 21.766 (Expte. 2784/13 Resolución n° 4109/13); COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE COLONIZACION RIO BERMEJO LIMITADA Matrícula 18.458 (Expte. 1107/13 Resolución n° 3839/13); COOPERATIVA DE TRABAJO LA ACTIVA LIMITADA Matrícula 22.278 (Expte. 701/13 Resolución n° 3863/13); COOPERATIVA DE TRABAJO SER-FLOR LIMITADA Matrícula 24.936 (Expte. 2450/13 Resolución n° 4073/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA "UNIDOS" LIMITADA Matrícula 24.544 (Expte. 2013/13 Resolución n° 4018/13); COOPERATIVA DE TRABAJO SARMIENTO LIMITADA Matrícula 26.003 (Expte. 6030/13 Resolución n° 1422/14); COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA "LA PENCA" LIMITADA Matrícula 23.517 (Expte. 3023/13 Resolución n° 3810/13); COOPERATIVA DE TRABAJO EXPRESO LIMITADA Matrícula 15.450 (Expte. 5211/13 Resolución n° 5150/13); COOPERATIVA DE CREDITO; CONSUMO Y VIVIENDA "LA PORTEÑA" LIMITADA Matrícula 20.873 (Expte. 3029/13 Resolución n° 3930/13); "PAMPA" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA Matrícula 29.570 (Expte. 5772/12 Resolución n° 5375/12); COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS MIRANDA LIMITADA Matrícula 18.734 (Expte. 693/13 Resolución n° 3931/13); COOPERATIVA DE TRABAJO "ORCAS DEL SUR" LIMITADA Matrícula 24.493 (Expte. 3085/13 Resolución n° 3813/13); COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS GENERALES "PROGRE-SUR" LIMITADA Matrícula 24.298 (Expte. 2436/13 Resolución n° 3836/13); COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRE-

BOL -M.I.J.D. LIMITADA Matrícula 25.316 (Expte. 1801/13 Resolución n° 4002/13); COOPERATIVA DE TRABAJO MALKA LIMITADA Matrícula 25.325 (Expte. 5152/13 Resolución n° 4933/13); COOPERATIVA NAHUEL DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDA DE VILLA MARIA LIMITADA Matrícula 24.359 (Expte. 2071/13 Resolución n° 4013/13); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 9 DE JULIO LIMITADA Matrícula 18.570 (Expte. 5292/13 Resolución n° 5155/13); COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION COOPERACION DE TRABAJO EN AMALIA LIMITADA Matrícula 26.501 (Expte. 5162/13 Resolución n° 5117/13); FEDERACION DE COOPERATIVAS AGROPECUARIAS DEL SUR DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN LIMITADA Matrícula 11.383 (Expte. 1684/13 Resolución n° 3844/13); COOPERATIVA DE TRABAJO EL PROGRESO DE RIO BLANCO LIMITADA Matrícula 25.216 (Expte. 3004/13 Resolución n° 3791/13).

De acuerdo con las normas de rigor, se fija el plazo de DIEZ (10) días hábiles, con mas la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100) para que, de considerarlo pertinente, la entidad proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el artículo 60 del Decreto 1759/12. FDO: Dra. Nadia G. Marciano. Instructora Sumariante. INAES.

Dra. NADIA G. MARCIANO, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 07/11/2014 N° 87139/14 v. 11/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s.: 5.583; 5.582; 5.581; 5.580; 5.579; 5.578; 5.577; 5.576; 5.575/14 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL DOCENTE “MANUEL BELGRANO” (m. 506); ASOCIACION MUTUAL UNIDOS PARA AYUDA FAMILIAR (m. 843); ASOCIACION MUTUAL DE RESIDENTES ACEBALENSES (m. 1.410); ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION SOCIAL 4 DE MAYO A.M.I.S. (m. 1.628); MUTUAL PARA LA SALUD REGIONAL (MUPASARE) (m. 1.638); ASOCIACION MUTUAL, DE EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES Y PROVINCIALES DE ROSARIO (m. 1.554); MUTUAL DESARROLLO SOCIAL Y VIVIENDA (m. 697); ASOCIACION MUTUAL FRAY LUIS BELTRAN (m. 1.258) y a la ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ASISTENCIAL (m. 1.509). Las precitadas mutuales tienen el domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones N°s: 5.574 y 5.573/14 se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL 30 DE JUNIO (m. 748); ASOCIACION MUTUAL DE AGENTES ESTATALES PROVINCIALES NACIONALES JUBILADOS PENSIONADOS CORDOBA (m. 677), ambas mutuales tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Por Resoluciones N°s: 5.572; 5.571; 5.570; 5.569 y 5.568/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DEL ESTE (m. 253); ASOCIACION MUTUAL BAUTISTA (m. 64); ASOCIACION MUTUAL DIVISADERO DEL CONDOR (m. 339); ASOCIACION MUTUAL UNION DOCENTES ARGENTINOS (AMUDA) (m. 268) y a la ASOCIACION MUTUAL UNIDA DE JUBILADOS Y EMPLEADOS (A.M.U.JE.) (m. 469). Las Mutuales anteriormente mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Por Resoluciones N° 5.567 y 5.566/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE ELECTRICIDAD DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA (EMSA) “SOLIDARIDAD Y DIGNIDAD” (m. 81) y MUTUAL DE EMPLEADOS GASTRONOMICOS “TIERRA ROJA” DE LA PROVINCIA DE MISIONES (m. 86), con domicilio legal en la Provincia de Misiones. Por Resolución N° 5.565/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL GENERAL SAN MARTIN (m. 68), con domicilio legal en la Provincia de Salta. Por Resolución N° 5.564/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la MUTUAL DE EMPELADOS DE FLEXIBLES ARGENTINOS S.A. F.A.S.A. Y NORPACK S.A. (M.E.F.A. NCR) (m. 32), con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Por Resolución N° 5.563/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUALISTA SEGURO DE VIDA DEL MAESTRO (m. 15), con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero. Por Resoluciones N° 5.562; 5.561; 5.560; 5.559; 5.558; 5.557; 5.556; 5.555; 5.554; 5.553; 5.552; 5.551; 5.550; 5.549; 5.548; 5.547/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE FARMACEUTICOS “DR. SANTIAGO A. CELSI” (m. 1.386); ASOCIACION MUTUAL PARA LA VIVIENDA SOCIAL (m. 1.789); ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE SANTOS VEGA (m. 1.989); MUTUAL SAN JUAN DE DIOS (m. 2.295); ASOCIACION MUTUAL SERVIR DE AYUDA RECIPROCA (m. 1.945); ASOCIACION MUTUAL VARELENSE (m. 832); CAJA MUTUAL DEL PERSONAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ARGELITE (m. 1.203); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MORENO (m. 1.252); ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DEL CONESA FOOTBALL CLUB (m. 1.988); ASOCIACION MUTUAL DE DOCENTES DE MENORES (m. 2.347); ASOCIACION MUTUAL AYUDA SOLIDARIA SUBPRODUCTOS GANADEROS ARGENTINOS (m. 744); LA ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE MUNRO (m. 1.049); ASOCIACION MUTUAL GENERACION PRODUCCION EMPLEO Y PROVEEDURIA 1° DE MAYO (m. 1.745); ASOCIACION MUTUAL “27 DE JULIO” (m. 1.521); MUTUAL DE ASISTENCIA SOCIAL ZONA NORTE GRAN BUENOS AIRES (m. 1.969) y a la SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS “XX DE SETIEMBRE” (m. 125). Las precitadas mutuales tienen el domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 5.546; 5.545; 5.544; 5.543; 5.542; 5.541; 5.540; 5.539; 5.538; 5.537; 5.536; 5.535; 5.534/14 se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes Mutuales respectivamente: ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DEL LITORAL Y NORTE ARGENTINO (m. 339); ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE ENFERMERIA, SALUD PUBLICA, TURISMO, SEGURIDAD SOCIAL Y AFINAL “DR. RAMON CARRILLO” (m. 607); ASOCIACION MUTUAL DE “TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES” (m. 1.650); ASOCIACION MUTUAL DEL BASQUETBOL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 397); ASOCIACION MUTUAL EL NONO (m. 2.237); ASOCIACION FORMOSEÑA DE PROTECCION MUTUA (m. 1.534); ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (m. 1.985); ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA CAPITAL FEDERAL (m. 631); ASOCIACION MUTUAL DARDO ROCHA “ALPES DEL SUR” (m. 2.569); ASOCIACION MUTUAL DE ESTUDIANTES TECNOLOGICOS (m. 2.453); ASOCIACION MUTUAL AMESUR (m. 1.742); ASOCIACION MUTUAL AMIGOS BOMBEROS POLICIA FEDERAL ARGENTINA (m. 2409) y a la MUTUAL ACCION SOLIDARIA (m. 55). Las Mutuales anteriormente mencionadas tienen su domicilio legal en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991 —15 días—), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (t.o. 1.991). Fdo.: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 07/11/2014 N° 87140/14 v. 11/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano No. 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Me dirijo a usted, en los trámites que se sustancia sumarios a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GRIS 18 LTDA, MATRICULA 28.518, (Expte. N° 5570/13, Resolución N° 4391), ASOCIACION PROFESORADO ORQUESTAL DE PROTECCION RECIPROCA, MATRICULA CF 35, (Expte. N° 4753/2013, Resolución N° 2674), COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICAR LUJANENSE LTDA, MATRICULA 30.934, (Expte. N° 448/14, Resolución N° 2975), COOPERATIVA DE TRABAJO COZENZA LTDA., MATRICULA 25.952, (Expte. N° 4171/13, Resolución N° 2937), COOPERATIVA DE TRABAJO POR UNA RAZON LTDA., MATRICULA 26.010, (Expte. N° 2781/14, Resolución N° 4405), COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE MAYO LTDA., MATRICULA 26.005, (Expte. N° 2784/14, Resolución N° 4352), COOPERATIVA DE TRABAJO EL HOGAR LTDA., MATRICULA 25.761, (Expte. N° 2523/14, Resolución N° 4428), COOPERATIVA DE CREDITO LOS ANDES LTDA., MATRICULA 24.177, (Expte. N° 1762/2013, Resolución N° 2035), COOPERATIVA ALAS DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., MATRICULA 7733, (Expte. N° 11010/12, Resolución N° 4430), COOPERATIVA DE TRABAJO FERROTUR PAMPA, SIERRA Y CUYO LTDA., MATRICULA 24.911, (Expte. N° 2025/13, Resolución N° 4102), ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) de la Ley No. 19.549, que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario No. 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo. Dra. Blanca Susana Revoredo, Instructora Sumariante - I.N.A.E.S.

Dra. BLANCA SUSANA REVOREDO, Instructora Sumariante I.N.A.E.S.

e. 07/11/2014 N° 87141/14 v. 11/11/2014

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR, por Resoluciones N°s.: 5.652; 5.653; 5.654; 5.655; 5.656; 5.657; 5.658; 5.659; 5.660; 5.661; 5.662; 5.663; 5.664; 5.665; 5.666; 5.667; 5.668; 5.669; 5.670; 5.671, 5.672; 5.673; 5.674; 5.675; 5.676; 5.677; 5.678; 5.679; 5.680; 5.681; 5.682; 5.683; 5.684 y 5.685/14 - INAES, a las siguientes cooperativas respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO COMUNICACIONES (CO.TRA.CO.) LTDA. (m. 34.410); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA VENDEDORES AMBULANTES “ONCE” LTDA. (m. 34.221); COOPERATIVA DE TRABAJO RODAR LTDA. (m. 22.761); COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO CRISOL LTDA. (m. 26.368); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROINDUSTRIAL INTERCOOP LTDA. (m. 23.310); COOPERATIVA DE TRABAJO “FEDORCO” LTDA. (m. 20.352); COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE Y TURISMO “BAHIA SUR” LTDA. (m. 21.843); COOPERATIVA DE TRABAJO “PRIMERA JUNTA” LTDA. (m. 6.956); “SERVICOOP” COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA. (m. 16.232); COOPERATIVA DE TRABAJO EL RESERO LTDA. (m. 20.173); COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI COOP LTDA. (m. 12.360); COOPERATIVA DE TRABAJO “VELEZ SARSFIELD” LTDA. (m. 23.052); COOPERATIVA DE TRABAJO CARCOBA RECICLA LTDA. (m. 32.203); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE EDUCACION Y CAPACITACIONES “PROYECTAR” LTDA. (m. 20.597); REGAL COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. (m. 24.350); COOPERATIVA DE VIVIENDA “VIRGEN DE LUJÁN” LTDA. (m. 34.238); COOPERATIVA DE TRABAJO EL CIRCULO DE TIZA PRODUCCIONES LTDA. (m. 22.007) COOPERATIVA DE VIVIENDA UNION LTDA. (m. 15.356); COOPERATIVA DE CREDITO OPTIMA LTDA. (m. 17.741); COOPERATIVA DE TRABAJO LACANDONA LTDA. (m. 35.929); COOPERATIVA DE TRABAJO TUPAC KATARI LTDA. (m. 32.309); COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS PUCARÁ LTDA. (m. 20.943); COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRAL MEDICO “COTRIMED” LTDA. (m. 19.843); COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA. (m. 18.648); COOPERATIVA DE VIVIENDA DERQUI LTDA. (m. 24.559); COOPERATIVA DE TRABAJO PAMPERO LTDA. (m. 37.625); COOPERATIVA DE TRABAJO VIENTOS DEL SUR LTDA. (m. 35.591); RADIOTAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LTDA. (m. 6.887); COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDA LTDA. (m. 20.561); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA VENADENSE LTDA. (m. 30.910); COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y SERVICIOS SOCIALES TODOS LTDA. (m. 24.449); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO HERMES LTDA. (m. 23.601); COOPERATIVA DE TRABAJO BELÉN DE ESCOBAR LTDA. (m. 11.341); COOPERATIVA DE TRABAJO “FUENTES SUDAMERICANAS” LTDA. (m. 34.574). Todas las entidades citadas precedentemente tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s: 5.338, 5.339 y 5.340/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA VITIVINICOLA AGROINDUSTRIAL “PRODUCTORES SANJUANINOS” LTDA. (m. 22.857); COOPERATIVA AGROPECUARIA, CREDITO Y CONSUMO “CO.HE.SA” LTDA. (m. 28.902) y a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA Y DE CONSUMO “LA ESPERANZA” LTDA. (m. 23.024). Todas las entidades anteriormente mencionadas tienen su domicilio legal en la provincia de San Juan. Por Resolución N° 2.617/14 - INAES, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES UNIDOS Y AFINES (AMTUYA) (m. 1.417), con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —10 días—). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —5 días—). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.991, —15 días—), como así también los Recursos Judiciales Directos, según corresponda, contemplados en el Art. 103 de la Ley N° 20.337 y en el Art. 36 de la Ley 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que en derecho le corresponda a aquellas entidades fuera del asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 - t.o. 1.883/91). Fdo.: Sr. Matías MEZA - Despacho Coordinación Financiero Contable del INAES.

MATIAS MEZA, Despacho I.N.A.E.S.

e. 07/11/2014 N° 87143/14 v. 11/11/2014

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1821/2014

Bs. As., 7/10/2014

Visto el Expediente N° 1.628.758/14 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/14 del principal y acta complementaria de fs. 3/7 del expediente 1.636.388/14 (agregado a fs. 78) obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las precitadas partes suscribieron un Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a los trabajadores que se desempeñen en la empresa Exgadet S.A. que se encuentren afectados a la prestación de servicios contratados por las empresas de transporte, compresión, recompresión, almacenamiento, tratamiento, distribución y comercialización del gas natural en todas sus formas, ya sea en empresas estatales, privadas o mixtas, provinciales o municipales o cooperativas resultantes del desmembramiento del Gas del estado S.E. que realicen tareas específicas vinculadas a la industria del Gas.

Que cabe destacar que en relación a lo estipulado en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa traído a estudio, deberá estarse a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art. 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el convenio celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fs. 3/14 del principal y acta complementaria de fs. 3/7 del expediente 1.636.388/14 (agregado a fs. 78), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 3/14 del principal y acta complementaria de fs. 3/7 del expediente 1.636.388/14 (agregado a fs. 78).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el art. 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.628.758/14

Buenos Aires, 08 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1821/14 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/14 y 3/7 del expediente 1.636.388/14 agregado como fojas 78 al expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1403/14 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

SINDICATO TRABAJADORES INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES (S.T.I.GAS)

Y

EXGADET S.A.

Año 2014

Contenido

Artículo 1: Partes Intervinientes

Artículo 2: Vigencia

Artículo 3: Actualización Cláusulas Salariales

Artículo 4: Ambito de Aplicación

Artículo 5: Personal Comprendido

Artículo 6: Condiciones Generales

Artículo 7: Sistemas de Productividad

Artículo 8: Facultad de Dirección y Organización

Artículo 9: Jornada de Trabajo

Artículo 10: Jornada de Trabajo con Horario Extendido

Artículo 11: Modalidad de Contratación

Artículo 12: Régimen de Licencias

Artículo 13: Procedimiento de Conciliación

Artículo 14: Actividad Gremial

Artículo 15: Ropa de Trabajo

Artículo 16: Feriados y Días No Laborables

Artículo 17: Condiciones Salariales

Artículo 18: Antigüedad

Artículo 19: Elementos de Trabajo

Artículo 20: Compatibilidad

Artículo 21: Cuota Societaria, Retenciones Especiales

Artículo 22: Higiene y Seguridad en el Trabajo

Artículo 23: Capacitación

Artículo 24: Gastos de Locomoción

Artículo 25: Actividad Social y Recreativa

Artículo 26: Alcance Normativo

Anexo I - Remuneraciones

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Artículo 1: Partes Intervinientes

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas - Capital Federal y Gran Buenos Aires (S.T.I.G.A.S.) con domicilio en la calle Boedo 90 de esta Capital Federal, representada por el señor Oscar Mangone, en su carácter de Secretario General Adjunto y Gabriel Yasky, en su carácter de Secretario General y el señor, Pablo Blanco, en su carácter de Secretario Gremial, la señora Viviana Beatriz Pinto Comisión Directiva, con el patrocinio, y del Doctor Ernesto Leguizamon y por la otra parte EXGADET S.A., con domicilio en la calle Pje. Río Salado 3445, de C.A.B.A., representada por el señor Ricardo Néstor Simoni en carácter de Presidente y Matías Simoni en carácter de apoderado.

Las partes mantienen en los términos de la legislación vigente la presente unidad de negociación por empresa prestadora de servicios a las empresas contratantes continuadoras de Gas del Estado S.E.

Artículo 2: Vigencia

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos (2) años a partir del 1 de julio de 2014, por lo tanto se extenderá hasta el 30 de junio de 2016.

Artículo 3: Actualización Cláusulas Salariales

Las partes establecen, que se reunirán cada 12 meses a fin de analizar la situación salarial o, cualquiera de las partes podrá solicitar reunirse antes, en caso que las variables económicas se modifiquen de manera tal que sea necesario su revisión anticipada. En el presente año se acuerda reunirse en el mes de septiembre 2014 a fin de continuar el análisis de las variables económicas salariales.

Artículo 4: Ambito de Aplicación

El presente convenio será de aplicación al personal de la empresa EXGADET S.A. cualquiera sea el lugar de prestación de servicios. Están encuadrados dentro del Sindicato de

Trabajadores de la Industria del Gas de Capital y Gran Buenos Aires, conforme a su personería gremial. Por lo tanto es aplicable a los trabajadores que se desempeñan en la empresa EXGADET S.A. que se encuentren afectados a la prestación de servicios contratados por las empresas de transporte, compresión, recompresión, almacenamiento, tratamiento, distribución, y comercialización del gas natural en todas sus formas, ya sea en empresas estatales, privadas o mixtas, provinciales y municipales o cooperativas resultantes del desmembramiento del Gas del Estado S.E. que realicen tareas específicas vinculadas a la industria del gas, excluyendo quienes realicen tareas vinculadas a la actividades civiles o las consideradas dentro de la construcción.

Artículo 5: Personal Comprendido

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa EXGADET S.A. y el personal en relación de dependencia incluido o a incluirse en las categorías determinadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente convenio.

Si bien el STIGAS tiene la representación conforme a los alcances de su Personería Gremial N° 370 del personal que se excluye, las partes convienen que queda excluido el siguiente personal: La actividad que desempeñe correo privado dentro de las empresas mencionadas, están encuadrados dentro de la actividad que representa la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Carga Logística y Servicio. Además los dependientes que ocupen niveles de Dirección, Gerencias, Jefaturas, (de plantas, de establecimientos y de sucursales), profesionales en función específica, apoderados y representantes legales, custodia y vigilancia, auditoría y todo aquel personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneja o a la que accede implique que no resulte aconsejable con acuerdo de las partes su inclusión en el presente convenio. Queda entendido que esta exclusión no implica renuncia alguna a su representación estatutaria.

Artículo 6: Condiciones Generales

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio deberán actuar con multifuncionalidad de tareas o polivalencia de oficios. Además ejercerán todos aquellos oficios o tareas que complementariamente correspondan a la función principal o resulten necesarias para no interrumpir o finalizar un trabajo. Se entiende por multifuncionalidad o polivalencia el desempeño pleno de los oficios o funciones que correspondan a la denominación de la categoría y además la realización de tareas que correspondan a otros oficios o categorías y que resulten necesarias para complementar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo trabajador pueda darle término sin la colaboración de otro. En tal sentido, el personal que integra las respectivas dotaciones se compromete a llevar a cabo todas las tareas principales o accesorias, técnicas y/o administrativas de modo tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y programas establecidos o a establecerse. La mayor productividad que genera la polivalencia funcional, provoca una mayor retribución que forma parte de los básicos salariales consignados en el Anexo I - Remuneraciones y que comprende cualquier tipo de tarea polivalente o poli funcional que el trabajador debe realizar.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales o salariales.

Artículo 7: Sistemas de Premio por Producción:

Las partes implementarán sistemas de producción que permitan mejorar los niveles de eficiencia existentes, y que se traduzcan en una mejora continua en la prestación de los servicios y el reconocimiento salarial de la consiguiente mayor eficiencia en la mano de obra y su mejora relativa. También implementarán para aquellos puestos que no están relacionados con actividad por unidad un sistema de adicionales por función relacionado al rendimiento de la persona que ocupa el puesto.

Es de destacar que cualquier sistema de productividad, eficiencia y rendimiento global o individual se deberá abonar íntegramente como concepto remunerativo y en el recibo de sueldo Oficial de cada empresa Contratistas.

Artículo 8: Facultad de Dirección y Organización

Las responsabilidades que asume la empresa, como proveedora para una compañía prestataria de un servicio público esencial, requieren de una adecuada y flexible capacidad de gestión y la necesidad de que sus políticas se instrumenten con eficacia y celeridad, del derecho exclusivo de definir y determinar las políticas e instrumentos de la operación y conducción de la gestión. Son por ello de su responsabilidad única y exclusiva la organización del trabajo y la planificación técnica y económica.

Artículo 9: Jornada de Trabajo

1. Duración: La Jornada de trabajo se establece en cuarenta y ocho (48) horas semanales, de acuerdo a la legislación vigente, salvo las excepciones que este mismo convenio establece, será de ocho horas diarias (continuas o discontinuas), pero cuando por las exigencias del servicio, por razones de índole económicas y/u organización, se requiera una disponibilidad distinta, la jornada diaria podrá extenderse, de acuerdo a la legislación vigente, estableciéndose los horarios más convenientes que garanticen la debida atención al cliente y se respeten los descansos mínimos legales.

2. Movilidad de la jornada de trabajo: En los casos que por las modalidades y características de la actividad que así lo requieran, la jornada laboral podrá distribuirse en los siete días de la semana, respetándose los descansos entre jornada y jornada estipulados en la legislación vigente. Se considera a todo evento descanso semanal, al período de treinta y seis (36) horas corridas como mínimo, computadas estas desde la hora en que el trabajador finaliza habitualmente sus tareas, pudiendo otorgarse este en cualquier día de la semana. El trabajo realizado bajo las condiciones precedentes no se considera trabajo extraordinario.

3. Turnos rotativos: En los casos que las modalidades y características propias de la actividad así lo requieran, podrá utilizarse el sistema de turnos rotativos, respetándose las particularidades que la legislación establece para este sistema.

4. Jornada nocturna: Entiéndase por jornada nocturna, la comprendida entre las veintiuna (21) y las seis (6) horas. La misma se regirá por las normas legales vigentes.

5. Pausa y/o interrupción de tareas: Dentro de lo estipulado precedentemente la prestación de servicios por jornada podrá ser continua o discontinua. Cuando la jornada sea discontinua las prestaciones parciales serán dos (2) como máximo.

6. Iniciación y finalización de la jornada de trabajo: La jornada de trabajo se inicia a la hora indicada para que el personal tome servicio en el lugar que se le indique y termina cuando retorne al lugar destinado a tal fin.

Artículo 10: Jornada de Trabajo con Horario Extendido

Régimen de trabajo con horario extendido de acuerdo con las siguientes pautas:

1. El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8 a 13 horas y de 14 a 18 horas, con un descanso de 1 hora de 13:00 a 14:00 horas. Los sábados la jornada será de 8 a 13 horas. El descanso pre-mencionado no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. No se trabajará ni los domingos ni los feriados. Se conformarán grupos de trabajo de modo tal que cada sábado trabaje un solo grupo, cumpliendo ciclos mensuales en principio a razón de un sábado por mes, con excepción de aquellos meses en que hubiera cinco sábados en el mes.

2. Queda establecido que el horario de comienzo y finalización de la jornada podrá ser modificado por la empresa, con previo aviso, de acuerdo a las exigencias operativas, pero la cantidad de horas diarias siempre será la fijada en el presente punto.

3. El tiempo de trabajo será neto o sea que el cambio de vestimenta en el vestuario deberá realizarse con la antelación suficiente de modo tal de estar prestando servicios a las 8:00. Lo mismo sucederá con la culminación de la jornada que será a las 18:00 horas, debiendo higienizarse y cambiarse con posterioridad a esa hora.

4. Al personal comprendido en este artículo se le reconocerá un adicional que se denominará "Adicional Horario Extendido", el que se otorgará por el puesto que ocupa el trabajador y no por la categoría en que reviste. Si por cualquier razón dejara de prestar servicios en el sector indicado en el punto primero, en forma automática dejará de corresponderle el adicional referido. El mencionado adicional compensará la modificación de la jornada de trabajo que se instrumenta por este artículo y, por ende, en la medida que el personal trabaje dentro de la jornada aquí acordada no le corresponderá horas extras.

5. Las condiciones salariales del adicional se detallan en el Anexo I - Remuneraciones.

Artículo 11: Modalidad de Contratación

1. Tipos: Se establece que quedan expresamente habilitadas en este convenio, las modalidades de contratación actualmente vigentes o que se legislen en el futuro y que se adecuen a las características de la actividad. A tal fin, podrá emplear formas de contratación con trabajadores ingresados por plazo fijo, utilización del régimen de pasantías, becas de desarrollo profesional/laboral o a tiempo parcial.

2. Contrato a Tiempo Parcial

Las partes acuerdan que se podrá contratar personal a tiempo parcial sujeto a las siguientes condiciones:

a) El contrato a tiempo parcial según los términos del artículo 92 TER de la Ley de Contrato de Trabajo no podrá exceder de cinco (5) horas diarias.

b) Queda expresamente establecido que bajo esta modalidad no podrá realizar horas extraordinarias.

Artículo 12: Régimen de Licencias

Las partes convienen regirse por las licencias contempladas en el Título V de la Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 13: Procedimiento de Conciliación

Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse entre las partes, por causas inherentes a las relaciones laborales colectivas, las partes designarán los representantes, a efectos de considerar y componer el diferendo, debiendo expedirse en el plazo de cinco días.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad. Agotada la instancia prevista, sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación, solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medidas de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente a la conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en futuro la sustituya.

Las partes tienen en cuenta que el interés público en la actividad que nos compete no admitirá interrupción total o parcial de las operaciones señaladas anteriormente tanto que éstas se califiquen como principales, accesorias y deberán encuadrarse el conflicto y/o diferendo a través de los mecanismos convencionales y legales creados para tal fin y/o los que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 14: Actividad Gremial

Las partes acuerdan que la representación de la Asociación Sindical de trabajadores en la empresa estará integrada de acuerdo al artículo 45 de la Ley 23.551. Cada delegado gremial tendrá un crédito de cinco (5) horas semanales para cumplir con su función.

Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación en períodos posteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieren como destino efectivo de sus tareas la sede de la asociación gremial o ejercieren su actividad fuera del ámbito de la empresa tendrá derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, manteniéndose su estabilidad en los términos y alcances contenidos en la Ley 23.551 y decretos reglamentarios 467/88 Ley de Asociaciones Sindicales.

Artículo 15: Ropa de Trabajo

Cuando en el desempeño de sus funciones, el personal deba usar uniforme o ropa de trabajo, la empresa se lo proveerá conforme al sistema que al efecto establezca. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo que el personal atienda su mantenimiento e higiene.

Cambio de Vestimenta: Respecto del cambio de vestimenta en el vestuario, el mismo se deberá realizar con la debida antelación, de forma tal que se deberá estar prestando servicio a partir del horario de comienzo de tareas, debiendo suceder lo mismo con la culminación de la jornada

por lo que el trabajador deberá higienizarse y cambiarse con posterioridad al horario de egreso de la Compañía, es decir, que siempre deberá considerarse el tiempo de trabajo en forma efectiva.

Artículo 16: Feriados y Días No Laborables

En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará a lo impuesto por la legislación vigente (Ley 24.455).

El día 5 de marzo de cada año, se celebrará el "Día del Trabajador de la Actividad del Gas", el mismo será no laborable.

Artículo 17: Condiciones Salariales

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme al Anexo I - Remuneraciones que integra el mismo.

Además se acuerda el pago mensual de una "Bonificación de Gas" no remunerativa.

Artículo 18: Antigüedad

Al personal comprendido en el presente convenio se le otorgará un adicional por antigüedad, cuyo monto se detalla en el anexo correspondiente.

Artículo 19: Elementos de Trabajo

La empresa proveerá a los trabajadores, sin costo alguno, los elementos de trabajo necesarios para el desempeño de las tareas que se les encomendaron, comprometiéndose el trabajador al cuidado y uso correcto de los mismos, manteniéndolos en el más alto grado de eficiencia y conservación.

Las herramientas y útiles deberán ser adecuados y de probada calidad.

La empresa no responsabilizará a los trabajadores por la rotura o sustracción de estos elementos, siempre que tales circunstancias se hallaren debidamente comprobadas y no le fueran imputables al trabajador.

Artículo 20: Compatibilidad

La Empresa no podrá impedir que el trabajador fuera de su horario de trabajo ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la Empresa, siempre que las mismas no fueran competitivas, lesivas o se vinculen con operaciones en las que hubiera intervenido la empleadora. Queda prohibido para el trabajador realizar fuera de su horario, trabajos permanentes o temporarios o de asesoramiento por cuenta propia, de contratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas.

Ningún trabajador podrá realizar función alguna ajena a la empresa dentro de su horario normal de trabajo.

Artículo 21: Cuota Societaria, Retenciones Especiales

En materia de cuotas sindicales se ajustará a las normas legales de aplicación en la materia, las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique dentro de los 10 días corridos de finalizado el mes.

De igual manera podrá ser agente de retención de los créditos, beneficios asistenciales y otros conceptos que S.T.I.G.A.S. otorgue a los trabajadores y comunique a la empresa, en concordancia con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley 20.744.

La cuota societaria asciende al (2%) dos por ciento de la remuneración del trabajador.

Artículo 22: Higiene y Seguridad en el Trabajo

La Empresa prestará el mayor apoyo a la acción preventiva y el cuidado del medio ambiente en todas sus formas y alcances, disminuyendo los riesgos en el trabajo y observando en un todo lo expresado en su política de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente y la legislación vigente.

Se suministrarán los elementos de protección personal adecuados al riesgo, los que serán de uso obligatorio en el desempeño de la función específica.

Se respaldarán plenamente los programas y planes de seguridad tendientes a superar en forma constante los niveles alcanzados. Todo el personal recibirá adecuada capacitación en lo referente a seguridad e higiene.

Se mantiene la comisión permanente de higiene y seguridad en el trabajo que estará integrada por tres integrantes de la Empresa y tres del Sindicato, y tendrá como premisa fundamental asesorar sobre todo lo relacionado en la materia.

Artículo 23: Capacitación

La Empresa desarrollará una política de capacitación y formación de los recursos humanos, planificadas en las exigencias de calidad de servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a aplicar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Promoverá en tal sentido el perfeccionamiento vinculado al crecimiento empresario e individual del trabajador.

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas - Capital Federal y Gran Buenos Aires se comprometen a apoyar y colaborar en dicha acción, comprometiendo su esfuerzo en tal sentido.

Artículo 24: Gastos de Locomoción

"LA EMPRESA" reembolsará todo gasto de locomoción en el que incurra el Trabajador en virtud del ejercicio de sus tareas, dicho gasto será reintegrado en forma directa y contra la rendición del comprobante del gasto, si el medio utilizado así lo permitiera, siempre que tanto la procedencia como la rendición del mismo fuera aceptada por la Empresa.

Movilidad:

La Empresa abonará a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículos propios, los siguientes importes básicos diarios, en concepto de Reintegro de Gastos y/o Alquiler de vehículos. Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrán el carácter previsto en el Art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. Por lo tanto, será no remunerativo, abonado sin comprobante y por día efectivamente trabajado con utilización del vehículo consignado anteriormente.

Artículo 25: Actividad Social y Recreativa

Las partes acuerdan en fomentar la actividad social y recreativa para el personal de la Empresa y su familia comprendida dentro del presente convenio colectivo, por lo tanto se compromete a colaborar en lo que esté a su alcance en el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 26: Alcance Normativo

Quedan sin efecto, nulos y sin valor todos aquellos derechos y obligaciones de las partes emergentes de convenios anteriores, actas o acuerdos y usos y costumbres que no hubiesen sido incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, cualquier otro aspecto relativo al orden laboral no previsto en el presente se resolverá en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo y leyes complementarias.

Anexo I - Remuneraciones

Descripción Puestos de Trabajo

Sector	Categoría	Nombre	Descripción
Administración /Operación	1	Operario ingresante a la Empresa	Todo empleado ingresante a la Empresa hasta adquirir la habilidad necesaria para ser confirmado en el puesto.
Administración	2	Auxiliar Administrativo	Personal Administrativo
Operaciones	2	Auxiliar Operativo	Programador, Auditor de campo, etc.
Lecturas	2	Lecturista	Personal encargado de la toma de lectura de los medidores y detección de anomalías en los gabinetes y medidores de gas.
Operaciones	2	Operador de Corte y Cierre	Personal encargado de efectuar cortes de suministros de gas, (cierre y precintado de llaves) Y ayudante de Categoría 3 y 4.
Administración	3	Administrativo Señor.	Personal con los conocimientos necesarios para cumplir con las tareas de encargado del control de las tareas operativas y administrativas.
Operaciones	3	Ayudante del operador de redes de gas.	Ayudante del operador de redes de gas con conocimiento básicos de la tarea.
Operaciones	3	Operador de Colocación, Cambio y retiro de Medidores	Personal encargado de la colocación, cambio y/o retiro de medidores de gas.
Lectura	4	Coordinador de Lectura	Personal encargado de coordinar y controlar las tareas de Lectura de Medidores de Gas.
Operaciones	4	Habilitador y verificador de Instalaciones domiciliarias de gas.	Personal con conocimiento para verificar instalaciones domiciliarias de gas.
Operaciones	4	Verificador de Instalaciones Externas	Personal Encargado de Verificar Instalaciones externas de Gas (Redes)
Operaciones	4	Operador de redes de gas	Operador con conocimiento para la atención de redes de gas.
Operaciones	5	Coordinador Operativo	Personal encargado de la coordinación y control de las tareas operativas

Para el puesto de Lecturista se estipula un rendimiento mensual normal según el siguiente detalle:

Zona	Lecturas Mensuales Base	Zona	Lecturas Mensuales Base
Capital Federal	14.000	GBA Oeste	12.000
GBA Norte	13.500	GBA Sur	12.500
GBA Noroeste	12.000	Zona Rural	10.000

Salarios

BASICOS DE CONVENIO VIGENTES 1/7/2014

Base 18%	3,50%	3%
Categorías	01/06/2014, $	01/07/2014, $
C1	8198	8444
C2	8608	8867
C3	9038	9309
C4	9490	9775
C5	9965	10264
Bonificación Gas	200	200
Por año de Antigüedad	29	29,5

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA DE LA C.C.T.

Expediente 1.628.758/14

En la ciudad de Buenos Aires al día 20 del mes de julio de 2014, se reúnen por una parte EXGADET S.A., con domicilio en la calle Pje. Río Salado 3445, de C.A.B.A., representada por el señor Ricardo Néstor Simoni en carácter de Presidente y Matías Simoni en carácter de apoderado, en adelante denominada La Empresa, y por la otra los señores Gabriel Yasky, Oscar Mangone, Pablo Blanco y Viviana Pinto en representación del Sindicato Trabajadores de la Industria del Gas, Capital y Gran Buenos Aires, en adelante denominado "STIGAS", en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre ambas partes, con vigencia desde el 1 de julio de 2014 del cual la presente acta forma parte integrante.

Primero: Las partes se reúnen para acordar la aplicación de las condiciones particulares del convenio colectivo suscripto entre STIGAS y EXGADET S.A., por lo tanto lo que se establece en la presente acta será de aplicación a todo el personal representado por la entidad sindical, según los puestos y características que determina el presente acuerdo.

Segundo: Jornada de Trabajo con Turnos Rotativos:

El personal de los puestos que se detalla a continuación tendrán el régimen de trabajo con turnos de acuerdo a las siguientes pautas:

2.1 Turno de Trabajo 12 hs. (4x4), Diurno:

Puesto de trabajo, Oficial Nichos, Categoría 4 (C4) = ($ 2151.-)

El personal que se desempeña en el puesto mencionado anteriormente y que realice el turno denominado 12 has. (4x4) diurno, trabajará dentro de la franja horaria de 6 a 24 hs dependiendo la necesidad. Durante el primer ciclo (1ra. Semana) trabajará durante cuatro días 12 hs. Durante el segundo ciclo (2da. Semana) gozará de un descanso durante los siguientes cuatro (4) días. El horario de trabajo será fijo durante un mes dentro de la franja horaria mencionada, luego podrá variar rotando entre el grupo de trabajo. La actividad de dichos equipos se desarrollará en forma ininterrumpida, incluso sábados, domingos y feriados sin derecho a compensación adicional ninguna. A quienes integren este sistema de trabajo no les corresponderán horas extras en la medida que no superen el promedio de 48 hs. de trabajo semanales dentro del período de cada mes.

El personal que se desempeñe en este régimen y en el presente puesto percibirá un "Adicional Turno de Trabajo 12 has. diurno", correspondiente al 22% del Básico de Convenio STIGAS Categoría 4 (C4).

2.2 Turno de Trabajo Rotativo 12 has. (4x4) Diurno y Nocturno:

Puesto de trabajo, Oficial apoyo al CAU rotativo. Categoría 4 (C4) = ($ 2346.-)

Puesto de trabajo, Oficial Reten Rotativo, Categoría 5 (C5) = ($ 2464.-)

Puesto de trabajo, Ayudante Reten Rotativo, Categoría 1 (C1) = ($ 2027.-)

El personal que se desempeña en los puestos mencionados anteriormente y que realice en presente turno rotativo denominado 12 has. (4x4) diurno y nocturno, trabajará en el horario de 6 a 18 hs. y de 18 a 6 hs. rotando alternadamente cuatro días en cada uno de dichos horarios.

La actividad de dichos equipos se desarrollará en forma ininterrumpida, incluso sábados, domingos y feriados nacionales sin derecho a compensación adicional ninguna, durante los 4 días que le corresponda, descansando los cuatros días siguientes.

El personal que se desempeñe en este régimen y estos puestos percibirá un "Adicional Turno de Trabajo 12 has. Diurno y Nocturno", correspondiente al 24% del Básico de Convenio STIGAS según la categoría que se detalla para cada puesto. A quienes integren este sistema de trabajo no les corresponderán horas extras en la medida que no superen el promedio de 48 has. de trabajo semanales dentro del período de cada mes.

Tercero: Adicional Función Coordinador:

Quien se desempeñe en el puesto de "Oficial Reten" y cumpla con las tareas de Coordinador de Equipo, percibirá un "Adicional Función Coordinador" del valor $ 1350 mes, por dicho concepto.

Cuarto: Adicional Horario Extendido:

Puestos de Trabajo, Oficial Nichos, Categoría 4 (C4) = ($ 1955.-)

El personal que califique como Oficial y se desempeñe en dicho puesto recibirá un "Adicional horario extendido" del 20% de la Categoría 4 (C4) del Convenio STIGAS. El personal que se desempeñe en el puesto mencionado trabajará de lunes a viernes 9 hs. y los Sábados 5 hs. La jornada laboral estará comprendida dentro de la franja horaria de 6 a 23 hs. de Lunes a Viernes y de 6 a 13 hs. los días Sábados. Los equipos rotarán mensualmente dentro de estas bandas horarias. El mencionado adicional compensará la modificación de la jornada de trabajo que se instrumenta por este artículo y por ende, la medida que el personal trabaje dentro de la jornada aquí acordada no le corresponderá horas extras.

Quinto: Adicional Producción:

Puesto de trabajo, Oficial Utilización. Categoría 4 (C4)

Puesto de trabajo, Oficial Ilícitos Equipo Doble, Categoría 4 (C4)

Puesto de trabajo, Oficial Ilícitos Equipo Simple Categoría 4 (C4)

Puesto de trabajo, Ayudante Ilícitos, Categoría 1 (C1)

El personal que se desempeñe en los puestos mencionados, recibirá un "Adicional Producción" siempre y cuando supere los 2050 puntos mensuales, en función de las tareas realizadas y con las puntuaciones que cada una de estas tiene según el Anexo I que se adjunta a la presente acta, el precio del punto excedente será:

Para el puesto Oficial Utilización $ 4,70

Para el puesto Oficial Ilícitos (Equipo Doble) $ 5,17

Para el puesto Oficial Ilícitos (Equipo Simple) $ 4,70

Para el puesto Ayudante Ilícitos $ 3,80

La jornada de trabajo será de lunes a viernes 8 hs. y los Sábados 5 hs.

Nota: todos los adicionales ya sea por función o por turno, se mantendrán y aplicarán mientras la persona permanezca en ese puesto, en caso de rotación de puesto sólo corresponderá aplicar el adicional según la nueva función.

Sexto: Reintegro Gastos por Movilidad:

La empresa abonará a aquellos trabajadores que, para el cumplimiento de sus tareas habituales, utilicen vehículo propio, los siguientes importes básicos diarios, en concepto de reintegro de gastos y/o alquiler de vehículo. Estos reintegros se establecen con la finalidad de compensar los gastos incurridos por el trabajador, permitir un adecuado mantenimiento de los vehículos y la preservación de sus condiciones de seguridad, y tendrá el carácter previsto en el Art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo. Por lo tanto será no remunerativo, abonado sin comprobante y por día efectivamente trabajado con utilización del vehículo consignado anteriormente.

Dependiendo del tipo de actividad se podrá abonar por las siguientes modalidades:

• Vehículo Utilitario para Guardia de nichos: $ 170 x día

• Vehículo Utilitario para Utilización: $ 1,45 x punto/Equivalente a $ 150 por día.

• Vehículo Utilitario otras actividades: $ 1,05 x Km recorrido.

Los Vehículos deberán ser utilitarios no mayores a 10 años, contar con su VTV, seguro y todo requerimiento para poder circular, los cuales estarán a cargo del titular del mismo. El costo del combustible estará a cargo de la empresa.

Séptimo: Las partes convienen en solicitar la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO 1

Descripcion	Contrato	Puntos
Se verifico funcionamiento de medidor correcto	CRC	4,50
se verifico anomalia de medicion / se cambio medidor hasta G10	CRC	9,50
se verifico anomalia de medicion / se cambio medidor G16	CRC	12,50
se verifico anomalia de medicion / se cambio medidor G25 hasta G40	CRC	25,00
se verifico anomalia de medicion / se cambio medidor G65 hasta G100	CRC	50,00
Foto por medidor interno cliente ausente	CRC	2,50
se verifico medidor adulterado se cambio medidor hasta G10	CRC	15,00
se verifico medidor adulterado se cambio medidor G16	CRC	20,00
se verifico medidor adulterado se cambio medidor G25 hasta G40	CRC	33,00
se verifico medidor adulterado se cambio medidor G65 hasta G100	CRC	70,00
Se Cerro con Cepo / Se coloco cazoleta / se Precinto	CRC	5,00
Foto Se verifico medidor adulterado / cliente ausente	CRC	2,50
Foto Se verifico medidor adulterado cliente se niega al cambio	CRC	2,50
Se verifico medidor adulteado	CRC	2,50
Se retiro directa o medidor apocrifo / se tapono	CRC	5,60
Se labro acta por nicho tapiado / conexión clandestina	CRC	2,50
Foto No se localiza direccion / medidor	CRC	2,50
Inspeccion por recolocacion	Utilizacion	7,14
Inspeccion por recolocacion + colocacion de medidor	Utilizacion	11,11
Cambio de medidor	Utilizacion	7,69
Comprobar si marca el medidor + cambio de medidor	Utilizacion	9,09
Verificacion de funcionamiento de medidor	Utilizacion	7,14
Comprobar si marca el medidor	Utilizacion	4,00
Verificar estado y numero de medidor	Utilizacion	2,22
retiro de medidor a pedido	Utilizacion	3,23
Recolocacion de medidor por deuda	Utilizacion	7,69
Recolocacion de medidor a pedido	Utilizacion	7,69
Recolocacion de medidor a nuevos clientes	Utilizacion	7,69
Reapertura de llave	Utilizacion	4,55
Cierre de llave a pedido	Utilizacion	2,50
cambio de llave	Utilizacion	6,67
Adicional cambio de llave	Utilizacion	3,20
recolocacion de medidor por Robo	Utilizacion	7,69
Improductivo	Utilizacion	2,22
Cierres con cepo por falta de pago	seguimiento de deuda	3,00
Cierre con precinto por falta de pago	seguimiento de deuda	1,91
Retiro de medidro por falta de pago	seguimiento de deuda	4,50

Expediente N° 1.628.758/14

En la ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de 2014, siendo las 12:30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, el Sr. Gabriel Horacio YASKY, Secretario General y miembro paritario, por una parte, y por la otra, en representación de la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Ricardo Néstor SIMON y el Sr. Matías SIMONI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS REPRESENTACIONES en conjunto y de común acuerdo manifiestan que: ratifican y solicitan la homologación del convenio colectivo de trabajo de empresa suscripto entre las partes y que luce agregado a fs. 3/14 de las presentes actuaciones.

El SINDICATO manifiesta que tal como lo denunciara en la presentación, no cuenta con delegados de personal en el ámbito de la empresa, dando así cumplimiento con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley N° 14.250.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1832/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.617.109/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.635.959/14 agregado como foja 20 al Expediente N° 1.617.109/14 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.617.109/14, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL por la parte empleadora, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes pactaron nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 680/14, conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que en relación al carácter asignado a la suma prevista en la cláusula segunda del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.617.109/14, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en el considerando décimo de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2044 de fecha 20 de diciembre de 2013.

Que el ámbito territorial y personal de los presentes se corresponde con la representatividad de las partes signatarias.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos y solicitaron su homologación.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.635.959/14 agregado como foja 20 al Expediente N° 1.617.109/14, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL por la parte empleadora, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.617.109/14, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS por el sector sindical y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL por la parte empleadora, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2 del Expediente N° 1.635.959/14 agregado como foja 20 al Expediente N° 1.617.19/14 y a fojas 2/4 del Expediente N° 1.617.109/14.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 680/14.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.617.109/14

Buenos Aires, 08 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1832/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.635.959/14 agregado como fojas 20, y del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1472/14 y 1473/14 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires a los 17 días del mes de febrero de 2014, se reúnen la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos representada por el Sr. Blas Alari, Alberto Porto y Carlos O. Lamarque y la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel de la República Argentina representada por el Sr. Osvaldo Vassallo; quienes luego de un intercambio de ideas con motivo de la convocatoria de la Comisión Negociadora que tendrá por finalidad establecer los salarios de la actividad para el período 01/04/2014 al 31/03/2015, y atendiendo a lo solicitado por la entidad gremial, han acordado que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de la asociación empresaria, otorgarán por única vez, a los trabajadores comprendidos en el CCT 680/2014, un anticipo a cuenta y compensable con la negociación colectiva referida, de $ 1500 (pesos mil quinientos) a ser abonada durante el lapso de treinta días y en dos cuotas de $ 750 (pesos setecientos cincuenta) antes del 28/02/14 y de $ 750 (pesos setecientos cincuenta) antes del 28/03/14.

Dicha suma se abonará con la voz “Anticipo a Cta. Neg. Colectiva” y absorberá hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquiera fuere su origen o denominación, que dispusiere el Gobierno Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 31/03/2014.

Asimismo las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales dentro de un marco de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril de 2014, se reúnen por una parte la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, representada por los señores Blas Juan Alari, José Ramón Luque, Carlos Omar Lamarque, Francisco V. Romero, Alberto Porto y Rubén E. Rico y por la otra la Asociación de Fabricantes de Celulosa y Papel, representada por los señores Osvaldo Vassallo, Emiliano Sanjiao, Marino Pisati, Néstor Nisnik y Rodolfo Sanchez Moreno. Ambas partes manifiestan que han acordado lo siguiente:

1.- SALARIOS BASICOS:

Incrementar los salarios vigentes al 31 de Marzo de 2014 en un treinta por ciento (30%), de la siguiente forma: un diecisiete por ciento (17%) a partir del 1° de Abril de 2014 y un trece por ciento (13%) a partir del 1° de Julio de 2014, no acumulativo. Los valores básicos de los salarios para cada categoría serán los siguientes para las fechas indicadas:

	A partir del 01/04/2014	A partir del 01/07/2014
Categoría	Valor Hora ($)	Valor Hora ($)
A	33,08	36,75
B	30,16	33,51
C	27,79	30,88
D	26,14	29,04
E	24,82	27,57
F	23,74	26,38
G	22,79	25,32
H	22,05	24,51
I	21,93	24,36

Categoría	Valor Mensual ($)	Valor Mensual ($)
1	8.427,44	9.363,82
2	6.826,47	7.584,97
3	5.976,48	6.640,53
4	5.561,14	6.179,04
5	5.278,62	5.865,13
6	5.278,62	5.865,13

Adicionales	Valor ($)	Valor ($)
Artículo 64º Título Técnico	505,08	561,20
Artículo 66º Viático	40,53	45,03

Subsidios	Valor ($)	Valor ($)
Art. 67º, Inc. g) Escolaridad	606,82	674,25

Artículo 74º	Valor ($)	Valor ($)
Tope Contribución	13.457,34	14.952,60

2.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR UNICA VEZ:

Las partes acuerdan establecer una Gratificación Extraordinaria por única vez (art. 6°, Ley 24.241), por lo tanto de carácter no remunerativo, de $ 1.500 (pesos un mil quinientos).

Dicha suma será abonada conjuntamente con la segunda quincena del mes de abril y absorberá las sumas que las empresas hubieren abonado en concepto de anticipo a cuenta de la negociación colectiva, conforme al acta acuerdo suscripta en ámbito privado con fecha 17/02/2014, cuya copia se adjunta.

A los efectos de la percepción de la misma, se considera requisito para su devengamiento, el estar en relación de dependencia a la fecha de pago.

3.- CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de iniciar las negociaciones tendientes a la renovación del CCT 680/2014 durante la primera quincena del mes de mayo de 2014, en el marco del Expediente 1.606.215/14. Asimismo, durante el mes de septiembre de 2014, se reunirán a los efectos de analizar la situación macroeconómica del país y especialmente de la actividad.

4.- VIGENCIA: Las partes acuerdan que el presente tendrá vigencia inmediata a partir de su firma y hasta el 31 de marzo de 2015, período durante el cual se comprometen a mantener las relaciones laborales.

En el lugar y fecha indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de las partes y uno para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1852/2014

Bs. As., 8/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.633.618/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 y 10/13 del Expediente N° 1.633.618/14 obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los precitados acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89, conforme a los detalles allí impuestos.

Que en relación al carácter asignado a las sumas previstas en los artículos cuarto de los acuerdos de marras, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en los considerandos cuarto y tercero de las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1834 de fecha 28 de noviembre y N° 331 de fecha 13 de marzo de 2014, respectivamente.

Que asimismo en relación las cuotas de solidaridad, establecidas por los artículos octavo de ambos acuerdos, corresponde señalar que su vigencia cesará en la fecha de expiración prevista para los acuerdos en sus artículos séptimo.

Que sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en relación al importe promedio y tope que se consignan en las escalas acompañadas a foja 5 y a foja 13 del Expediente N° 1.633.318/14, corresponde dejar expresamente establecido que, tal como lo dispone el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), es competencia exclusiva del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL evaluar la procedencia y en su caso, fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados, debiendo las partes tener presente lo señalado en los considerandos tercero a quinto.

Que en tal sentido, una vez dictado el acto administrativo homologando los acuerdos, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.633.618/14, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA por la parte sindical, y la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CEMENTO DE PORTLAND por la parte empresaria, obrante a fojas 10/13 del Expediente N° 1.633.618/14, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 2/5 y a fojas 10/13, ambos del Expediente N° 1.633.618/14.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, respectivamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.633.618/14

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1852/14 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/5 y 10/13 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1474/14 y 1475/14 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 14 del mes de julio del año dos mil catorce, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Carlos Almirón, Rosa Gonzalez y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y Fernando E. Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 53/89 han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2005, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2008, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2010, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2011, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2012, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 17 de enero de 2013 y el artículo 1 del Acuerdo del 1° de agosto de 2013.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen sumas extraordinarias, no remunerativas y por única vez de:

4.1 La suma de $ 1.000 (mil pesos) que se hará efectiva durante el mes de julio de 2014 y se abonará de acuerdo a la siguiente proporcionalidad: a) Para el trabajador ingresado antes del 31 de diciembre de 2013 se abonará el 100% de lo acordado.

b) Para los ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 2013 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir en el mes de julio de 2014.

4.2 Asimismo, se abonará una suma extraordinaria no remunerativa de $ 2.500 (dos mil quinientos pesos), que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de Enero del año 2015 de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

a) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2014 se abonará el 100% de lo acordado.

b) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2014 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2014.

Dichas sumas absorben hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile.

QUINTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice el resarcimiento y/o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

SEXTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I, absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores, otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas, variables, o porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente Acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6° del Decreto 2005/04, etc.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 1 de agosto de 2013, que quedan en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2015.

OCTAVO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, vigente en el período que rigió el acuerdo del año 2011, 2012 y 2013 así como para el presente Acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Sr. Carlos Pica; Holcim (Argentina) S.A., representada por el Sr. Carlos Luque Colombres; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 53/89

SUELDOS BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/14 al 31/07/14 12%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Julio 2.014	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/14 al 28/02/15 17%	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/15 al 31/07/15 15%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Enero 2.015
CAJERO	6.025,39	1.000,00	7.049,70	7.953,51	2.500,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.	5.947,95	1.000,00	6.959,10	7.851,29	2.500,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.	5.611,57	1.000,00	6.565,54	7.407,28	2.500,00
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA	5.351,47	1.000,00	6.261,22	7.063,94	2.500,00
LABORATORISTA DE 1RA.	5.947,95	1.000,00	6.959,10	7.851,29	2.500,00
LABORATORISTA DE 2DA	5.611,57	1.000,00	6.565,54	7.407,28	2.500,00
LABORATORISTA DE 3RA (MENSAJERO)	5.466,50	1.000,00	6.395,80	7.215,77	2.500,00
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA	6.336,91	1.000,00	7.414,19	8.364,73	2.500,00
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA	6.142,72	1.000,00	7.186,99	8.108,40	2.500,00
DIBUJANTE DE 1RA	6.025,39	1.000,00	7.049,70	7.953,51	2.500,00
DIBUJANTE DE 2DA	5.611,57	1.000,00	6.565,54	7.407,28	2.500,00
ENFERMERO	5.738,73	1.000,00	6.714,32	7.575,13	2.500,00
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA	5.611,57	1.000,00	6.565,54	7.407,28	2.500,00
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE	5.351,47	1.000,00	6.261,22	7.063,94	2.500,00
COPISTA	5.351,47	1.000,00	6.261,22	7.063,94	2.500,00
MUCAMOS	5.351,47	1.000,00	6.261,22	7.063,94	2.500,00
COCINERO	5.404,08	1.000,00	6.322,77	7.133,38	2.500,00
AYUDANTE DE COCINERO	5.351,47	1.000,00	6.261,22	7.063,94	2.500,00
MOZOS	5.351,47	1.000,00	6.261,22	7.063,94	2.500,00
CHOFER	5.947,95	1.000,00	6.959,10	7.851,29	2.500,00
SERENOS	5.351,47	1.000,00	6.261,22	7.063,94	2.500,00
CADETES	4.924,94	1.000,00	5.762,18	6.500,92	2.500,00
ADICIONALES REMUNERATORIOS					
ART 27º - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)	65,68		76,84	86,69	
ART 28º - TURNOS ROTATIVOS	20%		20%	20%	
BENEFICIOS SOCIALES (2)					
ART. 30º - FALLECIMIENTO EMPLEADO	8.422,56		9.854,39	11.117,78	
" " " CONYUGE	5.742,65		6.718,91	7.580,30	
" " " PADRES/HIJOS	4.211,28		4.927,20	5.558,89	
ART 31º - SERVICIO MILITAR	1.013,74		1.186,07	1.338,13	
ART 32º - TITULO SECUNDARIO	1.914,22		2.239,64	2.526,77	
" " UNIVERSITARIO	2.871,33		3.359,45	3.790,15	
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	5.627 96		6.584,71	7.428,91	
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	16.883,88		19.754,13	22.286,72	

NOTA:

(1) Actualización de topes al 1-08-2012, Res. 48 del MTR. y SS de fecha 24-01-2013, posteriores estimados.

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 14 del mes de julio del año dos mil catorce, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Carlos Almirón, Rosa Gonzalez y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y Fernando E. Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2005, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2008, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2010, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2011, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2012, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 17 de enero de 2013 y el artículo 1 del Acuerdo del 1° de agosto de 2013.

SEGUNDO: Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

TERCERO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

CUARTO: Las partes de común acuerdo establecen sumas extraordinarias, no remunerativas y por única vez de:

4.1 La suma de $ 1.000 (mil pesos) que se hará efectiva durante el mes de julio de 2014 y se abonará de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

a) Para el trabajador ingresado antes del 31 de diciembre de 2013 se abonará el 100% de lo acordado.

b) Para los ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 2013 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir en el mes de julio de 2014.

4.2 La suma de 2.500 (dos mil quinientos pesos), que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de Enero del año 2015, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

a) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2014 se abonará el 100% de lo acordado.

b) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2014 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2014.

Dichas sumas absorben hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile.

QUINTO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro

aumento, recomposición, ajustes, etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice el resarcimiento y/o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

SEXTO: Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I, absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores, otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas, variables o porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente Acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6° del Decreto 2005/04, etc.

SEPTIMO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 1 de agosto de 2013, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2015.

OCTAVO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, vigente en el período que rigió el acuerdo del año 2011, 2012 y 2013 así como para el presente Acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A., representada por el Sr. Carlos Pica; Holcim (Argentina) S.A., representada por el Sr. Carlos Luque Colombres; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

JORNALES BASICOS	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/14 al 31/07/14 12%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Julio 2.014	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/14 al 28/02/15 17%	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/15 al 31/07/15 15%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Enero 2.015
OPERARIO	26,81	1.000,00	31,37	35,39	2.500,00
AYUDANTE	27,40	1.000,00	32,05	36,16	2.500,00
1/2 OFICIAL	27,73	1.000,00	32,45	36,61	2.500,00
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	27,81	1.000,00	32,53	36,70	2.500,00
OPERARIO ESPECIALIZADO	27,81	1.000,00	32,53	36,70	2.500,00
1/2 OFICIAL CARPINTERO	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL PINTOR	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL SOLDADOR	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL TORNERO	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	28,11	1.000,00	32,89	37,11	2.500,00
OFICIAL DE 2DA.	28,74	1.000,00	33,63	37,94	2.500,00
OFICIAL DE 1RA	29,79	1.000,00	34,86	39,32	2.500,00
OFICIAL ESPECIALIZADO	33,10	1.000,00	38,73	43,70	2.500,00
ADICIONALES REMUNERATORIOS					
ART 7º - CALIFICACION	1,28		1,50	1,69	
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	0,34		0,40	0,45	
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -					
- INCISO a)-TURNO DIURNO	5%		5%	5%	
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%		10%	10%	
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%		20%	20%	
- INCISO d) CARGA CARBON	0,71		0,83	0,93	
- INCISO e) SOLDADOR	5%		5%	5%	
BENEFICIOS SOCIALES (2)					
ART 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	8.422,56		9.854,39	11.117,78	
" " " CONYUGE	5.742,65		6.718,91	7.580,30	
" " " PADRES/HIJOS	4.211,28		4.927,20	5.558,89	
ART. 41º - SERVICIO MILITAR	1.013,73		1.186,07	1.338,13	
ART 42º - TITULO SECUNDARIO	1.914,22		2.239,64	2.526,77	
" " UNIVERSITARIO	2.871,33		3.359,45	3.790,15	
ART 46º - OBRA SOCIAL	11.485,31		13.437,81	15.160,61	
IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	5.663,80		6.626,64	7.476,21	
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	16.991,39		19.879,92	22.428,63	

NOTA:
(1) Actualización de topes al 1-03-2012, Res. 194 del MTR. y SS de fecha 16-02-2012, posteriores estimados.
(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1846/2014

Bs. As., 8/10/2014

VISTO el Expediente N° 161.494/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE (Personería Gremial N° 1.106) y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A.) por el sector de los trabajadores y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes convienen el incremento de los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07, en los montos, plazos y demás condiciones estipulados, a partir del mes de noviembre de 2013.

Que a su vez es dable indicar en relación a lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la actividad que representada por la cámara firmante, y la representatividad reconocida ministerialmente a las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE (Personería Gremial N° 1.106) y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES (F.A.U.P.P.A.) por el sector de los trabajadores y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07, de conformidad con la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), glosado a foja 2 del Expediente N° 161.494/14.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente N° 161.494/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Acuerdo en el Legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 161.494/14

Buenos Aires, 09 de octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1846/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1476/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Referencia: Expediente N° 0231-154.284/06

Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

En la Ciudad de Santa Fe, a los tres (3) días del mes de Enero de 2014, y previa convocatoria en la sede del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, sito en calle 1° de Mayo 2248, siendo las 19 horas, se reúnen las partes intervinientes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07 Expediente N° 0231-154.284/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, por el Centro de Industriales Panaderos Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, LE N° 4.885.014, Alberto Bernardo CARIGNANO, DNI N° 6.613.102; por el Sindicato de Obreros Panaderos de Santa Fe los Señores Enrique Valentín DURAN, DNI N° 6.260.360, Vicente Angel LICITRA, LE N° 6.260.669, Román Emilio ESPINOZA, DNI N° 8.467.210, haciéndolo el Señor Enrique Valentín DURÁN por la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines (FAUPPA) en su carácter de Miembro Titular de la Comisión Paritaria Nacional comparecen en su carácter de Miembros Paritarios del C.C.T. N° 519/07 a los fines acordar una nueva escala salarial a saber:

PRIMERO: Pactar una recomposición salarial que se conforma en cuatro etapas que se reflejan a continuación:

Categoría	NOVIEMBRE 2013	DICIEMBRE 2013 A FEBRERO 2014	MARZO / MAYO 2014	JUNIO / AGOSTO 2014	SEPTIEMBRE/ OCTUBRE 2014
Maestro Amasador	4.833,00	5.183,00	5.533,00	5.883,00	6.233,00
Maestro o Amasador	4.508,00	4.858,00	5.208,00	5.558,00	5.908,00
Cajeros	4.508,00	4.858,00	5.208,00	5.558,00	5.908,00
Ayudante y/o estibador	4.465,00	4.815,00	5.165,00	5.515,00	5.865,00
Dependientes / Dependientes con tareas Administrativas	4.435,00	4.785,00	5.135,00	5.485,00	5.835,00
Peón de patio	4.411,00	4.761,00	5.111,00	5.461,00	5.811,00
Repartidores	4.508,00	4.858,00	5.208,00	5.558,00	5.908,00

SEGUNDO: Las partes dejan expresamente establecido que el presente Acuerdo Salarial tiene vigencia desde el 1° de Noviembre de 2013 hasta el día 31 de Octubre de 2014 inclusive y que ambas partes asumen el compromiso de retomar el diálogo el 1° de Noviembre de 2014, a los fines de analizar la cuestión salarial.

TERCERO: Se deja expresa constancia que las nuevas escalas salariales que se acuerdan resultan aplicables desde el momento de la suscripción del Acuerdo Colectivo alcanzado, y que en función de la fecha de presentación de la misma ante la Autoridad de Aplicación, las partes, de común acuerdo, establecen que el incremento salarial del mes de diciembre/2013 y su incidencia sobre el Aguinaldo, se abonará con los haberes del mes de enero/2014.

No siendo para más, habiendo cumplimentado lo requerido y previa lectura y ratificación de lo actuado solicitan la pronta HOMOLOGACION del presente acuerdo, conforme a las facultades acordadas por ley y C.C.T. N° 519/07.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1849/2014

Bs. As., 8/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.611.170/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.611.170/14 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la cláusula primera del presente acuerdo convienen el pago de una suma extraordinaria y por única vez, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 618/10, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que al respecto resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, que luce a fojas 2 del Expediente N° 1.611.170/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.611.170/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.611.170/14

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1849/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1477/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO SALARIAL POR SUMA FIJA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes Marzo de 2014, en la sede de la F.T.I.A. (Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación), sita en calle Estados Unidos 1474/76, se reúnen, por una parte, Luis Bernabé Morán, José Francisco Varela, Norma Viviana Córdoba, Víctor Burgos y como Asesor Letrado el Dr. Adolfo Eduardo Matarrese en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra Roberto Jesús Domenech, Presidente de C.E.P.A. (Centro de Empresas Procesadoras Avícolas) y el Dr. Eduardo Juan Viñales como Asesor Letrado, con domicilio en calle Corrientes 119 - Piso 5° - Oficina 515, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA, y MANIFIESTAN:

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 618/10:

Primera: Las partes acuerdan el pago de una suma de $ 1.000.- (pesos mil) no remunerativa, extraordinaria, por única vez, que se abonará antes del 31 de Marzo de 2014.

Segunda: Las empresas de la actividad que hayan otorgado sumas puentes o de otra denominación para del mes de Marzo de 2014 por un importe inferior a $ 1.000 (pesos mil) deberán abonar la diferencia, y los que dieron sumas superiores no pueden descontar monto alguno.

Tercera: Las partes acuerdan presentar este acuerdo salarial ante la autoridad laboral competente - Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente acuerdo en cuatro ejemplares de mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1836/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.587.029/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 y a fojas 11 del Expediente N° 1.587.029/13, luce el acuerdo y acta complementaria, respectivamente, celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector sindical, y el BANCO DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes pactaron el pago de una suma fija por única vez, conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que al respecto, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y el acta complementaria que lucen a fojas 10 y a fojas 11, respectivamente, del Expediente N° 1.587.029/13, celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) por el sector sindical, y el BANCO DEL TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO PRIVADO DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo de fojas 10 conjuntamente con el acta complementaria de fojas 11, ambos del Expediente N° 1.587.029/13.

ARTICULO 3° —Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.587.029/13

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1836/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10 y 11 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1478/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En el marco de las negociaciones mantenidas entre las autoridades de Banco Macro S.A., Banco del Tucumán S.A. y Banco Privado de Inversiones S.A. representadas en este acto por el Sr. Jorge Horacio Brito y la Asociación Bancaria (SEB), representada en este acto por el Sr. Sergio Palazzo en su carácter de Secretario General, ambas partes manifiestan:

1. Que luego de intensas negociaciones las partes acuerdan el pago extraordinario por única vez, para todo el personal alcanzado por la presente negociación, en relación de dependencia al 31/12/2012, y que esté prestando servicios a la fecha de pago, de $ 1.700.- (Pesos Un Mil Setecientos con 00/100) no remunerativos, por lo que no será considerada para el cálculo de SAC, vacaciones, indemnizaciones o cualquier otra referencia remunerativa.

2. Que Banco Macro S.A., Banco de Tucumán S.A. y Banco Privado de Inversiones S.A., se comprometen a hacer efectivo el pago acordado el día viernes 27 de Septiembre de 2013.

HOMOLOGACION

Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Expediente N° 1.587.029/13

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de septiembre de 2013, siendo las 14:30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de LA ASOCIACION BANCARIA, con domicilio en Avda. Sarmiento 341, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sr. Gustavo Eduardo DIAZ (DNI 12.243.729), Secretario Gremial Secretariado General Nacional el Sr. Carlos Antonio IRRERA (DNI 20.573.412), Prosecretario de Acción Gremial Nacional, con el patrocinio del Dr. Francisco Andrés ROJAS (DNI 14.456.937); y en representación del BANCO MACRO S.A., BANCO DE TUCUMAN S.A. y BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A., con domicilio constituido en Sarmiento 731, CABA, Sr. Hernán CROSETTI (DNI 30.408.529), en calidad de apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder del Banco Macro SA, y condición que manifiesta y no acredita respecto de los restantes bancos, y se intima a hacerlo en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, bajo apercibimiento de darla por no comparecido.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que: acompañan y ratifican íntegramente el acuerdo de partes arribado en forma directa el día 25 de septiembre del año en curso, y el cual consta de UNA foja, manifestando su solicitud de homologación.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante COMUNICA que el acuerdo ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. En este estado y no siendo para más, a las 14:45 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1835/2014

Bs. As., 7/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.505.430/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/27 y 94/95 del Expediente N° 1.505.430/12, obran agregados respectivamente el acuerdo y acta complementaria suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan una nueva clasificación de los puestos de trabajo en el establecimiento de su propiedad, sito en el Partido de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, conforme los detalles allí impuestos.

Que mediante acta obrante a fojas 94/95, las partes proceden a modificar la redacción de la cláusula octava pactada en el acuerdo de fojas 24/27, quedando su redacción definitiva conforme dicha acta.

Que en función de lo explicitado en el considerando precedente, corresponde señalar que el texto que se homologa para la cláusula octava del acuerdo de fojas 24/27, no es el que luce a fojas 25, sino el que luce a fojas 94.

Que en virtud de lo pactado, la homologación del mentado instrumento lo será como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, ello de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al contenido pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que en este caso no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria suscriptos entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, y la empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 24/27 y 94/95 del Expediente N° 1.505.430/12, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los instrumentos obrantes a fojas 24/27 y 94/95 del Expediente N° 1.505.430/12.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.505.430/12

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1835/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/27 y 94/95 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1479/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.505.430/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete días del mes de Marzo del año dos mil trece, siendo las 15:30 hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Gustavo ORTOLANO, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, los Sres. Eduardo LABRA, José Luis MAYO, Ezequiel ROLDAN, Darío ALBORNOZ, Daniel DIAZ, Gustavo ENCINA y los delegados del personal los Sres. José FERNANDEZ, Héctor GOMEZ, Héctor RAMIREZ y Antonio ESTIGARRIVIA, todos con el patrocinio letrado de los Dres. María Paula LOZANO y Carlos ZAMBONI SIRI; y por la parte empresaria NIDERA S.A., los Sres, Luis GARCIA y Pablo FERRERO, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes y luego de un largo intercambio de opiniones, manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Clasificar los puestos de trabajo de los trabajadores y trabajadoras aceiteras del establecimiento de la empresa NIDERA S.A. de Valentín Alsina de acuerdo a las tareas que los mismos realizan, todo conforme las categorías establecidas en el CCT 420/05, conformándose así la Tabla de Clasificación de Puestos y Categorías que se anexa al presente.

SEGUNDO: Que las partes acuerdan en realizar las modificaciones de funciones, cambios de categorías y descripciones de puestos, conforme la Tabla de Clasificación de Puestos y Categorías que se adjuntan como parte integrante del presente.

TERCERO: Que la aplicación de la Clasificación involucra a cuarenta (40) trabajadores, e importa los siguientes cambios de categorías: veintidós (22) trabajadores pasarán de categoría C a D, y dieciocho (18) trabajadores de la categoría B a la C. Los cambios se llevarán a cabo en la siguiente secuencia: doce (12) casos en el mes de marzo del corriente año; siete (7) casos en el mes de abril; once (11) casos en el mes de mayo y diez (10) en el mes de junio.

CUARTO: Este acuerdo en ningún caso podrá perjudicar la integridad de las remuneraciones del personal, las que no podrán disminuirse. Asimismo se aplicará la Tabla de Clasificación de Puestos y Categorías siempre y cuando en el caso particular resulte una recategorización favorable para el trabajador.

QUINTA: Las partes declaran que no quedan temas pendientes de clasificación y encuadramiento de puestos en la planta premencionada al presente.

SEXTO: Las mencionadas modificaciones se circunscriben exclusivamente a la planta de Valentín Alsina.

SEPTIMO: La parte empleadora manifiesta que por razones operativas y funcionales ha decidido para las áreas de Envasado y de Inyección y Soplado de Bidones de la planta de Valentín Alsina, implementar el régimen de Tercer Turno conforme lo establecido en el convenio nacional aceitero abonando el adicional correspondiente de 18%. Se acompañan copias de las notificaciones efectuadas por la empresa a los trabajadores que venían realizando turno mañana y tarde, y que comenzaron a realizar Tercer turno.

OCTAVO: Las partes dan por renovado el convenio colectivo de empresa a partir del 1° de enero 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2013. Las partes solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante elevará las presentes actuaciones a la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional, a fin que emita opinión acerca de la homologación solicitada.

Con lo que se cierra el acto siendo las 19:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

TABLA DE CLASIFICACION DE PUESTOS Y CATEGORIAS PLANTA VALENTIN ALSINA

NIDERA S.A.

INTENDENCIA

PUESTO	CATEGORIA
Operario de Limpieza	A
Operario de Limpieza Tractorista (con carnet habilitante)	B

ENVASADO

PUESTO	CATEGORIA
Operario de Control de Insumos	C
Operario de Fin de línea (multifunción)	C
Operario de Envasado (multifunción)	D
Operario de Inyección y Soplado	D

LOGISTICA

PUESTO	CATEGORIA
Autoelevadorista (Con carnet habilitante)	C

GRANELES

PUESTO	CATEGORIA
Operario de Transferencias de Aceites	C
Operario de carga y descarga de Graneles	C

REFINERIA

PUESTO	CATEGORIA
Operario de Filtros	B
Operario de Blanqueo	C
Operario de PTE	D
Operario de Neutralizado	D

MANTENIMINETO

PUESTO	CATEGORIA
Calderista	D
Asistente de Mantenimiento (tareas simples: limpieza de piezas, lubricación no programada)	C
Técnico de Mantenimiento Mecánico	D
Técnico de Mantenimiento Eléctrico	D
Técnico Electrónico	D
Asistente de Pañol	C

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD

PUESTO	CATEGORIA
Auxiliar de Laboratorio (Saca Muestras)	C
Analista de Laboratorio	D
Analista de Calidad (Checker de insumos de packaging)	C

Expediente N° 1.505.430/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 2014, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el SINDICATO DE OBREROS DE LA INDUSTRIA ACEITERA (SOEIA), presentes los Sres. Ezequiel ROLDAN, Daniel DIAZ, Darío ALBORNOZ, con la asistencia de los Sres. José FERNANDEZ, Héctor RAMIREZ, Gastón MEDINA, Víctor IRALA en carácter de Delegados del personal, con la asistencia letrada de la Dra.: María Paula LOZANO, por una parte y por la otra la Empresa NIDERA SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Pablo FERRERO con la asistencia letrada del Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto por el actuante, ambas partes en conjunto, que con relación a la cláusula octava del acuerdo suscripto con fecha 7 de marzo de 2013, la misma se reformula de la siguiente forma:

CLAUSULA OCTAVA: las partes dan por renovado el acuerdo de empresa a partir de enero de 2013 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.

En consecuencia, encontrándose debidamente subsanada la observación reallzada en su oportunidad por la Asesoría Técnico Legal, se solicita la homologación del acuerdo mencionado precedentemente, conjuntamente con la presente acta rectificatoria.

Atento el estado de las actuaciones y lo requerido por las partes, se remiten las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal a los fines de la prosecución del trámite, con lo que no siendo para más se cerró el acto a las 16:40 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1847/2014

Bs. As., 8/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.594.983/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 9 del Expediente de referencia obran agregados respectivamente el Acuerdo y las escalas salariales, suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo las partes pactan nuevas escalas salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el mes de abril de 2013, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, ello de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS, y la empresa SWISSPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrantes respectivamente a fojas 2 y 9 del Expediente N° 1.594.983/13, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 conjuntamente con las escalas salariales de foja 9 del Expediente N° 1.594.983/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y las escalas homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.594.983/13

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1847/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1480/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 2 días del mes de abril del año dos mil trece, entre la empresa Swissport Argentina S.A. representada en este acto por la Sra. Marcela Gabriela Gaboda, en su carácter de Presidente y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio en un 13% (trece por ciento) a partir de abril del 2013 sobre las remuneraciones percibidas al 31 de marzo del 2013; y en julio, un 15% (quince por ciento) sobre los salarios percibidos al 30 de junio del 2013.

Segundo: Todo el personal tendrá derecho a percibir una compensación por almuerzo y cena equivalente a $ 42 (pesos cuarenta y dos) a partir del 1° de abril; y en julio $ 48 (pesos cuarenta y ocho) por cada día efectivamente trabajado; conforme los parámetros establecidos en la Ley 26.341.

Tercero: Se fija Bonificación por licencia, patente o título habilitante la suma de $ 537 (pesos quinientos treinta y siete) a partir del 1° de abril, y en julio $ 617 (pesos seiscientos diecisiete), por cada una que se utilice para el desempeño de sus funciones.

Cuarto: Todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto tendrá derecho a percibir una compensación por transporte equivalente a $ 53 (pesos cincuenta y dos) a partir del 1° de abril; y en julio $ 60 (pesos sesenta) por cada día efectivamente trabajado, pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Quinto: Se fija por Bonificación por Antigüedad la suma de $ 19 (pesos diecinueve) a partir del 1° de abril; y en julio $ 22 (pesos veintidós).

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Swissport retendrá, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores no afiliados, comprendidos en el presente acuerdo, en el marco del CCT 271/75, el monto del incremento acordado, correspondiente a los meses de abril y junio ingresará mediante cheque o giro las retenciones aludidas precedentemente en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Séptimo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero del 2014. Las partes se comprometen a analizar las condiciones económicas del personal comprendido en el presente acuerdo, si la situación general del país hubiera generado una distorsión considerable en los salarios, habiendo éstos visto mermado su poder adquisitivo.

De conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Referencia: Expte. N° 1.594.983/13

ESCALAS SWISSPORT ARGENTINA

	Escala al 09/2012 - 14%	
	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	$ 13.031,34	$ 15.634,99
Aux/Mec/Agte. Mayor	$ 9.993,75	$ 13.030,03
Aux/Mec/Agte. Principal	$ 7.814,87	$ 9.992,44
Aux/Mec/Agte. Primera	$ 5.649,10	$ 7.813,56
Aux/Mec/Agte.	$ 3.906,78	$ 5.647,79
Aux/Mec/Agte. Ingresante	$ 3.905,47	

	Escala al 04/2013 - 13%		Escala al 07/2013 - 15%	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	$ 14.725,41	$ 17.667,54	$ 16.934,22	$ 19.787,64
Aux/Mec/Agte. Mayor	$ 11.292,94	$ 14.723,93	$ 12.986,89	$ 16.932,52
Aux/Mec/Agte. Principal	$ 8.830,80	$ 11.291,46	$ 10.155,42	$ 12.985,18
Aux/Mec/Agte. Primera	$ 6.383,48	$ 8.829,32	$ 7.341,00	$ 10.153,72
Aux/Mec/Agte.	$ 4.414,66	$ 6.382,00	$ 5.076,86	$ 7.339,30
Aux/Mec/Agte. Ingresante	$ 4.413,18		$ 5.075,16	

	04/2013	07/2013
Almuerzo y cena	$ 42,00	$ 48,00
Licencia/patente	$ 537,00	$ 617,00
Transporte	$ 53,00	$ 60,00
Antigüedad	$ 19,00	$ 22,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1853/2014

Bs. As., 8/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.619.150/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la FEDERA-

CION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/16 del Expediente N° 1.619.150/14 y ha sido debidamente ratificado por la entidad sindical a fojas 20 y 95 de las mismas actuaciones.

Que se declaró formalmente constituida la Comisión Negociadora para la negociación propiciada; conforme surge de fojas 90 del Expediente citado en el Visto.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y sus celebrantes establecen un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, confirmándose la nueva escala salarial.

Que surgen antecedentes negociales entre las partes presentantes, citándose entre otros los acuerdos homologados mediante Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 521, de fecha 07 de abril de 2014, Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 642, de fecha 11 de mayo de 2012, y Resolución Secretaria de Trabajo (S.T.) N° 1281, de fecha 26 de septiembre de 2011.

Que en consecuencia esta Cartera de Estado les ha reconocido legitimidad conjunta para negociar colectivamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y que laboren bajo la órbita de representatividad de la entidad empleadora signataria.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del mes de abril de 2014 y hasta el mes de marzo de 2015, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración la nueva escala salarial, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L. y F.) por el sector sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA) por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/16 del Expediente N° 1.619.150/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/16 del Expediente N° 1.619.150/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.619.150/14

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1853/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1481/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de abril de 2014, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), con domicilio real en calle Lima 163 de Buenos Aires, representada por los señores Julio Cesar Ieraci, Ruben Bettinotti, Juan Carlos Menendez, Raul Herrero y Claudio Ballardo, en el carácter de Secretario General, Secretario Gremial, e integrantes del Departamento Tribunal Paritario respectivamente, en adelante FATLYF, por una parte; y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOBA), con domicilio real en calle Rauch 729 de Azul, representada por su Sr. Presidente Dr. Ariel Guarco, en adelante FEDECOBA, por la otra parte, convienen en lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES. Que las partes mediante acta de fecha 23/05/2013 convinieron volver a reunirse en el mes de abril de 2014 para analizar los salarios del sector.

Que las partes, en virtud de ello, han realizado los esfuerzos necesarios para encontrar una solución superadora en materia salarial que permita llegar a un acuerdo y mantener la paz social en las Empresas Cooperativas asociadas y adheridas a Fedecoba para el período abril 2014, marzo inclusive de 2015.

Que atento ello, y luego de distintas negociaciones privadas, las partes han llegado a un acuerdo que contempla un ajuste salarial para el período mencionado en el párrafo anterior, esto es abril 2014 hasta marzo del 2015 inclusive.

Por ello las partes han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Determinar para los salarios del mes de abril, mayo, junio y julio de 2014 y para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo 36/75 T.O. que presten sus servicios en las Cooperativas asociadas y adheridas a FEDECOBA un incremento del seis por ciento (6%) con respecto al salario de marzo de 2014. En consecuencia, para los meses de abril, mayo, junio y julio del corriente año el módulo básico de la categoría 11 del mencionado Convenio Colectivo queda establecido en la suma de pesos dos mil trescientos noventa y tres con cuarenta y tres centavos ($ 2.393,43); la suma denominada “Acta acuerdo Fedecoba - Fatlyf de fecha 16/5/07” queda establecida en la suma de pesos seiscientos noventa y ocho con cincuenta y ocho centavos ($ 698,58) y la suma resultante de la conversión de los tickets, según Ley 26.341, vigente a marzo de 2014 se incrementa en un seis por ciento (6%).

SEGUNDA: Determinar para los salarios de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2014 y para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo 36/75 T.O. que presten sus servicios en las Cooperativas asociadas y adheridas a FEDECOBA, un incremento del seis por ciento (6%) tomando como base el salario de marzo de 2014. En consecuencia, para dichos meses de 2014 el módulo básico de la categoría 11 del mencionado Convenio Colectivo queda establecido en la suma de pesos dos mil quinientos veintiocho con noventa centavos ($ 2.528,90); la suma denominada “Acta acuerdo Fedecoba - Fatlyf de fecha 16/5/07” queda establecida en la suma de pesos setecientos treinta y ocho con trece centavos ($ 738,13) y la suma resultante de la conversión de los tickets, según Ley 26.341 vigente a marzo de 2014 se incrementa también en un seis por ciento (6%).

TERCERA: Determinar, para los salarios de los meses de noviembre y diciembre de 2014 y los meses de enero y febrero de 2015 y para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo 36/75 T.O. que presten sus servicios en las Cooperativas asociadas y adheridas a. FEDECOBA, un incremento del doce por ciento (12%) respecto de la escala salarial vigente a marzo 2014. En consecuencia, para noviembre y diciembre de 2014 y enero y febrero de 2015 el módulo básico de la categoría 11 del mencionado Convenio Colectivo queda establecido en la suma de pesos dos mil setecientos noventa y nueve con ochenta y seis centavos ($ 2.799,86); la suma denominada “Acta acuerdo Fedecoba - Fatlyf de fecha 16/5/07” queda establecida en la suma de pesos ochocientos diecisiete con veintiún centavos ($ 817,21); y la suma resultante de la conversión de los tickets, según Ley 26.341 vigente a marzo de 2014, se incrementa en un doce por ciento (12%).

CUARTA: Determinar, para los salarios del mes de marzo de 2015 y para todos los trabajadores amparados por el convenio colectivo 36/75 T.O. que presten sus servicios en las Cooperativas asociadas y adheridas a FEDECOBA, un incremento del seis por ciento (6%) tomando como base el salario de marzo de 2014. En consecuencia, para marzo de 2015 el módulo básico de la categoría 11 del mencionado Convenio Colectivo queda establecido en la suma de pesos dos mil novecientos treinta y cinco con treinta y tres centavos ($ 2.935.33); la suma denominada “Acta acuerdo Fedecoba - Fatlyf de fecha 16/5/07” queda establecida en la suma de pesos ochocientos cincuenta y seis con setenta y cinco centavos ($ 856,75) y la suma resultante de la conversión de los tickets, según Ley 26.341 vigente a marzo de 2014, se incrementa en un seis por ciento (6%).

QUINTA: El presente acuerdo salarial establecido en los artículos anteriores tendrá validez para los meses de abril de 2014 a marzo de 2015 inclusive, comprometiéndose las partes firmantes a reunirse en el mes de abril de 2015 para analizar la evolución de los niveles salariales para el sector.

SEXTA: Para el supuesto de aquellas Cooperativas asociadas y/o adheridas a FEDECOBA que por su situación económica/financiera, tengan algún inconveniente de singular particularidad para aplicar y/o abonar los montos o importes aquí acordados, o por imperio del cumplimiento del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires, deberán someter esta cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de una Comisión Mixta conformada por dos (2) miembros representantes de FATLYF y dos (2) miembros representantes de FEDECOBA.

SEPTIMA: Forman parte integrante del presente acuerdo las escalas salariales que surgen de este acuerdo y que se adjuntan como Anexo I con vigencia a partir de abril de 2014 hasta marzo de 2015 inclusive.

OCTAVA: Atento la fecha de la firma del presente acuerdo, las cooperativas asociadas y/o adheridas a FEDECOBA que no puedan liquidar el ajuste correspondiente al mes de abril de 2014, pactado en la cláusula PRIMERA, el mismo será abonado por recibo separado durante los primeros quince días del mes de mayo de 2014, bajo el rubro denominado “ajuste abril 2014 según acta de fecha 23/04/2014”.

NOVENA: Asimismo las partes se comprometen a solicitar la homologación del presente acuerdo y su escala salarial para todos los efectos legales, acompañando la presente acta y la escala salarial respectiva.

De conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar antes mencionado.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL FEDECOBA - FATLYF - CCT 36/75 T.O.

1 SUELDO BÁSICO Categorías	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
1	2308,76	2439,44	2700,81	2831,49
2	2320,25	2451,59	2714,26	2845,60
3	2326,11	2457,78	2721,11	2852,77
4	2333,69	2465,78	2729,97	2862,07
5	2341,11	2473,62	2738,66	2871,17
6	2349,00	2481,96	2747,89	2880,85
7	2357,31	2490,74	2757,61	2891,04
8	2366,04	2499,97	2767,82	2901,75
9	2374,82	2509,24	2778,09	2912,51
10	2384,23	2519,18	2789,10	2924,05
11	**2393,43**	**2528,90**	**2799,86**	**2935,33**
12	2458,29	2597,44	2875,73	3014,88
13	2549,23	2693,52	2982,12	3126,41
14	2680,57	2832,30	3135,76	3287,49
15	2838,72	2999,41	3320,77	3481,45
16	3122,60	3299,35	3652,85	3829,60
17	3434,86	3629,28	4018,13	4212,56
18	3778,34	3992,21	4419,95	4633,82

SUMA FIJA	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
Articulo nº 12 Inc. M)	2250,17	2377,54	2632,27	2759,64

BONIFICACIONES VARIAS

Art. 14 Bonificaciones al Personal de Oficio

Categorías	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
3 y 4	6,24	149,35	157,80	174,71	183,16
5	8,32	199,13	210,40	232,95	244,22
6	10,40	248,92	263,01	291,19	305,27
7y 8	12,48	298,70	315,61	349,42	366,33
9 y 10	14,56	348,48	368,21	407,66	427,38
11	16,64	398,27	420,81	465,90	488,44
12	19,64	470,07	496,68	549,89	576,50
13	21,56	516,02	545,23	603,65	632,86
14	28,54	683,08	721,75	799,08	837,74
15	35,50	849,67	897,76	993,95	1042,04

Bonificación al Personal Técnico

Categorías	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
6y7	12,48	298,70	315,61	349,42	366,33
8y9	14,56	348,48	368,21	407,66	427,38
10y11	16,64	398,27	420,81	465,90	488,44
12	19,64	470,07	496,68	549,89	576,50
13	26,28	628,99	664,60	735,80	771,41
14	36,47	872,88	922,29	1021,11	1070,52
15	46,70	1117,73	1181,00	1307,53	1370,80

Bonificación Personal Contable y/o Administrativo

Categorías	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
3y4	4,00	95,74	101,16	111,99	117,41
5	5,76	137,86	145,66	161,27	169,08
6y7	8,32	199,13	210,40	232,95	244,22
8y9	10,40	248,92	263,01	291,19	305,27
10y11	12,48	298,70	315,61	349,42	366,33
12	15,98	382,47	404,12	447,42	469,07
13	19,49	466,48	492,88	545,69	572,10
14	26,28	628,99	664,60	735,80	771,41
15	33,00	789,83	834,54	923,95	968,66

Bonificación Personal Manual y de Operaciones

Categorías	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
2	2,88	68,93	72,83	80,64	84,54
3y4	4,00	95,74	101,16	111,99	117,41
5y6	5,76	137,86	145,66	161,27	169,08
7y8	8,32	199,13	210,40	232,95	244,22
9y10	10,40	248,92	263,01	291,19	305,27
11	12,48	298,70	315,61	349,42	366,33
12	15,98	382,47	404,12	447,42	469,07
13	19,49	466,48	492,88	545,69	572,10
14	26,28	628,99	664,60	735,80	771,41
15	33,00	789,83	834,54	923,95	968,66

Bonificación Personal con Función Jerárquica

Categorías	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
5y6	10,40	248,92	263,01	291,19	305,27
7	12,48	298,70	315,61	349,42	366,33
8	16,64	398,27	420,81	465,90	488,44
9	19,76	472,94	499,71	553,25	580,02
10	22,88	547,62	578,61	640,61	671,60
11	26,00	622,29	657,51	727,96	763,19
12	29,54	707,02	747,04	827,08	867,10
13	33,56	803,23	848,70	939,63	985,10
14	38,13	912,61	964,27	1067,59	1119,24
15	42,84	1025,34	1083,38	1199,46	1257,50
16	47,56	1138,31	1202,75	1331,61	1396,04
17	52,28	1251,28	1322,11	1463,77	1534,59
18	57,00	1364,25	1441,47	1595,92	1673,14

Bonificación Personal con Dedicación Funcional

Categorías	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
13	43,33	1037,07	1095,77	1213,18	1271,88
14	49,84	1192,88	1260,41	1395,45	1462,97
15	53,11	1271,15	1343,10	1487,00	1558,96
16	61,09	1462,14	1544,91	1710,43	1793,20
17	70,97	1698,61	1794,76	1987,06	2083,21
18	77,79	1861,85	1967,23	2178,01	2283,40

Bonificación Art. Nº 23: Antigüedad por año de servicio

%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
1,9657	91,28	96,45	106,78	111,95

Articulo Nº 12 inciso b) : 1 y 2 Adic. Sobre Antigüedad
(Sobre toda remuneración sujeta a aportes previsionales)

Artículo Nº 31 : Reconocimiento Profesional

1 - Títulos Universitarios o equivalentes

	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
a-Carreras 5 o más años	76,01	1819,24	1922,22	2128,17	2231,15
b-Carreras 3 o más años	53,21	1273,54	1345,63	1489,80	1561,89
c-Carreras 2 años	38,00	909,50	960,98	1063,95	1115,43
d-Fuera de Función	14,79	353,99	374,02	414,10	434,14

2 - TITULOS OTORGADOS POR INSTITUTOS DE NIVEL TERCIARIO, OFICIALES O RECON. POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA DE LAS PROVINCIAS, EXIGIÉNDOSE PARA EL INGRESO A LA CARRERA EL CICLO SECUNDARIO COMPLETO, CUALQUIERA FUERA SU DURACIÓN

	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
A - Función Específica	20,4	488,26	515,90	571,17	598,81
B - Fuera de Función	14,79	353,99	374,02	414,10	434,14

3 - TITULOS OTORGADOS POR ESCUELAS DE EDUCACIÓN TECNICA, ESCUELAS COMERCIALES DE LA NACION, PERITO MERCANTIL, ESCUELA DE MECÁNICA DE LA ARMADA, Y TITULOS EQUIVALENTES ESTABLECIDOS POR LAS AUTIRIDADES COMPENTENTES, TITULOS TECNICOS OTORGADOS POR UNIVERSID
ADES:

	%	ABRIL-JULIO 2014 importes	AGOSTO-OCTUBRE 2014 importes	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015 importes	MARZO DE 2015 importes
A - Función Específica	20,4	488,26	515,90	571,17	598,81
B - Fuera de Función	14,79	353,99	374,02	414,10	434,14

4 -CICLO BASICO DE LAS ESCUELAS NACIONALES Y/O PROVINCIALES DE EDUCACIÓN TECNICAS AMP. O RECONOCIDAS, ESCUELA DE MECANICA DEL EJERCITO Y AERONAUTICA, BACHILLERES Y MAESTROS NORMALES

	%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
A - En todos los casos	11,44	importes 273,81	importes 289,31	importes 320,30	importes 335,80

5 - TITULOS OFICIALES DE ENFERMEROS Y/O ASISTENTES DENTALES, IDONEOS DE FARMACIA DE VISITADORA SOCIAL (OTORGADOS POR LA FACULTAD DE MEDICINA O MUSEO SOCIAL ARGENTINO O SIMILARES) RECONOCIDOS:

	%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
A - Función Específica	14,79	importes 353,99	importes 374,02	importes 414,10	importes 434,14
B - Fuera de Función	8,54	204,40	215,97	239,11	250,68

6 - TITULOS OTORGADOS POR INSTITUITOS DEPENDIENTES DEL CONET Y TITULOS EQUIVALENTES

	%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
A - Función Específica	11,81	importes 282,66	importes 298,66	importes 330,66	importes 346,66
B - Fuera de Función	8,54	204,40	215,97	239,11	250,68

7 - CERTIFICADOS DE CURSOS TÉCNICOS Y DE CAPACITACIÓN DICTADOS POR INSTITUTOS DEPENDIENTES DEL CONET

	%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
a - Ciclo Básico preparatorio o equivalente	4,04	importes 96,69	importes 102,17	importes 113,11	importes 118,59
b - Ciclo de capacitación o equivalente	5,94	142,17	150,22	166,31	174,36
c - Ciclo Especial o equivalente	9,29	222,35	234,94	260,11	272,69

ARTICULO Nº 34 : QUEBRANTO DE CAJA

%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
7,00	importes 167,54	importes 177,02	importes 195,99	importes 205,47

ARTICULO Nº 35 : GASTOS DE REPRESENTACION

	%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
a - Con atención mostrador y ventanilla	5,00	importes 119,67	importes 126,45	importes 139,99	importes 146,77
b - Con atención fuera del local	7,00	167,54	177,02	195,99	205,47

ARTICULO Nº 36 : REEMBOLSO GASTOS DE COMIDA

%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
2,00	importes 47,87	importes 50,58	importes 56,00	importes 58,71

ARTICULO Nº 37 : REFRIGERIO

%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
6,00	importes 143,61	importes 151,73	importes 167,99	importes 176,12

ARTICULO Nº 38 : MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIOS

	%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
A - Uso de Bicicletas	6,00	importes 143,61	importes 151,73	importes 167,99	importes 176,12
B - Uso del Automóvil .....a convenir					

ARTICULO Nº 39 : GASTOS DE MOVILIDAD

%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
5,00	importes 119,67	importes 126,45	importes 139,99	importes 146,77

ARTICULO Nº 40 TRASLADOS FIJOS

	%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
A - Compensación por cambio de residencia	100,00	importes 2393,43	importes 2528,90	importes 2799,86	importes 2935,33

ARTICULO Nº 41 TRASLADOS TRANSITORIOS
A CONVENIR

ARTICULO Nº 49: BONIFICACION A CHOFERES

%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
2,00	importes 47,87	importes 50,58	importes 56,00	importes 58,71

ARTICULO Nº 50: BONIFICACION SEMANA NO CALENDARIA

A - BONIFICACION POR TURNO 28 % En forma
B - ADICIONAL POR ASISTENCIA 13 % acumulativa

ARTICULO Nº 53: TAREAS PELIGROSAS
A CONVENIR - MAX. 10 %

ARTICULO Nº 65: GUARDERIAS, SALAS MATERNALES Y J. DE INFANTES

%	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
7,12	importes 170,41	importes 180,06	importes 199,35	importes 209,00

ARTICULO Nº. 78: REBAJA DE TARIFAS

A - 3 Garrafas de 10 Kg. Por mes
B - 200 kwh por mes más el 75 % sobre el excedente de dicho consumo.
C - En los casos de servicio domiciliario de gas natural el 75 % del valor de dicha factura

ARTICULOS 69,70 y 72
5% sobre toda remuneración conforme Acta del 6-04-1989

ARTICULO Nº. 9: PERSONAL EN CONDICIONES DE JUBILARSE

A - Hasta 5 años de antigüedad: 10 meses de su última remuneración mensual a todo trabajador que se jubile, como también el derechohabiente del trabajador fallecido

B - Adicional del 2 % por cada año de servicio que exceda de los cinco primeros.

ACTA FATLyF - FEDECOBA - 16/05/2007 (vigente a partir 01/05/2007)

1) Suma fina remunerativa no bonificable y sin efectos convencionales (sin efecto cascada) a excepción de la BAE, Hs. Ex. Y SAC
(ex $ 300)

	ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
MONTO =	698,58	738,13	817,21	856,75

2) Ticket
Canasta
SE APLICA SEGÚN LEY 26.341

ABRIL-JULIO 2014	AGOSTO-OCTUBRE 2014	NOVIEMBRE 2014 - FEBRERO 2015	MARZO DE 2015
6% INCREMENTO SOBRE EL VALOR VIGENTE A MARZO DE 2014	12% INCREMENTO SOBRE EL VALOR VIGENTE A MARZO DE 2014	24% INCREMENTO SOBRE EL VALOR VIGENTE A MARZO DE 2014	30% INCREMENTO SOBRE EL VALOR VIGENTE A MARZO DE 2014

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1844/2014

Bs. As., 8/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.569.243/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 89/90 del expediente citado en el Visto, obran el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) por los trabajadores, con la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E", de conformidad a las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004) y N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo las partes convienen un incremento salarial sobre las remuneraciones básicas, a partir del 1 de diciembre de 2013, en los plazos, montos y demás condiciones allí pactadas.

Que en relación al carácter asignado al adicional previsto en la cláusula 1° del acuerdo precitado, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente observado, en relación a la atribución de tal carácter, en los considerandos tercero y quinto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1171 de fecha 25 de julio de 2014.

Que lo antedicho lo es sin perjuicio de que a la fecha del dictado de la presente homologación, el adicional pactado en la cláusula 1° es de carácter remunerativo.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que ambas partes ratifican en todos sus términos el texto acordado, y acreditan personería y facultades para negociar colectivamente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con los alcances que se precisan en los considerandos tercero y cuatro de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el acuerdo y la escala salarial celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) por los trabajadores, con la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E", de conformidad a la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 89/90 del Expediente 1.569.243/13.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo conjuntamente con la escala salarial, obrantes a fojas 89/90 del Expediente 1.569.243/13.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 250/97 "E".

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo y escalas homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.569.243/13

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1844/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 89/90 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1482/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Enero de 2014, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas:

Por una parte, LUIS HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros junto con el Sr. RAUL LOPEZ y la Sra. SILVIA VILLAVERDE, constituyendo domicilio en la calle Sarmiento 4447 de la C.A.B.A., por la parte Sindical, las Delegadas de Establecimiento, NOELIA SOSA y NOELIA ACESOL, por la otra, PABLO JAVIER SCHWARTZMAN, en su carácter de Apoderado y como representante de Parque de la Costa S.A., constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por F.A.T.P.C.H.P. y A. y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado lo siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 01/12/2013, se abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 250/97 "E", un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 6% (SEIS POR CIENTO) sobre las remuneraciones del mes de Diciembre de 2013.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula PRIMERA se abonará para los Haberes que se devenguen entre Diciembre de 2013 y Marzo de 2014, ambos inclusive, haciéndose remunerativo el 01/04/2014.

TERCERA: La base de cálculo que se tomará en cuenta para el cálculo de las sumas no remunerativas establecidas en las cláusulas anteriores, será la correspondiente a la suma de los siguientes rubros: Sueldo Básico, Adicional a Cuenta Futuros Aumentos, Adicional empresa, Artículos 3 y 4 Ley 26.341 y Compensación Especial.

CUARTA: Se crea a partir de este acuerdo salarial el "Adicional Fallo de Caja", el cual constará de $ 300 brutos como tope mensual, pudiendo ser menor de acuerdo a las diferencias que cada cajero arroje de su arqueo mensual. Se abonará a todos los cajeros que trabajen en la empresa de acuerdo a una nómina que en conjunto validarán la empresa y el sindicato. El importe establecido en esta cláusula se ajustará en los mismos porcentajes y meses que rijan para los próximos aumentos salariales.

QUINTA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS, ALFAJOREROS

CCT 250/97 "E" - PARQUE DE LA COSTA S.A.

ESCALA SALARIAL DICIEMBRE 2013 - MARZO 2014

Escalas de Salario Básico	Dic-13	Abr-14
Empleado Ingresante	26,47	28,06
De 6 meses a 1 año	34,57	36,64
Más de un año	35,91	38,06
Minutero	39,86	42,25

Estos valores son los que se terminan pagando efectivamente (Sdos. + Adicionales)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1851/2014

Bs. As., 8/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.602.404/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por el sector sindical y la empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.602.404/14 y ha sido ratificado a fojas 7 y 88 de las mismas actuaciones.

Que se declaró formalmente constituida entre las partes la Comisión Negociadora de conformidad con lo establecido en la Ley N° 23.546, conforme constancias obrantes a fojas 94 del sub examine, para la negociación pretendida.

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 223/75 y se alcanza con el objeto de cubrir dotación de personal en el período comprendido entre los meses de junio 2014 - septiembre 2014 en razón de la necesidad extraordinaria originada por la demanda de trabajo excepcional impulsada por la disputa del Mundial de Fútbol - FIFA 2014.

Que en ese marco las partes fijan las pautas y lineamientos para cubrir la dotación de personal, todo ello en los términos allí consignados.

Que las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se solicita en el marco del plexo convencional citado.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante que laboren para la empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA y que presten servicios en el sector Service Domiciliario exclusivamente en la Ciudad de Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires.

Que en definitiva dicho ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de junio de 2014 y hasta el día 30 de septiembre de 2014, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.S.A.I.D.) por el sector sindical y la empresa CABLEVISION SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 5/6 del Expediente N° 1.602.404/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 1.602.404/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.602.404/13

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1851/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1483/14. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo de Empresa

SATSAID - Cablevisión S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de mayo de 2014 se reúnen los representantes del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y DE LA EMPRESA CABLEVISION S.A.

En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres. Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General; Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Secretario Gremial, y Horacio DRI DNI 20.425.853 Secretario de Interior, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL; Omar RODRIGUEZ DNI 12.200.868 Secretario General de la Seccional Mar del Plata; y Roberto CLERF DNI 18.610.361 Secretario Gremial de dicha seccional; y en representación del sector empresario lo hacen los Sres. Kevin PRIME DNI 23.060.088 Gerente de Relaciones Laborales, A Fermín DOMINGUEZ DNI 22.500.787 Jefe Regional de RRHH y el Dr. Matias FREDRIKS Apoderado, quienes han llegado al siguiente acuerdo que a continuación se detalla:

Artículo 1° - Ambito de Aplicación

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la empresa bajo el ámbito de representación del SATSAID del sector Service Domiciliario, que se desempeñen exclusivamente en la Ciudad de Mar del Plata.

Artículo 2° - Vigencia

Este acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de junio de 2014 y el 30 de Septiembre de 2014. Vencido el plazo estipulado, el presente acuerdo caducará de pleno derecho y en forma automática.

Artículo 3° - Articulación Convencional - Aplicación Subsidiaria

Todo aquello que no fuera regulado en el presente acuerdo se regirá por la convención colectiva de trabajo de actividad N° 223/75, el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (SATSAID - Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 10 de Julio de 2007, el Acuerdo Marco de Grupo de Empresas (SATSAID - Cablevisión S.A., Multicanal S.A. y Teledigital S.A.) de fecha 13 de Junio de 2008, y el acuerdo de fecha 04 de octubre de 2011 (SATSAID - Cablevisión S.A.) y/o aquella norma que en el futuro las reemplacen, un todo de acuerdo con el artículo 23° de la Ley 25.877.

Artículo 4° - Cobertura de Dotación por Demanda extraordinaria

En forma excepcional y transitoria, con el solo objeto de cubrir dotación en los meses del período comprendido entre los meses Junio'14 - Septiembre'14, en razón de la necesidad extraordinaria originada por la demanda de trabajo excepcional impulsada por la disputa del mundial de Fútbol, se implementará un procedimiento transitorio de conformidad al orden de prioridades que a continuación se establece:

a) Durante el período comprendido entre el 1º de junio de 2014 y el 30 de septiembre de 2014, la empresa se compromete a ofrecer horas extraordinarias en forma anticipada al personal de Service Domiciliario, de manera tal de poder evaluar y planificar con qué dotación de trabajadores podrá disponer a través de este recurso.

b) El personal perteneciente al sector Instalaciones tendrá prioridad para realizar los relevos de función de Service Domiciliarios que fueran necesarios para dar cobertura durante el período citado anteriormente.

c) Por último, y conforme a que en el artículo 10° del acuerdo de fecha 4 de octubre de 2011 suscripto por las partes, en el cual se establece que la empresa Ultima Milla S.A. "podrá realizar trabajos de instalación para Cablevisión S.A." las partes acuerdan que Cablevisión S.A. en forma excepcional, transitoria y con el único objeto de cubrir el período establecido en el inciso a) del presente artículo, podrá utilizar los servicios de la empresa Ultima Milla S.A. para realizar los relevos de función que puedan generarse exclusivamente en el sector Service Domiciliario, toda vez que los procedimientos establecidos precedentemente resulten insuficientes.

Artículo 5° - Homologación

Las partes en forma conjunta y/o separada quedan facultadas para someter el presente acuerdo a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha citado en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1857/2014

Bs. As., 10/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.462.115/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.462.115/11 y a fojas 2 del Expediente N° 1.516.943/12 agregado a fojas 9 al Expediente N° 1.462.115/11 obran los acuerdos celebrados entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 486 del 4 de julio de 2013 se declaró constituida la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por medio de dichos acuerdos las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1071/09 "E", del cual son signatarias, conforme los términos y condiciones allí estipulados.

Que en relación a la cláusula quinta de los acuerdos de marras, por la que se impone una contribución a cargo de todos los trabajadores comprendidos en dichos acuerdos corresponde señalar que dicho aporte resultará aplicable a los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, no obstante lo cual en la hipótesis de que se les efectuara retención por dicho concepto a los trabajadores afiliados al sindicato, el importe de dicha retención deberá ser compensado con el que corresponda efectuarles a ellos, en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito territorial y personal de los acuerdos, se corresponde con la actividad de la empresa firmante, con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.462.115/11, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.516.943/12 glosado como foja 9 al Principal, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por ante la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.462.115/11 y el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente N° 1.516.943/12 glosado como foja 9 al Principal.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo

245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1071/09 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.462.115/11

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1857/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente principal y del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente N° 1.516.943/12 agregado como foja 9 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1484/14 y 1485/14, respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Julio del año dos mil once, entre la empresa Longport Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Elvio Ochoa en su carácter de Vicepresidente Regional y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1071-2009 y el acta-acuerdo complementaria suscripto entre las partes el veintiséis de septiembre del dos mil siete, que regulan las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: La empresa otorgará un incremento del treinta por ciento (30%) retroactivo al primero de julio del 2011 sobre el salario básico que el personal venía percibiendo desde el primero de julio de 2010. La escala salarial quedará entonces de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	8hs	4hs 30 min.
Encargado de grupo	$ 4.148,00	
Agente mayor	$ 3.687,00	
Agente Principal	$ 3.098,00	$ 1.750,00
Agente Ingresante	$ 2.621,00	$ 1.477,00

Segundo: Se fija como Compensación por almuerzo o cena que actualmente recibe todo el personal por cada día efectivamente trabajado, la suma de pesos veintiséis ($ 26).

Tercero: Se fija como Compensación por Transporte para todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto, la suma de pesos veintinueve ($ 29) por cada día efectivamente trabajado; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Cuarto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2012. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este período si las condiciones socio-económicas del país hubiesen hecho perder el poder adquisitivo a los salarios; de forma tal que el principio de equidad y justicia en la redistribución hubiese sido vulnerado.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9°, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Longport Argentina S.A. depositará en el mes de agosto, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el veintiséis de septiembre de dos mil siete, el monto similar al incremento del mes de julio acordado por las partes, mediante cheque o giro en la cuenta N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Sexto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires, a los 22 días del mes de Junio del año dos mil doce, entre la empresa Longport Argentina S.A. representada en este acto por el Sr. Elvio Ochoa en su carácter de Vicepresidente Regional y representante legal de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1071-2009 y el acta-acuerdo complementaria suscripto entre las partes el veintiséis de septiembre de dos mil siete, que regulan las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: La empresa otorgará un incremento del veinte por ciento (20%) a partir del primero de julio del 2012 sobre el salario básico que el personal venía percibiendo desde el primero de julio de 2011 y un incremento adicional del nueve por ciento (9%) a partir del primero de Noviembre de 2012. La escala salarial quedará entonces de acuerdo a lo siguiente:

	01 Jul 2012/31 Oct 2012		01 Nov 2012/30 Jun 2013	
Categoría	8 hs	4hs 30 min	8 hs	4hs 30 min
Encargado de Grupo	4.978		5.426	
Agente Mayor	4.424		4.823	
Agente Principal	3.718	2.091	4.052	2.279
Agente Ingresante	3.145	1.769	3.428	1.928

Segundo: Se fija como Compensación por almuerzo o cena que actualmente recibe todo el personal por cada día efectivamente trabajado, la suma de pesos treinta y uno ($ 31) del 01 de Julio al 31 de Octubre y de pesos treinta y cuatro ($ 34) a partir del primero de Noviembre.

Tercero: Se fija como Compensación por Transporte para todo el personal que preste servicios en el Aeropuerto, por cada día efectivamente trabajado, la suma de pesos treinta y cinco ($ 35) del 01 de Julio al 31 de Octubre y de pesos treinta y ocho ($ 38) a partir del primero de Noviembre; pudiendo la empresa optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Cuarto: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2013. Las partes se comprometen a reunirse nuevamente durante este período si las condiciones socio-económicas del país hubiesen hecho perder el poder adquisitivo a los salarios; de forma tal que el principio de equidad y justicia en la retribución hubiese sido vulnerado.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9º, párrafo 2do. de la Ley 14.250, Longport Argentina S.A. depositará en el mes de agosto, en carácter de contribución a cargo de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo firmado el veintiséis de septiembre de dos mil siete, el monto similar al incremento del mes de julio acordado por las partes, mediante cheque o giro en la cuenta Nº 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. Las sumas recaudadas serán destinadas a obras y servicios de carácter social y asistencial.

Sexto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el art. 1197 del Código Civil.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1866/2014

Bs. As., 10/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.577.224/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.577.224/13, a fojas 2/3 del Expediente N° 1.592.871/13 agregado a fojas 6 del Expediente principal y a fojas 2/3 del Expediente N° 1.616.069/14 agregado a fojas 7 del Expediente citado en el Visto, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y las empresas DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA Y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los presentes acuerdos las partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1123/10 "E", del cual son signatarias, conforme los términos y condiciones allí establecidos.

Que en la cláusula segunda del acuerdo referido en segundo término las partes previeron el pago de una gratificación extraordinaria y por única vez, conforme lo allí previsto.

Que al respecto resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es exclusivamente de origen legal.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo con el alcance que se precisa en el considerando cuarto de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y las empresas DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.577.224/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y las empresas DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.592.871/13, glosado a fojas 6 del Expediente N° 1.577.224/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y las empresas DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.616.069/14, agregado a fojas 7 del Expediente N° 1.577.224/13, conforme a lo dispuesto en la ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACiON. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.577.224/13, el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.592.871/13 agregado a fojas 6 al Expediente principal y el acuerdo que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.616.069/14 agregado a fojas 7 del Expediente citado en el Visto.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1123/10 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.577.224/13

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1866/14 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2/3 del expediente principal; a fojas 2/3 del expediente N° 1.592.871/13 glosado a fojas 6 del expediente principal y a fojas 2/3 del expediente N° 1.616.069/14 agregado como foja 7 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1486/14, 1487/14 y 1488/14 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 17 días del mes de septiembre de 2013 entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA), con domicilio en Bolivia 384 de la CABA, representada por los Sres./as. Silvia Elías, Armando Donadio, Gerardo Hernán Paquete Vázquez, Sergio Cuevas, Adalberto Gordillo, Julio Rosales, Gustavo Lucero y Jorge Humara por la parte sindical y las empresas DOS ANCLAS S.A. y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES (CIBA SA), ambas con domicilio en Chile 778 de la CABA, representadas por los Sres./as. Miriam Jamardo, Sergio López y Walter Ferro, por la parte empresaria, han llegado al siguiente acuerdo en el marco del convenio colectivo de empresa N° 1123/10 E.

1°) Incrementar las remuneraciones del personal en las siguientes condiciones y modalidades:

1.1 Un aumento salarial del 10% sobre las remuneraciones devengadas a partir del 1 de Febrero de 2013 calculado sobre los rubros denominados "Básico" y "A cuenta de futuros aumentos". Este incremento se liquidará y abonará conjuntamente con el pago de las remuneraciones del mes de Septiembre de 2013.

1.2 Los nuevos básicos resultantes de este acuerdo son los siguientes:

CATEGORIA	Septiembre 2013	Acuerdo Idem 17-07-2013	Básicos Enero 2014
A1	5.234,00		5.234,00
A2	5.628,00		5.628,00
B1	6.049,00		6.049,00
B2	6.501,00		6.501,00
C1	6.990,00		6.990,00
C2	7.515,00		7.515,00
D1	8.451,00	4% a enero 2014	8.789,00
D2	9.244,00	6,8% a enero 2014	9.873,00
E	10.394,00	7.7% a enero 2014	11.194,00

2°) La Empresa abonará una gratificación de carácter no remunerativa, extraordinaria y por única vez de pesos un mil seiscientos ($ 1.600,00) a liquidarse conjuntamente con los salarios del mes de Diciembre de 2013.

3°) El SUETRA propone evaluar la mejora de los Sueldos Básicos que perciben exclusivamente los trabajadores/as incluidos en las categorías A y B.

4°) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 28 de Febrero de 2014, período durante el cual las partes se comprometen a tener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de paz social.

5°) Las partes se comprometen a iniciar las conservaciones relativas a la negociación salarial a partir del 1 de Febrero de 2014.

6°) El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su registración.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 19 días del mes de marzo de 2014 entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA), con domicilio en Bolivia 384 de la CABA, representada por los Sres./as. Silvia Elías, Armando Donadio, Eduardo Varela, Gerardo Hernán Paquete Vázquez, Jorge Humara, Sergio Cuevas, Adalberto Gordillo, Julio Rosales, Gustavo Lucero por la parte sindical y las empresas DOS ANCLAS S.A. y COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES (CIBA SA), ambas con domicilio en Chile 778 de la CABA, representada por los Sres. Walter E. Ferro y José M. Liendo, Gerentes de Administración y Finanzas y Recursos Humanos respectivamente, por la parte empresaria, han llegado al siguiente acuerdo en el marco del convenio colectivo de empresa Nº 1123/10 E.

1º) Incrementar las remuneraciones del personal en las siguientes condiciones y modalidades:

1.1 Un aumento salarial del 22% sobre las remuneraciones calculado sobre los rubros denominados "Básico" y "A cuenta de futuros aumentos", incremento que se liquidará de acuerdo al siguiente esquema:

- 19% a partir de marzo del 2014 sobre los rubros "básico" y "a cuenta de futuros aumentos", calculado sobre la base de los importes correspondientes a estos rubros del mes de febrero del 2014.

- 3% a partir de 1ro. de junio del 2014 sobre los rubros "básico" y "a cuenta de futuros aumentos", calculado sobre la base de los importes correspondientes a estos rubros del mes de febrero del 2014.

2°) Se elimina la categoría A1 pasando a revestir los trabajadores que se encuentren a la fecha encuadrados en la misma a la categoría A2, a partir del 1ro. de marzo del 2014.

3°) Los nuevos básicos resultantes de este acuerdo son los siguientes:

CATEGORIA	Marzo 2014	Junio 2014
A1		
A2	6.698,00	6.867,00
B1	7.199,00	7.380,00
B2	7.737,00	7.932,00
C1	8.319,00	8.528,00
C2	8.943,00	9.169,00
D1	10.459,00	10.723,00
D2	11.749,00	12.045,00
E	13.321,00	13.657,00

4º) Las partes establecen que este acuerdo se realiza por el período que va desde 1 de marzo del 2014 al 31 de agosto de 2014, y se comprometen a iniciar, a partir del 1º de agosto de 2014, las conversaciones relativas a la negociación salarial para el semestre que comienza en septiembre del corriente año.

5º) El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su registración.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Bs. As. a los 17 días del mes de julio de 2013, entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUETRA), con domicilio en Bolivia 384 de la CABA, representada por los Sres./as. Raúl Quiñones, Eduardo Varela, Silvia Elías, Hernán Paquete Vázquez y Jorge Humara por la parte sindical y las empresas DOS ANCLAS S.A. y COMPAÑA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES (CIBA SA), ambas con domicilio en Chile 778 de la CABA, representadas por el Sr. José María Liendo, Gerente de Recursos Humanos, por la parte empresaria, han llegado al siguiente acuerdo en el marco del convenio colectivo de empresa N° 1123/10 E.

MODIFICACION EN LOS BASICOS DE CATEGORIAS SUPERIORES (D1, D2 y E) DEL CONVENIO 1123/10

Cláusula 1°) Se acuerda modificar los básicos de las categorías de referencia de acuerdo con los siguientes criterios y porcentajes.

Categoría D1

Julio 2013. Aumento 5% sobre básico a Marzo 2013 que pasa de $ 7.455,00 a 7.830,00.

Enero 2014. Aumento 4% sobre el nuevo básico que esté vigente a esa fecha.

Aumento acumulado asignado por el presente acuerdo, total 9,2% sobre básico marzo 2013.

Diferencia porcentual resultante a enero 2014, entre Categorías D1 y C2 = 17,4%

Categoría D2

Julio 2013. Aumento 7% sobre básico a marzo 2013 que pasa de $ 8.015,00 a $ 8.576,00.

Enero 2014. Aumento del 6,8% sobre el nuevo básico que esté vigente a esa fecha.

Aumento acumulado asignado por el presente acuerdo, total 14,2% sobre básico marzo 2013.

Diferencia porcentual resultante a enero 2014, entre categorías D2 y D1 = 12,5%

Categoría E

Julio 2013. Aumento 8.4% sobre básico a marzo 2013 que pasa de $ 8.904,00 a $ 9.652,00.

Enero 2014. Aumento del 7,7% sobre el nuevo básico que esté vigente a esa fecha.

Aumento acumulado asignado por el presente acuerdo, total 16,8% sobre básico marzo 2013.

Diferencia porcentual resultante a enero 2014, entre categorías E y D2 = 13,5%

CUADRO MODELO NUEVOS BASICOS CATEGORIAS 2013/2014

CATEGORIA	Marzo 2013	% Aumento Categorías superiores	Nuevo Básico Julio 2013	Nuevo Básico 2º semestre % X incremento por convenio	% Aumento Categorías superiores	Nuevo Básico Enero 2014 (Va ejemplo sin tomar aumento en semestre)	Diferencia porcentual en categorías A partir de Enero 2014
A1	4.832,00		4.832,00	Nuevo básico			
A2	5.195,00		5.195,00	Nuevo básico			
B1	5.584,00		5.584,00	Nuevo básico			
B2	6.002,00		6.002,00	Nuevo básico			
C1	6.452,00		6.452,00	Nuevo básico			
C2	6.938,00		6.938,00	Nuevo básico			
D1	7.455,00	5%	7.830,00	Nuevo básico	4%	8.144,00	17.4 % entre C2 y D1
D2	8.015,00	7%	8.576,00	Nuevo básico	6.8%	9.159,00	12,5% entre D1 y D2
E	8.904,00	8.4 %	9.652,00	Nuevo básico	7.7%	10.400,00	13,5% entre D2 y E

Cláusula 2°) El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su registración.

En el lugar y fecha antes indicado, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1861/2014

Bs. As., 10/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.635.228/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONUAR SOCIEDAD ANONIMA (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS) y FAE SOCIEDAD ANONIMA (FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) a partir del 1 de abril de 2014 y hasta el 30 de junio de 2014, sobre los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2014, y otro, del DIEZ POR CIENTO (10%) desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de marzo de 2015, sobre los básicos vigentes al 30 de junio de 2014, para los trabajadores comprendidos en el acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2025/13, en los términos pactados.

Que al respecto, se deja constancia que la negociación se llevó a cabo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 (Rama 22 Nuclear).

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el ARTICULO 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas CONUAR SOCIEDAD ANONIMA (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS) y FAE SOCIEDAD ANONIMA (FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA), que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 1.635.228/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.635.228/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.635.228/14

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1861/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1489/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acta Acuerdo - 13 Junio 2014

En Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2014 se reúnen, por una parte la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA) representada por los señores Juan BELEN, en su carácter de Secretario General Seccional Avellaneda, Antonio CATTANEO en su carácter de Secretario de Organización de UOMRA, el Dr. Tomas CALVO en su carácter de Apoderado de la UOMRA, Armando LEYES, en su carácter de Secretario Adjunto Seccional Avellaneda, Samuel PONCE, Vocal titular, con la presencia de los señores, Javier SÁNCHEZ, Alejandro LOCATELLI, Rubén MEIER, Pablo CORRADI, Adrian ALBENQUE, Jorge MEDIZA y Ceferino FERNÁNDEZ en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de CONUAR S.A., junto con César AGUIRRE, Gustavo SORAIRES, Pablo Vergara, Sergio SERVIDIO y Mario DIAZ, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de FAE S.A., todos ellos denominados en forma conjunta “EL SINDICATO”, y por la otra parte, la Sra. Raquel MARIN y los Sres. Gerardo ALONSO, Ricardo LAMUEDRA, y el Dr. Javier ADROGUE, en su carácter de Asesor Legal, todos ellos representantes de CONUAR S.A. y de FAE S.A., en adelante denominados “LA EMPRESA”, todos los presentes denominados en forma conjunta e indistinta “LAS PARTES”, quienes ACUERDAN:

Primera. Incremento en los Salarios Básicos (Rama 22 Nuclear del CCT 260/75).

1. A partir del día 1° de abril de 2014 y hasta el día 30 de junio de 2014 rigen los nuevos salarios básicos detallados en el Anexo I para cada una de las categorías profesionales correspondientes a los trabajadores encuadrados en el Acta Acuerdo de fecha 31/10/2013, homologada por Resolución 2025/2013, equivalentes al 15% sobre los básicos vigentes al 31 de marzo de 2014. El incremento mencionado fue acordado en las negociaciones paritarias 2014 entre la UOMRA y ADIMRA con fecha 28 de marzo de 2014.

2. A partir del día 1° de julio de 2014 y hasta el día 30 de marzo de 2015 rigen los nuevos salarios básicos detallados en el Anexo II para cada una de las categorías profesionales correspondientes a los trabajadores encuadrados en el Acta Acuerdo de fecha 31/10/2013, homologada por Resolución 2025/2013, equivalentes al 10% sobre los básicos vigentes al 30 de junio de 2014. El incremento mencionado fue acordado en las negociaciones paritarias 2014 entre la UOMRA y ADIMRA con fecha 28 de marzo de 2014.

3. Los Anexos I y II que se adjuntan a este documento deberán considerarse parte integrante del presente Acta Acuerdo y reemplazan en todas sus partes a los Anexos I y II del Acta Acuerdo de fecha 31/10/2013.

4. LAS PARTES dejan constancia que los nuevos valores establecidos para los salarios básicos en el Anexo I y II del presente Acta Acuerdo reflejan el acuerdo total y definitivo alcanzado en relación a los importes que deben abonarse, quedando sin ningún efecto cualquier reclamo presentado sobre el particular.

En el marco de este Acuerdo, LAS PARTES ratifican su compromiso de realizar los mayores esfuerzos para solucionar los eventuales diferendos por vía de acuerdos mutuos y que no adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

LAS PARTES presentarán el presente acuerdo salarial en forma conjunta por ante la autoridad de aplicación para su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Categorías Rama Nuclear – Sueldos Básicos s/ Unidad de Negocio
Valores vigentes período: 1º abril 2014 a 30 junio 2014

1. **Unidad Nuclear:**

Categorías	Sueldo Básico Mensual $
Operador Auxiliar Nuclear	7.622,50
Operador Práctico Nuclear	8.253,87
Operador Nuclear	9.524,15
Operador Técnico Nuclear	10.521,50
Operador Técnico Superior Nuclear	11.337,77
Operador Técnico Superior Nuclear 2	12.130,56

2. **Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio**
3. **Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales**

Categorías	Sueldo Básico Mensual $
Operario	7.622,50
Operario Calificado	8.253,87
Operario Especializado	9.524,15
Oficial	10.521,50
Oficial Técnico Superior	11.337,77
Oficial Técnico Superior 2	12.130,56

Categorías de Ingresantes en Capacitación para todas las unidades de negocios
Valores vigentes desde el 1º de abril 2014 a 30 junio 2014

Sueldo Básico Mensual $

Categorías	Inicial	Desde 6 meses de antigüedad	Desde 12 meses de antigüedad	Desde 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	--	6.196,44	6.667,82	7.622,50
Nivel 3 Ingresante	6.190,01	6.709,78	7.221,29	8.253,87
Nivel 4 Ingresante	7.143,35	7.742,37	8.333,12	9.524,15
Nivel 5 Ingresante	7.890,57	8.553,34	9.205,47	10.521,50
Nivel 6 Ingresante	8.503,26	9.216,88	9.919,87	11.337,77
Nivel 7 Ingresante	9.097,96	9.855,24	10.612,52	12.130,56

Adicional por Antigüedad = 1% sobre Básico por cada año
Adicional por Título = $ 144,15 /mes

Categorías Rama Nuclear – Sueldos Básicos s/ Unidad de Negocio
Valores vigentes período: 1º julio 2014 a 31 marzo 2015

4. **Unidad Nuclear:**

Categorías	Sueldo Básico Mensual $
Operador Auxiliar Nuclear	8.386,00
Operador Práctico Nuclear	9.086,00
Operador Nuclear	10.476,57
Operador Técnico Nuclear	11.586,40
Operador Técnico Superior Nuclear	12.476,80
Operador Técnico Superior Nuclear 2	13.353,20

5. **Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio**
6. **Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales**

Categorías	Sueldo Básico Mensual $
Operario	8.386,00
Operario Calificado	9.086,00
Operario Especializado	10.476,57
Oficial	11.586,40
Oficial Técnico Superior	12.476,80
Oficial Técnico Superior 2	13.353,20

Categorías de Ingresantes en Capacitación para todas las unidades de negocios
Valores vigentes desde el 1º de julio 2014 a 31 marzo 2015

Sueldo Básico Mensual $

Categorías	Inicial	Desde 6 meses de antigüedad	Desde 12 meses de antigüedad	Desde 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	--	6.816,09	7.334,60	8.386,00
Nivel 3 Ingresante	6.809,01	7.380,76	7.943,42	9.086,00
Nivel 4 Ingresante	7.857,68	8.516,61	9.166,43	10.476,57
Nivel 5 Ingresante	8.679,63	9.408,67	10.126,02	11.586,40
Nivel 6 Ingresante	9.353,59	10.138,57	10.911,86	12.476,80
Nivel 7 Ingresante	10.007,76	10.840,76	11.673,77	13.353,20

Adicional por Antigüedad = 1% sobre Básico por cada año
Adicional por Título = $ 158 57 /mes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1863/2014

Bs. As., 10/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.613.603/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/26 del Expediente N° 1.613.603/14, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL TRELEW, por el sector sindical, y la empresa CONSTRUCTORA ODERBRECHT SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 31 del mismo Expediente por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del precitado acuerdo se establecen condiciones laborales y salariales para el personal de la empresa allí especificado, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

Que en relación a lo pactado en el párrafo primero de la cláusula segunda del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que su aplicación deberá ajustarse estrictamente a lo previsto por las normas de orden público vigentes sobre jornada laboral.

Que respecto a lo previsto en la cláusula octava del presente acuerdo, resulta oportuno señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido del mismo será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente acuerdo, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en los considerandos tercero y cuarto de la presente medida.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no resulta procedente fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 23/26 del Expediente N° 1.613.603/14 celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA —SECCIONAL TRELEW—, por el sector sindical, y la empresa CONSTRUCTORA ODERBRECHT SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 31 del mismo Expediente por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo y el acta de ratificación obrantes a fojas 23/26 y a fojas 31, respectivamente, del Expediente N° 1.613.603/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.613.603/14

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1863/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/26 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1490/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

Entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina UOCRA Seccional TRELEW representada en este acto por los señores MATEO BENIGNO SUAREZ - DNI 18.508.338 , en su carácter de Secretario General y JUAN CARLOS VILLAFAÑE - DNI 26.975.552 en su carácter de Colaborador Gremial, fijando domicilio en la calle Alem y José Hernández de la Ciudad de

Trelew, Departamento Viedma, provincia de Chubut, en adelante denominados “El Gremio” y por la otra parte la Empresa Construtora Norberto Odebrecht S.A. representada en este acto por el señor Angel Fermín Calducci, en su carácter de apoderado, quien acredita identidad con el DNI N° 10.477.004 constituyendo el domicilio a efectos del presente en la calle Alm N° 855 - Piso 32 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante “La Empresa”, y ambas en forma conjunta denominadas en adelante “las Partes” acuerdan en celebrar el presente Acuerdo según los Considerandos, Cláusulas y condiciones establecidos a continuación:

CONSIDERANDO:

1) Que la Empresa próximamente iniciará las tareas de Adecuación de la Planta Compresora de Gas DOLAVON dentro de los predios de Transportadora Gas del Sur S.A. ubicada en zona de 28 de Julio - Provincia de Chubut, en el marco del Proyecto “Ampliación de la Capacidad de Transporte Firme de Gas 2006-2008”.

2) Que actualmente la Empresa se encuentra ejecutando la Obra Adecuación de la Planta Compresora de Gas GARAYALDE, también en el marco del Proyecto “Ampliación de la Capacidad de Transporte Firme de Gas 2006-2008” y que la misma está ubicada en una zona próxima a la Planta Compresora de Gas DOLAVON y dentro de la misma jurisdicción de Uocra Trelew.

3) Que las tareas de Adecuación de la Planta Compresora de Gas DOLAVON tienen un plazo de ejecución de Obra de corta duración y ha sido necesario establecer una logística especial de Obra para tales tareas.

4) Que es de interés común de las Partes privilegiar la utilización de mano de obra de la misma zona común de ambas plantas para las tareas en la Obra Planta Compresora de Gas DOLAVON.

5) Que oportunamente, estas mismas Partes intervinientes han suscripto acuerdos por la Obra de la Planta Compresora de Gas de GARAYALDE que se encuentran plenamente vigentes.

6) Que se hace oportuno y conveniente para las Partes considerar las tareas de Obra de Adecuación de la Planta Compresora de Gas DOLAVON como una extensión de los acuerdos correspondientes a la Obra de la Planta Compresora de Gas de GARAYALDE, trasladando las condiciones y beneficios de dichos acuerdos que se correspondan con la logística propia de la Planta Compresora de Gas DOLAVON.

Por lo tanto para todos los trabajadores encuadrados en la Ley 22.250 y CCT 76/75-Zona “B” que se encuentran afectados a las tareas de Obra Planta Compresora de Gas DOLAVON y a los que en adelante se incorporen exclusivamente a la mencionada obra cualquiera sea su categoría o calificación profesional del CCT indicado, las partes Acuerdan las siguientes Cláusulas y Condiciones:

PRIMERA: La Empresa a partir del 16 de Marzo de 2013 abonará a los trabajadores por encima de los conceptos pautados y homologados en el CCT 76/75-Zona “B”, un concepto Extraordinario Adicional el cual tendrá carácter remunerativo y además será No Bonificable, es decir, no generará adicionales de ninguna clase, ni será tenido en cuenta para el cálculo de horas extras, cálculo de Fondo de Cese Laboral, Premio de asistencia, SAC, Adicionales pautados en el CCT 76/75, Horas Feriadas, Vacaciones y Licencias de ninguna índole, según condiciones indicadas a continuación:

1. DENOMINACION: Dicho concepto se denominará “ADICIONAL SSTMA y CALIDAD” y tiene por objeto la Adherencia a las Reglas de Salud-Seguridad del Trabajo-Medio Ambiente y Calidad.

2. VALOR QUINCENAL INDIVIDUAL (VQI): Será un importe de $ 744 (Pesos Setecientos cuarenta y cuatro) por quincena como valor único y uniforme para todas las categorías de CCT 76/75 de los trabajadores de la Obra que correspondan.

3. METODOLOGIA DE CALCULO: El Valor Quincenal Individual en Pesos (VQI) se calculará respetando la siguiente fórmula:

V$ = $ (VQI x CI) x A x K

Donde:

V$ = Es el Importe en Pesos Resultante del Adicional SSTMA y Calidad individual de la Quincena correspondiente.

VQI = Es el Valor Quincenal Individual de cada categoría descripta en el Punto 2. de la Cláusula SEGUNDA.

CI = Es el Coeficiente de Calificación Individual de cada trabajador en la quincena correspondiente, utilizando para la determinación del cálculo del presente Adicional los rangos siguientes:

Excelente = 1 (100%)

Muy Bueno = 0,80 (80%)

Bueno = 0.60 (60%)

No cumplimiento = 0 (Cero)

A = Es el Coeficiente de la Asistencia Perfecta Individual de cada trabajador en la quincena correspondiente considerando si ha cumplido o no con los requisitos determinados en el Artículo 52 del CCT 76/75 para la percepción de tal rubro, siendo por ende aplicable para el cálculo del presente Adicional el valor indicado a continuación:

Cumplimiento requisitos Asistencia Perfecta = 1

No cumplimiento requisitos Asistencia Perfecta = 0

K = Es el Coeficiente que evalúa la Situación de ocurrencia general o parcial de paro, medida de fuerza, medida disciplinaria o acatamiento a las instrucciones impartidas por Construtora Norberto Odebrecht S.A. por parte de los trabajadores o terceros, siendo por ende aplicable para el cálculo del presente Adicional el valor indicado a continuación:

Situación de No Ocurrencia = 1

Situación de Ocurrencia = 0

4. FORMA DE PAGO: El importe en Pesos resultante del Adicional SSTMA y Calidad será liquidado y abonado al trabajador que le correspondiere junto a los haberes de la Quincena respectiva.

5. Se deja establecido que los valores indicados en el Punto 2 son con base al mes de Enero de 2013 y se ajustarán en caso de corresponder durante el período de ejecución de la obra, en los mismos porcentajes y fechas de vigencias que se podrían establecer en las próximas paritarias entre UOCRA Nacional y la Cámara Argentina de la Construcción una vez que sean debidamente homologadas por la autoridad de aplicación.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que en concordancia con la logística especial indicada en los Considerando, se establecerá para esta Obra un horario de jornada Especial Laboral de hasta un máximo de 12 (doce) hrs. diarias de Lunes a Sábados con interrupción de 1 (una) hora diaria para almuerzo. Aquellas horas efectivamente trabajadas de Lunes a Sábados (hasta las 13 horas) que excedan las 44 hrs. Normales semanales serán consideradas como horas extraordinarias y generarán el plus del 50% (Cincuenta por ciento) o del 100% (Cien por ciento) de acuerdo a la legislación vigente.

Para todos los trabajadores de la Obra y sólo mientras dure su permanencia exclusiva en dicha obra, que voluntariamente hayan cumplido con la Jornada Especial Laboral en Obra indicada, las Partes acuerdan el pago de un ADICIONAL ESPECIAL DE FIN DE OBRA, equivales al 17% (Diecisiete por ciento) del total de horas físicas trabajadas en cada quincena, el cual se calculará según el valor vigente a dicha quincena correspondiente a la categoría del convenio de cada trabajador y se irá acumulando para ser liquidado al momento de producirse su distracto laboral.

TERCERA: Las Partes acuerdan para todos los trabajadores de la obra y sólo mientras dure su permanencia exclusiva en dicha obra, que la Empresa liquidará por cada día efectivamente trabajado 4 horas (Cuatro) horas de viaje diario al valor de la categoría de Oficial vigente al momento de la liquidación, independiente de su respectiva categoría de convenio.

CUARTA: Las concuerdan de que el presente Acta-Acuerdo se establece en el marco de lograr el entendimiento y mantenimiento del diálogo necesario tendiente a lograr la convivencia mutua entre las partes, y a agotar todas las instancias de diálogo sin medidas de acción directa por ninguna de las partes cuando existiere una diferencia de interpretación entre ambas, proponiendo redoblar esfuerzos buscando una salida conciliatoria de común acuerdo con la intención de lograr el objetivo propuesto en el desarrollo y ejecución de los trabajos de obra.

Quedan exceptuadas de esta situación el paro total de actividades que fuera dispuesto a Nivel Nacional por la conducción de la UOCRA y/o de la CGT y por la otra parte las causales de medidas disciplinarias y extremas que le corresponden a las empresas en concordancia con la legislación vigente.

A su vez la Empresa confirma su obligación de suministrar la comida a los trabajadores en su horario laboral en excelentes condiciones de salubridad, cantidad, calidad, variedad del menú y calorías suficientes.

QUINTA: Las Partes acuerdan que para las empresas subcontratistas y los trabajadores de dichos subcontratistas contratados para La Empresa, que desarrollen tareas durante todo el período de permanencia en la Obra, también serán de aplicación los mismos términos y condiciones del presente Acta-Acuerdo. Por lo cual cada empresa subcontratista firmará un convenio de adhesión al presente con la Empresa.

SEXTA: El presente Acta-Acuerdo será presentado por las Partes intervinientes para ser homologado por la Secretaría de Trabajo y Empleo de la Provincia de Chubut.

Las Partes convienen además presentar el presente Acta-Acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Las partes efectuarán todos y cada uno de los actos que fueren necesarios a los efectos de poder dar cumplimiento con la homologación del presente, prestando toda su colaboración a tal fin.

SEPTIMA: A efectos legales, los firmantes constituyen los domicilios en el encabezamiento del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones, interpelaciones y diligencias que entre ellos se cursen, aunque no vivan en los mismos y/o se halle persona alguna.

OCTAVA: En caso de incumplimiento se conviene la jurisdicción ordinaria de La Justicia del Trabajo de la Provincia del Chubut y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 4 días de mes de Marzo de 2013 en la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, domicilio de La UOCRA Seccional Trelew.

Expediente 1.613.603/14

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de Septiembre de 2014, siendo las 15 hs. comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir Benitez, Secretario del Departamento Nro. 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) conjuntamente con el Dr. Diego Zang en su carácter de apoderado de la entidad gremial.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el compareciente manifiesta que viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo firmado el 04/03/2013 con la empresa CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. correspondiente a la Obra “Adecuación de la Planta Compresora de Gas DOLAVON dentro de los predios de Transportadora Gas del Sur S.A.” ubicada en zona de 28 de Julio Provincia del Chubut en el marco del Proyecto “Ampliación de la capacidad de Transporte firme Gas 2006-2008” solicitando a esta autoridad de aplicación la pertinente homologación.

Con lo que se da por terminado el acto siendo las 15:30 horas firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución 1860/2014

Bs. As., 10/10/2014

VISTO el Expediente N° 1.629.716/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por el sector sindical y el JOCKEY CLUB DE SALTA, por el sector empleador, obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 1.629.716/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el mismo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por sector sindical y el JOCKEY CLUB DE SALTA, por el sector empleador, obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 1.629.716/14, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por medio de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente N° 1.629.716/14.

ARTICULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTICULO 4° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.629.716/14

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1860/14 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1491/14. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO SALARIAL ENTRE
LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES
Y
EL JOCKEY CLUB DE SALTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de junio de 2014, se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con domicilio legal en la calle Florida N° 15, Piso 6 Oficina 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Carlos Daniel Felice Fioravanti (DNI N° 14.764.155), el Delegado del Personal del Jockey Club, Sr. Dante Domingo Alancay, (DNI N° 13.578.756) y el Delegado Suplente del Personal del Jockey Club, Sr. Ramón Alejandro Lescano (DNI N° 21.314.113); y el Jockey Club de Salta, con domicilio legal en Ruta 51 s/n-Rotonda Limache, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representada por su CP Agustín Montivero (DNI 21.901.740), quien cuenta con mandato suficiente para suscribir el presente, a fin acordar la escala salarial para los empleados que se desempeñen en el Jockey Club de Salta, tanto mensualizados como jornalizados, que comenzará a regir a partir de 1º de julio de 2014.

En el marco de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, las partes acuerdan los siguientes puntos:

1.- El Jockey Club de Salta reconoce a la Unión de Trabajadores del Turf y Afines como único representante de los trabajadores del Jockey Club de Salta.

2.- Se acuerda incrementar la escala Salarial a los valores que se acompañan como anexos I y II del presente, la que será implementada en tres tramos, uno de ellos a partir del 1º de julio de 2014, el segundo, a partir del 1º de octubre de 2014 y el tercero, a partir del 1º de marzo de 2015.

3.- La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de julio de 2014 hasta el 30 de marzo de 2015, quedando las partes facultadas para solicitar su renegociación a partir del 1º de abril de 2015 de acuerdo a la legislación vigente.

4.- Las partes convienen que el presente acuerdo se hará efectivo a partir del momento de su firma, sin perjuicio de lo cual deciden someter el mismo a homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ANEXO I

ESCALA SALARIAL PERSONAL MENSUALIZADO

JOCKEY CLUB DE SALTA

A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2014

CATEGORIA	JULIO 2014	OCTUBRE 2014	MARZO 2015
Gerente general de hipodromo	$ 11.625,00		
Encargado	$ 7.500,43	$ 8.182,28	$ 8.864,14
Jefe de Departamento	$ 7.049,08	$ 7.689,90	$ 8.330,73
Jefe de Division	$ 6.843,76	$ 7.465,92	$ 8.088,08
Jefe de Seccion	$ 6.644,43	$ 7.248,47	$ 7.852,51
Jefe de Oficina	$ 6.450,91	$ 7.037,35	$ 7.623,80
Oficial 1a	$ 6.263,02	$ 6.832,38	$ 7.401,75
Oficial 2a	$ 5.908,66	$ 6.445,81	$ 6.982,96
Oficial 3a	$ 5.794,64	$ 6.321,42	$ 6.848,21
Oficial 4a	$ 5.624,83	$ 6.136,18	$ 6.647,52
Auxiliar 1a	$ 5.462,09	$ 5.958,65	$ 6.455,20
Auxiliar 2a	$ 5.252,67	$ 5.730,18	$ 6.207,70
Auxiliar 3a	$ 5.050,32	$ 5.509,44	$ 5.968,56
Auxiliar 4a	$ 4.856,46	$ 5.297,95	$ 5.739,45
FALLO DE CAJA	$ 300,00		

ANEXO II

ESCALA SALARIAL PERSONAL JORNALIZADO

JOCKEY CLUB DE SALTA

A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2014

CATEGORIAS	JORNALIZADO BASICO
Gerente General o de Hipódromo	
Encargado Gral. Adm.	$ 296,68
Jefe de Departamento	$ 288,04
Jefe de Division	$ 279,65
Jefe de Seccion	$ 271,50
Jefe de Oficina	$ 263,59
Oficial 1º	$ 255,92
Oficial 2º	$ 248,46
Oficial 3º	$ 241,23
Auxiliar 1º	$ 234,20
Auxiliar 2º	$ 227,38
Auxiliar 3º	$ 220,76
Auxiliar 4º	$ 214,33

Falla de Caja	$ 40,00